

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 14 de julio del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 136

64 páginas

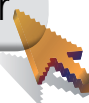


**¡Ya puede hacerlo
desde internet!**

Tramite sus publicaciones en La Gaceta
desde cualquier parte del país
a través de nuestro sitio web transaccional



www.imprentanacional.go.cr



Utilice su firma digital para este trámite y obtenga:

- ✓ Ágil recepción de sus documentos.
- ✓ Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- ✓ Aviso de la fecha de su publicación.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	2
Resoluciones.....	10
DOCUMENTOS VARIOS.....	11
PODER JUDICIAL	
Reseñas	35
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	35
Avisos.....	36
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	36
REGLAMENTOS	39
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	40
RÉGIMEN MUNICIPAL	50
AVISOS.....	50
NOTIFICACIONES.....	59
FE DE ERRATAS.....	64

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 033-MOPT

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 9341 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2016 y al artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que el día 5 de abril de 2016, en la ciudad de Panamá, Panamá, se llevará a cabo la reunión presencial de la Unidad Técnica Ejecutora Binacional de seguimiento del proyecto Estudios, Diseño y Construcción del Puente Binacional sobre el Río Sixaola (Costa Rica y Panamá) y ratificación de los Términos de Referencia para el diseño y construcción de dicho puente.

2°—Que como Presidenta de la Comisión Técnica Sectorial Binacional de Infraestructura, es importante su participación en esta reunión con el propósito de dar seguimiento a las decisiones que se tomen sobre este importante Proyecto. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la Ing. Giselle Alfaro Bogantes, Viceministra de Infraestructura y Concesiones, cédula de identidad número 1-0924-0301, para que viaje a la República de Panamá, del 4 al 5 de abril del año 2016.

Artículo 2°—Los gastos de la Señora Viceministra de los días 04 y 05 de abril del año en curso, serán cubiertos con recursos del Consejo Nacional de Vialidad, de la siguiente forma: por concepto de viáticos (alimentación, hospedaje y otros gastos menores) subpartida 1.05.04 se reconocerá la suma de \$259,20 (doscientos

cincuenta y nueve dólares 20/100) por concepto de tiquetes aéreos, subpartida 1.05.03 se reconocerá la suma de hasta \$620,00 (seiscientos veinte dólares 00/100).

Artículo 3°—Que durante los días que se autoriza la participación de la Ing. Giselle Alfaro Bogantes devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—De conformidad con el punto 2 del Compromiso Ético de los (as) jefes del Poder Ejecutivo e Instituciones Autónomas, se remitirá en el plazo de ocho días calendario posterior a la conclusión del viaje, un informe puntual sobre el resultado de éste.

Artículo 5°—Rige a partir del 04 de abril y hasta el 05 de abril del 2016.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 01 días del mes de abril del año 2016.

Carlos Villalta Villegas, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 63405.—Solicitud N° 12345.—(IN2016038764).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 051-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora de Comercio Exterior; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que uno de los principales componentes de la política de comercio exterior de Costa Rica ha sido la negociación y firma de tratados y acuerdos comerciales. Durante las últimas décadas, el país ha estrechado sus relaciones comerciales por medio de estos instrumentos con países cuyas características económicas, sociales y geográficas son consideradas estratégicas, con el fin de potenciar los flujos comerciales y de inversión, mantener un alto grado de competitividad en su plataforma comercial y generar las condiciones para la creación de empleo. Como parte de estos esfuerzos, desde el año 2015, se ha venido trabajando, junto con la región centroamericana, en la negociación de un Tratado de Libre Comercio con la República de Corea, habiendo ya realizado dos rondas de negociación.

II.—Que este proceso ha implicado un trabajo conjunto con los demás países de Centroamérica, con el fin de consensuar una posición lo más armonizada posible de cara a las rondas de negociación con la República de Corea. Para esto, los países centroamericanos han acordado realizar trabajos de coordinación con los diferentes grupos de trabajo previo a cada ronda.

III.—Que en relación a lo anterior y dado que la III Ronda de Negociación se realizará del 22 al 26 de febrero de 2016, los países centroamericanos han convenido que la siguiente reunión de coordinación se celebre del 15 al 19 de febrero de 2016, en Tegucigalpa, Honduras. En dicha reunión debe participar la representación costarricense.

IV.—Que la participación de la señora Adriana González Saborío, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

180
Aniversario

Imprenta Nacional
Costa Rica

ACUERDA:

Artículo Primero.—Designar a la señora Adriana González Saborío, portadora de la cédula número 01-873-574, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en la III Reunión de Coordinación Centroamericana en preparación para la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea que se llevará a cabo del 15 al 19 de febrero de 2016 en Tegucigalpa, Honduras. La funcionaria participará del 17 al 19 de febrero en las discusiones del grupo de solución de controversias. En este grupo se continuará con la discusión de los textos normativos.

Artículo Segundo.—Cubrir los gastos de la señora Adriana González Saborío por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$352,00 (trescientos cincuenta y dos dólares), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia. Además, para hacer escala en El Salvador, por conexión.

Artículo Tercero.—Rige a partir del 17 al 19 de febrero del 2016.

San José, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400026966.—Solicitud N° 13995.—(IN2016038818).

N° 052-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que uno de los principales componentes de la política de comercio exterior de Costa Rica ha sido la negociación y firma de tratados y acuerdos comerciales. Durante las últimas décadas, el país ha estrechado sus relaciones comerciales por medio de estos instrumentos con países cuyas características económicas, sociales y geográficas son consideradas estratégicas, con el fin de potenciar los flujos comerciales y de inversión, mantener un alto grado de competitividad en su plataforma comercial y generar las condiciones para la creación de empleo. Como parte de estos esfuerzos, desde el año 2015, se ha venido trabajando, junto con la región centroamericana, en la negociación de un Tratado de Libre Comercio con la República de Corea, habiendo ya realizado dos rondas de negociación.

II.—Que este proceso ha implicado un trabajo conjunto con los demás países de Centroamérica, con el fin de consensuar una posición lo más armonizada posible de cara a las rondas de negociación con la República de Corea. Para esto, los países centroamericanos han acordado realizar trabajos de coordinación con los diferentes grupos de trabajo previo a cada ronda.

III.—Que en relación a lo anterior y dado que la III Ronda de Negociación se realizará del 22 al 26 de febrero de 2016, los países centroamericanos han convenido que la siguiente reunión

de coordinación se celebre del 15 al 19 de febrero de 2016, en Tegucigalpa, Honduras. En dicha reunión debe participar la representación costarricense.

IV.—Que la participación del señor Julián Aguilar Terán, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Julián Aguilar Terán, portador de la cédula de identidad N° 01-1126-0973, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en la III Reunión de Coordinación Centroamericana en preparación para la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea que se llevará a cabo del 15 al 19 de febrero de 2016 en Tegucigalpa, Honduras. El funcionario participará el 15 de febrero en las discusiones de los grupos de asuntos institucionales. En este grupo se continuará con la discusión de los textos normativos.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Julián Aguilar Terán por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$147,20 (ciento cuarenta y siete dólares con veinte centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en El Salvador, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo regresa a Costa Rica hasta el 16 de febrero de 2016.

Artículo 3°—Rige a partir del 15 al 16 de febrero de 2016.

San José, a los cinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Alexánder Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 3400026966.—Solicitud N° 13996.—(IN2016038819).

N° 059-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8°, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que Costa Rica aspira a alcanzar mayores niveles de desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una herramienta que puede apoyarnos y guiarnos en ese proceso, ya que está orientada a promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. El gobierno ha venido trabajando con la OCDE desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas.

II.—Que de conformidad con el Decreto N° 37983-COMEX-MP del 9 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con

la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE. A partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción que contribuyó a ampliar sus vínculos con la OCDE, resultando en la invitación formal para iniciar un proceso de adhesión en 2015.

III.—Que el pasado 8 de abril Costa Rica fue invitada a iniciar su proceso de adhesión por parte del Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, con miras a ser miembro de la OCDE. En este sentido Costa Rica debe participar en varias reuniones organizadas por la OCDE, por lo cual, los días 9, 10 y 11 de febrero de 2016 en París, Francia, se llevará a cabo una reunión en la que se requiere el apoyo técnico del funcionario Alejandro José Patiño Cruz.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alejandro José Patiño Cruz, portador de la cédula número 3-0380-0377 Enviado Especial a la Misión de Costa Rica en Bruselas, Bélgica para que viaje de Bruselas-Bélgica a París, Francia para participar en las reuniones conjuntas del Comité de productos químicos y del grupo de trabajo sobre productos químicos, pesticidas y la biotecnología, a efectuarse los días 9, 10 y 11 de febrero 2016 en las oficinas de la OCDE en París, Francia.

Artículo 2°—Los gastos del señor Alejandro José Patiño Cruz, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y hospedaje, a saber US\$789,60 (setecientos ochenta y nueve dólares con sesenta centavos) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos correspondientes al transporte terrestre vía tren, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—Rige del 9 al 11 de febrero de 2016.

San José, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400026966.—Solicitud N° 13997.—(IN2016038820).

N° 060-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 10 de diciembre del 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Artículo Primero y Segundo del Acuerdo de Viaje número 027-2016, de fecha 15 de enero del 2016, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo Primero: Designar al señor Manuel Tovar Rivera, portador de la cédula N° 1-0906-0909, representante de la República de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos con sede en París, Francia y jefe de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE, para que viaje de París, Francia a Davos, Suiza para participar del 20 al 22 de enero del 2016, en las coordinación de reuniones internas con el equipo de la Misión de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) para la preparación de la Reunión Anual del Foro Económico Mundial en la que participará el Ministro de Comercio Exterior, que se llevará a cabo el 23 de enero del 2016. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) el 20 de enero, participará en reuniones internas de coordinación con

el equipo de la Misión de Costa Rica ante la OMC para las reuniones del foro; 2) el 21 de enero, acompañará al Ministro al desayuno con Ministros de América Latina y el Caribe (LAC) cuyo objetivo es discutir sobre el nuevo rol de la OCDE en América Latina y el enfoque del Latin American Programme y; 3) el 22 de enero, tendrá una reunión de coordinación con el Ministro para el seguimiento de las tareas en curso y por venir para el proceso de adhesión a la OCDE. Por efectos de itinerario y rutas terrestres vía tren, viaja a partir del 19 de enero del 2016. El 20 de enero se trasladará de Ginebra a Davos vía terrestre. A partir de las 18:02 horas del 22 de enero y hasta el 24 de enero del 2016, corresponde a viaje personal, de forma tal que todos los gastos en que incurra durante esas fechas serán asumidos por el señor Manuel Tovar Rivera. Únicamente se le reconocerán los gastos relativos al desayuno, almuerzo y otros del día 22 de enero, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Los días 23 y 24 de enero, corresponden a fin de semana. El funcionario no acompañó al equipo OMC para recibir y trasladar al Ministro de Comercio Exterior del aeropuerto de Zúrich al Hotel en Sargans, y el trayecto de Ginebra a Davos lo efectuó vía tren.

Artículo Segundo: Los gastos del viaje oficial del señor Manuel Tovar Rivera, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber: US \$1.112,72 (mil ciento doce dólares con setenta y dos centavos), serán cubiertos con recursos de la Oficina de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). El transporte terrestre vía tren de Ginebra hacia Davos el día 20 de enero y de Davos hacia Ginebra el 23 de enero, será cubierto con recursos de la OCDE. De igual manera, la OCDE cubre los gastos por concepto de transporte terrestre vía tren, de ida y regreso entre París, Francia y Ginebra, Suiza. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet. Participa en calidad de Asesor del Ministro de Comercio Exterior, a partir de las 19:32 horas del 20 de enero y hasta las 18:02 horas del 22 de enero del 2016.

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 027-2016, se mantiene igual.

San José, a los once días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400026966.—Solicitud N° 13998.—(IN2016038821).

N° 063-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8°, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que Costa Rica ha enfocado su política de comercio exterior en crear nichos e insertar al país en los principales mercados globales. Siguiendo con esta línea, el país ha procurado incrementar el intercambio comercial con socios claves. Dentro de este esquema, se ha trabajado en un acercamiento con Asia y las relaciones comerciales y de inversión con la República de Corea se perfilan como de alto potencial de crecimiento y desarrollo.

II.—Que en el marco de la III Ronda de Negociación se negociarán la totalidad de los capítulos del tratado, dado que dará inicio a la negociación sobre Comercio y Desarrollo Sostenible. Asimismo, se continuará con los trabajos de las mesas técnicas con la contraparte coreana.

III.—Que en este contexto, del 22 al 26 de febrero de 2016 en San Francisco, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea.

IV.—Que la participación del señor Francisco Monge Ariño, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Francisco Monge Ariño, portador de la cédula número 1-0873-0100, Subdirector General de Comercio Exterior para participar en calidad de Asesor del señor Jhon Fonseca, Viceministro de Comercio Exterior, en la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea que se llevará a cabo del 22 al 26 de febrero de 2016 en San Francisco, Estados Unidos de América. El funcionario participará del 23 al 26 de febrero en las discusiones generales y los temas que se eleven a conocimiento de los coordinadores; participará en las discusiones del grupo de Acceso a Mercados (temas normativos, las solicitudes en materia agrícola y las ofertas industriales); participará en las reuniones plenarias, además de asesorar en la agenda de Viceministros. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 22 y regresa a Costa Rica hasta el 27 de febrero de 2016.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Francisco Monge Ariño por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$1,524,60 (mil quinientos veinticuatro dólares con sesenta centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Dallas y en Miami, Estados Unidos de América, por conexión. Viaja en calidad de Asesor del señor Jhon Fonseca, Viceministro de Comercio Exterior a partir del 22 y hasta el 26 de febrero de 2016.

Artículo 3°—Rige a partir del 22 al 27 de febrero de 2016.

San José, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400026966.—Solicitud N° 14000.—(IN2016038823).

N° 064-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que Costa Rica ha enfocado su política de comercio exterior en crear nichos e insertar al país en los principales mercados globales. Siguiendo con esta línea, el país ha procurado incrementar el intercambio comercial con socios claves. Dentro de este esquema, se ha trabajado en un acercamiento con Asia y las relaciones comerciales y de inversión con la República de Corea se perfilan como de alto potencial de crecimiento y desarrollo.

II.—Que en el marco de la III Ronda de Negociación se negociarán la totalidad de los capítulos del tratado, dado que dará inicio a la negociación sobre Comercio y Desarrollo Sostenible. Asimismo, se continuará con los trabajos de las mesas técnicas con la contraparte coreana.

III.—Que en este contexto, del 22 al 26 de febrero de 2016 en San Francisco, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea.

IV.—Que la participación de la señora Adriana González Saborío, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo Primero.—Designar a la señora Adriana González Saborío, portadora de la cédula número 01-873-574, funcionaria de la Unidad Jurídica de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea que se llevará a cabo del 22 al 26 de febrero de 2016 en San Francisco, Estados Unidos de América. La funcionaria participará del 23 al 24 de febrero en las discusiones del grupo de solución de controversias. En este grupo se continuará la discusión de los textos normativos. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 22 de febrero de 2016. La funcionaria iniciará viaje personal a partir del 26 y hasta el 28 de febrero de 2016, de manera tal, que todos los gastos en que incurra en esas fechas, serán cubiertos por cuenta propia. Únicamente se le reconocerá en lo que corresponda al día 25 de febrero, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Los días 27 y 28 de febrero corresponden a fin de semana.

Artículo Segundo.—Cubrir los gastos del viaje oficial de la señora Adriana González Saborío por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$692,16 (seiscientos noventa y dos dólares con dieciséis centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia. Además, para hacer escala en Panamá, por conexión.

Artículo Tercero.—Rige a partir del 22 y hasta el 28 de febrero del 2016.

San José, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400026966.—Solicitud N° 15128.—(IN2016038811).

N° 065-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- I.—Que Costa Rica ha enfocado su política de comercio exterior en crear nichos e insertar al país en los principales mercados globales. Siguiendo con esta línea, el país ha procurado incrementar el intercambio comercial con socios claves. Dentro de este esquema, se ha trabajado en un acercamiento con Asia y las relaciones comerciales y de inversión con la República de Corea se perfilan como de alto potencial de crecimiento y desarrollo.
- II.—Que en el marco de la III Ronda de Negociación se negociarán la totalidad de los capítulos del tratado, dado que dará inicio a la negociación sobre Comercio y Desarrollo Sostenible. Asimismo, se continuará con los trabajos de las mesas técnicas con la contraparte coreana.
- III.—Que en este contexto, del 22 al 26 de febrero de 2016 en San Francisco, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea.
- IV.—Que la participación de la señora Marianela Piedra Vargas, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

- Artículo 1°—Designar a la señora Marianela Piedra Vargas, portadora de la cédula N° 1-1121-0539, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior para participar en la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea que se llevará a cabo del 22 al 26 de febrero de 2016 en San Francisco, Estados Unidos de América. La funcionaria participará del 22 al 26 de febrero en las discusiones generales y los temas que se eleven a conocimiento de los coordinadores. Se discutirán los aspectos de aplicación horizontal y los diversos temas que por su naturaleza y complejidad no pueden ser resueltos a nivel técnico. Participará en las discusiones del grupo de cooperación. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 21 y regresa a Costa Rica hasta el 27 de febrero de 2016.
- Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Marianela Piedra Vargas por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$1.606,80 (mil seiscientos seis dólares con ochenta centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Dallas y en Miami, Estados Unidos de América, por conexión.
- Artículo 3°—Rige a partir del 21 al 27 de febrero de 2016.
- San José, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.
- Alexánder Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400026966.—Solicitud N° 15129.—(IN2016038813).

N° 066-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- I.—Que Costa Rica ha enfocado su política de comercio exterior en crear nichos e insertar al país en los principales mercados globales. Siguiendo con esta línea, el país ha procurado incrementar el intercambio comercial con socios claves. Dentro de este esquema, se ha trabajado en un acercamiento con Asia y las relaciones comerciales y de inversión con la República de Corea se perfilan como de alto potencial de crecimiento y desarrollo.
- II.—Que en el marco de la III Ronda de Negociación se negociarán la totalidad de los capítulos del tratado, dado que dará inicio a la negociación sobre Comercio y Desarrollo Sostenible. Asimismo, se continuará con los trabajos de las mesas técnicas con la contraparte coreana.
- III.—Que en este contexto, del 22 al 26 de febrero del 2016, en San Francisco, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea.
- IV.—Que la participación de la señora Leonor Obando Quesada, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

- ARTÍCULO 1°—Designar a la señora Leonor Obando Quesada, cédula número 01-0910-0209, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea que se llevará a cabo del 22 al 26 de febrero del 2016, en San Francisco, Estados Unidos de América. La funcionaria participará en las discusiones del grupo de propiedad intelectual y contratación pública. En estos grupos se discutirán los textos normativos. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 21 y regresa a Costa Rica hasta el 27 de febrero del 2016.
- Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Leonor Obando Quesada por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US \$1.606,80 (mil seiscientos seis dólares con ochenta centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Dallas y en Miami, Estados Unidos de América, por conexión.
- Artículo 3°—Rige a partir del 21 al 27 de febrero del 2016.
- San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis.
- Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400026966.—Solicitud N° 15130.—(IN2016038814).

N° 067-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que Costa Rica ha enfocado su política de comercio exterior en crear nichos e insertar al país en los principales mercados globales. Siguiendo con esta línea, el país ha procurado incrementar el intercambio comercial con socios claves. Dentro de este esquema, se ha trabajado en un acercamiento con Asia y las relaciones comerciales y de inversión con la República de Corea se perfilan como de alto potencial de crecimiento y desarrollo.

II.—Que en el marco de la III Ronda de Negociación se negociarán la totalidad de los capítulos del tratado, dado que dará inicio a la negociación sobre Comercio y Desarrollo Sostenible. Asimismo, se continuará con los trabajos de las mesas técnicas con la contraparte coreana.

III.—Que en este contexto, del 22 al 26 de febrero de 2016 en San Francisco, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea.

IV.—Que la participación de la señora Mariana Castro Hernández resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Mariana Castro Hernández, portadora de la cédula N° 01-1274-0163, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior para participar en la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea que se llevará a cabo del 22 al 26 de febrero de 2016 en San Francisco, Estados Unidos de América. La funcionaria participará en las discusiones de los grupos de comercio de servicios e inversión. En estos grupos se iniciará la discusión de los textos normativos. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 21 de febrero de 2016. La funcionaria iniciará viaje personal a partir del 28 de febrero de 2016, de manera tal, que todos los gastos en que incurra en esa fecha, serán cubiertos por cuenta propia. Únicamente se le reconocerá en lo corresponda al día 27 de febrero, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Los días 27 y 28 de febrero corresponden a fin de semana.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Mariana Castro Hernández por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$1.582,08 (mil quinientos ochenta y dos dólares con ocho centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Dallas y en Miami, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 21 al 28 de febrero de 2016.

San José, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400026966.—Solicitud N° 15131.—(IN2016038815).

N° 068-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada

en el Diario Oficial *La Gaceta* el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que Costa Rica ha enfocado su política de comercio exterior en crear nichos e insertar al país en los principales mercados globales. Siguiendo con esta línea, el país ha procurado incrementar el intercambio comercial con socios claves. Dentro de este esquema, se ha trabajado en un acercamiento con Asia y las relaciones comerciales y de inversión con la República de Corea se perfilan como de alto potencial de crecimiento y desarrollo.

II.—Que en el marco de la III Ronda de Negociación se negociarán la totalidad de los capítulos del tratado, dado que dará inicio a la negociación sobre Comercio y Desarrollo Sostenible. Asimismo, se continuará con los trabajos de las mesas técnicas con la contraparte coreana.

III.—Que en este contexto, del 22 al 26 de febrero de 2016 en San Francisco, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea.

IV.—Que la participación de la señora Natalia Porras Zamora, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Natalia Porras Zamora, portadora de la cédula de identidad N° 01-1191-0444, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea que se llevará a cabo del 22 al 26 de febrero de 2016 en San Francisco, Estados Unidos de América. La funcionaria participará del 22 al 26 de febrero en las discusiones de los grupos de comercio de servicios e inversión. En estos grupos se iniciará la discusión de los textos normativos. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 21 y regresa a Costa Rica hasta el 27 de febrero de 2016.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Natalia Porras Zamora por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$1.606,80 (mil seiscientos seis dólares con ochenta centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Dallas y en Miami, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 21 al 27 de febrero del 2016.

San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400026966.—Solicitud N° 15132.—(IN2016038816).

N° 074-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la

República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que Costa Rica ha enfocado su política de comercio exterior en crear nichos e insertar al país en los principales mercados globales. Siguiendo con esta línea, el país ha procurado incrementar el intercambio comercial con socios claves. Dentro de este esquema, se ha trabajado en un acercamiento con Asia y las relaciones comerciales y de inversión con la República de Corea se perfilan como de alto potencial de crecimiento y desarrollo.

II.—Que en el marco de la III Ronda de Negociación se negociarán la totalidad de los capítulos del tratado, dado que dará inicio a la negociación sobre Comercio y Desarrollo Sostenible. Asimismo, se continuará con los trabajos de las mesas técnicas con la contraparte coreana.

III.—Que en este contexto, del 22 al 26 de febrero del 2016 en San Francisco, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea.

IV.—Que la participación del señor Julián Aguilar Terán, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Julián Aguilar Terán, portador de la cédula de identidad N° 01-1126-0973, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea que se llevará a cabo del 22 al 26 de febrero de 2016 en San Francisco, Estados Unidos de América. El funcionario participará del 22 al 23 de febrero en las discusiones de los grupos de asuntos institucionales. En este grupo se continuará la discusión de los textos normativos. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 21 de febrero de 2016. El funcionario iniciará viaje personal a partir del 25 y hasta el 26 de febrero de 2016, de manera tal, que todos los gastos en que incurra en esas fechas, serán cubiertos por cuenta propia. Únicamente se le reconocerá en lo corresponda al día 24 de febrero, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Los días 25 y 26 serán cargados al periodo de vacaciones vigente.

Artículo 2º—Cubrir los gastos del viaje oficial del señor Julián Aguilar Terán por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$655,08 (Seiscientos cincuenta y cinco dólares con ocho centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Los Ángeles y en Atlanta, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3º—Rige a partir del 21 al 26 de febrero del 2016.

San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400026966.—Solicitud N° 15138.—(IN2016038420).

N° 075-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley

N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que Costa Rica ha enfocado su política de comercio exterior en crear nichos e insertar al país en los principales mercados globales. Siguiendo con esta línea, el país ha procurado incrementar el intercambio comercial con socios claves. Dentro de este esquema, se ha trabajado en un acercamiento con Asia y las relaciones comerciales y de inversión con la República de Corea se perfilan como de alto potencial de crecimiento y desarrollo.

II.—Que en el marco de la III Ronda de Negociación se negociarán la totalidad de los capítulos del tratado, dado que dará inicio a la negociación sobre Comercio y Desarrollo Sostenible. Asimismo, se continuará con los trabajos de las mesas técnicas con la contraparte coreana.

III.—Que en este contexto, del 22 al 26 de febrero de 2016 en San Francisco, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea.

IV.—Que la participación del señor Federico Arias López, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Federico Arias López, portador de la cédula de identidad número 01-0855-0658, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para participar en la III Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea que se llevará a cabo del 22 al 26 de febrero de 2016 en San Francisco, Estados Unidos de América. El funcionario participará del 22 al 23 de febrero en las discusiones de los grupos de medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio. En estos grupos se discutirán los textos normativos. El funcionario viajará por cuenta personal a partir del 20 de febrero de 2016, de manera tal que todos los gastos en que incurra en esa fecha serán cubiertos por cuenta propia. Se integrará a las actividades oficiales a partir de las 18:25 horas del 21 de febrero 2016. Únicamente se le reconocerá los gastos relativos a cena y hospedaje del 21 de febrero, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. El día 20 de febrero corresponde a fin de semana. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo regresa a Costa Rica hasta el 24 de febrero de 2016.

Artículo 2º—Cubrir los gastos del viaje oficial del señor Federico Arias López por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$655,08 (seiscientos cincuenta y cinco dólares con ocho centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Los Ángeles y en Atlanta, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3º—Rige a partir del 20 al 24 de febrero de 2016.

San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400026966.—Solicitud N° 15139.—(IN2016038817).

N° 0251-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) Y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

1°—Que el señor Ronald Lachner González, mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-838-613, vecino de San José, en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Edwards Lifesciences Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-711426, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reforma, y Reglamento.

2°—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre de 2010 y para los efectos del inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas francas y sus reforma, calificó como sector estratégico los proyectos en que la empresa acogida al Régimen se ubica en la industria de “*Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados*”.

3°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Edwards Lifesciences Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-711426, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 15-2016, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

4°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Edwards Lifesciences Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-711426 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso 1) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de sub-ensamblados de productos médicos. Dicha actividad se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “*Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados*”.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca La Lima S.R.L., ubicado en la provincia de Cartago. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre

Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso 1) y 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso e) de la Ley de Régimen de Zonas y sus reformas, a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA) y por tratarse de un Megaproyecto, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y 1) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 100 trabajadores, a más tardar el 1° de febrero del 2017, así mismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos nuevos depreciables de al menos US\$12.798.000,00 (doce millones setecientos noventa y ocho mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 29 de abril de 2019, y conforme al plan de inversión presentado en la solicitud de ingreso al Régimen. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 39,53%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente. El Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de febrero de 2017. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada. Continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos, así mismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas. Suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber, sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y la, personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y demás leyes aplicables. 14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. 16. Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día primero de junio del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO. SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.—(IN2016039477).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 000311.—San José, a las 10:35 horas del día 14 del mes de marzo del dos mil dieciséis.

Se delega en el Director de la División Administrativa, cargo que ocupa actualmente el Máster Orlando Cervantes Benavides, portador de la cédula de identidad número 1-344-304 y en sus ausencias en el Lic. Manuel A. Arce Jiménez, portador de la cédula de identidad número 1-546-506, la firma de los contratos de dedicación exclusiva que se suscriban en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Resultando:

1°—Que la figura de la dedicación exclusiva se encuentra regulada en el Decreto Ejecutivo N° 23669-H “Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 197 del 18 de octubre de 1994 y sus reformas.

2°—Que según lo dispuesto en el artículo 3 incisos f) del Decreto Ejecutivo N° 23669-H, uno de los requisitos para acogerse al régimen de dedicación exclusiva es la firma de contrato correspondiente por parte del servidor con el máximo jerarca. Dicha norma establece:

“Artículo 3°—Para acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva, los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos:

a)...

f. Firmar el contrato de dedicación exclusiva con el máximo jerarca (o con quien este delegue) de la institución en la cual prestan servicios.” (El subrayado no es del original)

3°—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 492-P, se nombró al señor Carlos Villalta Villegas, cédula de identidad N° 1-0788-0639, como Ministro de Obras Públicas y Transportes, a partir del 03 de febrero del 2016.

4°—Que en razón de tales hechos se procede a resolver,

Considerando:

I.—Que el numeral 92 de la Ley General de la Administración autoriza la delegación de firmas, disponiendo al efecto:

“Artículo 92.—

Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél”.

II.—Que en forma reiterada la Procuraduría General de la República se ha referido a la figura de la delegación de firmas, en el sentido que ésta no constituye una transferencia de competencia, pues el delegado se circunscribe únicamente a firmar, teniéndose que la resolución del asunto y la consecuente responsabilidad, descansa en la cabeza de su titular. En el dictamen No. C-171-95 del 7 de agosto de 1995, la Procuraduría General señaló:

“Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...”

III.—Que asimismo en el dictamen N° C-061-2013 del 18 de abril de 2013, la Procuraduría General efectuó un análisis sobre la figura de la delegación de firmas, en el cual se destaca algunas de sus características, las cuales en síntesis son las siguientes:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.
- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.
- La delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.
- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente.
- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.
- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

IV.—Que el artículo 3 inciso f) del Decreto Ejecutivo No. 23669-H “Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas” faculta al máximo jerarca la firma de los contratos de dedicación exclusiva.

V.—Que con fundamento en lo dispuesto el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública y en el artículo 3 inciso f) del Decreto Ejecutivo No. 23669-H “Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas”, por este acto se delega la firma de los contratos de dedicación exclusiva, en el señor Director de la División Administrativa, Máster Orlando Cervantes Benavides y en sus ausencias en el Lic. Manuel A. Arce Jiménez. Lo anterior a fin de agilizar la tramitación de estos contratos, dado el alto volumen de asuntos que debe atender el máximo Jerarca. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Delegar la firma de los contratos de dedicación exclusiva que se suscriban en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el señor Director de la División Administrativa, Máster Orlando Cervantes Benavides, cédula de identidad número 1-344-304 y en sus ausencias en el Lic. Manuel A. Arce Jiménez, portador de la cédula de identidad número 1-546-506.

2°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Carlos Villalta Villegas, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 63405.—Solicitud N° 12344.—(IN2016038763).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Savegre, Quepos, Puntarenas. Por medio de su representante: Michael Jiménez Chamorro, cédula 109140291 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial

a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 10:11 horas del día 15 de junio del 2016.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2016038810).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Carlos Rodríguez Cordero, cédula de identidad: 2-0293-0474, en calidad de representante legal de la compañía Samosol S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: Sembradora, marca: Monosem, modelo: NG Plus 4 (4 hileras) con fertilizador, peso: 800 kilogramos y cuyo fabricante es: Compagnie Commerciale Ribouleau, Francia. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:25 horas del 1° de junio del 2016.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe Unidad de Registro.—(IN2016038722).

AE-REG-E-013-2016.—El señor Carlos Rodríguez Cordero, cédula de identidad: 2-0293-0474, en calidad de Representante Legal, de la compañía Samosol S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación, Tipo: Sembradora, marca: Monosem, Modelo: NG Plus 4 (6 hileras) con fertilizador, peso: 1100 kilogramos y cuyo fabricante es: Compagnie Commerciale Ribouleau, Francia. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:30 horas del 01 de junio del 2016.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe, Unidad de Registro.—(IN2016038723).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 270, título N° 1020, emitido por el Liceo Los Lagos en el año dos mil trece, a nombre de Torres Varela Miurel de los Ángeles, cédula: 8-0115-0556. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de junio del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016038031).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 16, título N° 196, emitido por el Colegio Científico de Costa Rica, en el año dos mil dos, a nombre de Johannes Jurgen Schmaus Gutiérrez. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de nombre, cuyo nombre y apellidos correctos son: Natalie Schmaus Gutiérrez, cédula: 1-1256-0265. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de junio del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016038075).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 59, Título N° 142, emitido por el Colegio Académico La Palma, en el año dos mil trece, a nombre de Flor Elieth Mosquera Cordero. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Flor Elieth Alvarado Mosquera, cédula 6-0444-0714. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de junio del dos mil dieciséis.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016038082).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 43, título N° 162, emitido por el Centro Educativo Nueva Generación, en el año dos mil seis, a nombre de Padilla Zumbado Diego Armando, cédula: 4-0201-0209. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016038115).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión del II Ciclo de la Educación General Básica, bajo el procedimiento de Perpetua Memoria, emitido por la Escuela Los Diamantes de la Dirección Regional de Educación Guápiles, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Róger Vega Villalobos, cédula de Identidad N° 6-194-912. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Guápiles, 18 de mayo del 2016.—MSc. Kristhyna Hernández Lobo, Directora Regional.—(IN2016038373).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 6, Título N° 3676, emitido por el Liceo Unesco, en el año dos mil ocho, a nombre de Hernández Chaves Luis Miguel, cédula 1-1419-0839. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de junio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016038385).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 105, título 613, emitido por el Liceo de Curridabat, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Badilla Morales Diego Alejandro, cédula: 111390626. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de abril del 2016.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016038452).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 11, título N° 193, emitido por el Liceo de Tarrazú, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Abarca Gamboa María Lorena, cédula N° 1-0531-0756. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de setiembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016038453).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 03, folio 76, título N° 304 y del Título de Técnico Medio en Agroecología, inscrito en el tomo 03, folio 25, título N° 287, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo en el año dos mil diez, a nombre de Rodríguez Reyes Suheydi, cédula 8-0110-0758. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de junio del 2016.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016038667).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 252, título N° 7022, emitido por el Colegio San Luis Gonzaga, en el año dos mil diez, a nombre de Redondo Ramírez María de los Ángeles, cédula N° 3-0468-0729. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016038701).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 6, Título N° 19, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Plataneros de Pérez Zeledón, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Araya Campos Ana Yancy, cédula 1-0833-0434. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de junio del dos mil dieciséis.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016038733).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 64, título N° 6888, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil nueve, a nombre de Fallas Monge Ingrid María, cédula N° 1-1470-0870. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016038802).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 73, título N° 857, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer, en el año dos mil siete, a nombre de Robledo Bonilla Alejandra Melissa, cédula: 1-1397-0026. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de junio del dos mil dieciséis.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016038862).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 03, título N° 19, emitido por el Colegio San Rafael de Abangares, en el año dos mil dos, a nombre de Solano Sibaja Edier Gerardo, cédula 6-0323-0243. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016038886).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Jorge Martín Salermo, soltero, cédula de residencia 103200012527, en calidad de apoderado generalísimo de Bennett Foam Costa Rica SRL, con domicilio en frente de la escuela Joaquín Lizano Gutiérrez, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: NEPTUNO SURFSHOP TAMARINDO, C.R.



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa de vestir, camisetas, gorras, trajes de baño (orientadas a la práctica del surf). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-

0001829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016037323).

Kattia Azucena Zúñiga Delgado, casada una vez, cédula de identidad N° 106940369, con domicilio en: Alajuelita, La Aurora, urbanización La Guápil, del abastecedor El Oriente 100 metros sur, casa N° 432, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARTES K&D



como marca de fábrica y comercio en clases 25 y 26 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir y calzado (vestidos, zapatos, sandalias) y en clase

26: accesorios para el cabello (diademas, vichas, prensas, colas). Reservas: de los colores: negro, verde, anaranjado, rosado y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004837. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de junio del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016038066).

Luis Diego Zeledón Valverde, cédula de identidad 1-1127-0997, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Farmazel S. A., cédula jurídica 3-101-509958 con domicilio en La Trinidad de Moravia, Condominios Natalia, Apartamento N° 17, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CERTEZA** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un aparato plástico en forma de lapicero para realizar la prueba de embarazo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010960. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016038067).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Brownlee & Fuster Corporation, con domicilio en calles 50 y 57 este, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: BioLand Dermia, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional,



Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; antitranspirantes (jabones -);

desinfectantes (jabones -); antitranspirantes (productos -) [artículos de tocador]; productos de perfumería, agua de colonia, aguas perfumadas; desodorantes para uso personal [productos de perfumería]; aceites esenciales, cosméticos; adelgazantes (preparaciones cosméticas -), afeitado (lociones para después del -), afeitar (productos de -), astringentes para uso cosmético; baño (preparaciones cosméticas para el -); cremas cosméticas; lociones

capilares; fijadores para el cabello, cara y cuerpo; dentífricos, aerosol (productos en -) para refrescar el aliento; blanqueadores (geles -) para uso dental; bronceadores; protección solar (productos de -); cabello (preparaciones para ondular el -); champús; champús para animales de compañía; depilatorios (productos -), detergentes de lavandería; mascarillas de belleza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0005097. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038079).

Lucrecia Eugenia Solano Cortés, casada una vez, cédula de identidad 110300429 con domicilio en Tibás, Las Rosas, de la entrada principal a Cuatro Reinas 25 m este, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase, 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Las distintas líneas de ropa y zapatería (mujer, hombre, niños y niñas). Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002673. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038088).

Lucrecia Eugenia Solano Cortés, casada 1 v., cédula de identidad 110300429, con domicilio en Tibás, Las Rosas, de la entrada principal a Cuatro Reinas 25 m este, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Las distintas líneas de joyería, bisutería y relojería (mujer, hombre, niños y

niñas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038089).

Víctor Hugo Quirós Montoya, divorciado una vez, cédula de identidad N° 203680166, con domicilio en Prados de Florencia, casa 12 F, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OMG**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa (prendas de vestir). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005028. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016038104).

María Gabriela Ramírez Montes, soltera, cédula de identidad N° 110400797 con domicilio en Tibás, residencial Cuatro Reinas, séptima etapa, segunda calle, casa N° 16B, Tibás, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Nats All Natural



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas deshidratadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016038107).

Juan Francisco Bernárdez, casado una vez, cédula de identidad 103200164123, con domicilio en condominio “El Emperador”, casa N° 10 Trejos Montealegre, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: White Rabbit,



como marca de servicios en clases: 35 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: servicios de investigación de mercados y estrategia y en clase 42: servicios de investigación de mercados tecnológica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016038118).

Isidro Fernández Calderón, soltero, cédula de identidad 112760875 con domicilio en Coronado del Puente El Rosario, 400 m norte y 425 m este, casa a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: MID media institute of design



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, a saber, cursos en línea y presenciales, programas de formación, asesorías educativas para empresas, exámenes de certificación, tutorías, cursos libres, material didáctico educativo, cursos para empresas, programas de formación empresariales, tutoriales, videos educativos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003587. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016038133).

Sheyla Rivera Fernández, casada una vez, cédula de identidad 108510953 con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano; frente a La Guardia de Asistencia Rural, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: Sobrinos



como marca de fábrica en clases: 25 y 26. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Ajuares de bebé, antifaces, artículos de sombrerería infantil, artículos para llevar en el cuello, baberos de tela, bufandas, calcetines, guantes (prendas de vestir), prendas de vestir para niños, ropa de bebé, ropa interior de bebé, ropa exterior para niñas, sombreros, y 26: Adorno (artículos para el cabello), adornos bordados, adornos de encaje, adornos para el pelo, adornos para sombreros, artículos de adorno para el cabello, bordados, coletes y cintas para el cabello, horquillas para el cabello, lazos para el cabello. Reservas: De los colores: Amarillo, morado, negro, café, celeste, anaranjado, verde y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de junio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016038135).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Mirada Co., Ltd. con domicilio en 9F, N° 515, Chenggong RD., West Central Dist., Tainan City 700, Taiwan, China, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de información y asesoramiento comerciales al consumidor [tienda de asesoría al consumidor]; servicios de venta al por menor en tiendas por departamentos relacionados con la venta de productos de belleza, artículos de tocador, máquinas de uso doméstico, herramientas de mano, artículos de óptica, equipos domésticos eléctricos y electrónicos; servicios de tienda por departamentos en línea; Consultoría de dirección de empresas para tiendas por departamentos; promoción de ventas para terceros relacionado con tiendas de ropa al por menor, tiendas de abarrotes al por menor y tiendas por departamentos al por menor; servicios de venta al por menor brindados por tiendas por departamentos en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016, solicitud N° 2016-0003966. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016038153).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Mirada Co. Ltd., con domicilio en 9F., N° 515, Chenggong RD., West Central Dist., Tainan City 700, Taiwan, China, solicita la inscripción de: MIRADA



como marca de servicios en clase: 35. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de información y asesoramiento comerciales al consumidor (tienda de asesoría al consumidor); servicios de venta al por menor en tiendas por departamentos relacionados con la venta de productos de belleza, artículos de tocador, máquinas de uso doméstico, herramientas de mano, artículos de óptica, equipos domésticos eléctricos y electrónicos; servicios de tienda por departamentos en línea; Consultoría de dirección de empresas para tiendas por departamentos; promoción de ventas para terceros relacionado con tiendas de ropa al por menor, tiendas de abarrotes al por menor y tiendas por departamentos al por menor; servicios de venta al por menor brindados por tiendas por departamentos en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003967. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016038154).

Javier Clausen Gutiérrez, casado, cédula de identidad 106020444, en calidad de apoderado generalísimo de Desarrollos Globanex Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101594122 con domicilio en Paseo Colón, costado oeste del Restaurante Pizza Hut, casa esquinera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COLINAS de PAZ CAMPOSANTO



como marca de servicios en clases: 36 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 36 venta de nichos y 45 servicios funerarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004761. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2016.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016038170).

Javier Clausen Gutiérrez, casado, cédula de identidad 106020444, en calidad de Apoderado Generalísimo de Desarrollos Globanex Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101594122, con

domicilio en Paseo Colón, costado oeste del Restaurante Pizza Hut, casa esquinera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Colinas de Paz, como nombre comercial en clase: 49 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento en donde se brindarán los respectivos servicios inmobiliarios de venta de nichos del camposanto y los servicios funerarios, ubicado en Costa Rica, cantón Desamparados, distrito San Antonio de desamparados, al final de la calle

Churuuca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004760. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016038171).

Montserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Viajes el Corte Inglés S. A., con domicilio en Hermosilla, 112, 28009 Madrid, España, solicita la inscripción de: E ECITRAVEL



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones, lo

anterior relacionado con viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002588. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2016.—Ildeth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016038179).

Marta Acosta Zúñiga, casada, cédula de identidad 601460579, en calidad de apoderada generalísima de Contraloría General de la República, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Juntos somos más PROGRAMA DE VINCULACIÓN CIUDADANA-CGR



como marca de comercio en clases: 9; 16; 24; 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: Productos con sonido o imágenes, soporte de registros magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y

otros soportes de grabación digitales. Clase 16: Papel, cartón, productos de imprenta, fotografías, artículos de papelería. Clase 24: Tejidos y productos textiles. Clase 35: Publicidad, trabajos de oficina y clase 41: Educación y formación. Reservas: colores celeste, verde, naranja y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003405. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016038191).

Marta Acosta Zúñiga, casada, cédula de identidad 601460579, en calidad de Apoderado Generalísimo de Contraloría General de la República con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Contra lores Juveniles como marca de comercio en clases: 9; 16; 24; 35 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Productos con sonido o imágenes, soporte de registros magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales., 16 Papel, cartón, productos de imprenta, fotografías, artículos

de papelería, 24 Tejidos y productos textiles., 35 Publicidad, trabajos de oficina dirigido directamente a jóvenes y 41 Educación y formación dirigida directamente a jóvenes. Reservas: colores celeste, verde, naranja, amarillo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003407. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo de 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—O. C. N° 160325.—Solicitud N° 17301.—(IN2016038192).

José Arturo Fernández Ardón, casado una vez, cédula de identidad N° 203790432, en calidad de apoderado generalísimo de hacienda La Giralda Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101080525, con domicilio en: 50 metros al sur de la catedral de Alajuela, contiguo a la escuela Miguel Obregón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA GIRALDA 1909



como marca de comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de la tierra que no hayan sido procesados para su consumo, los animales vivos, las plantas vivas y los alimentos para animales, los animales vivos que sean vendidos para la empresa, específicamente las terneras, los terneros, novillos, vacas y toros. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005045. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016038195).

Ricardo Gerli Amador, cédula de identidad N° 107820975, en calidad de Apoderado Generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101345161, con domicilio en: La Lima, 100 metros al sur de la estación de servicio Shell, bodega Amsa, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BEAUTY BY FOREVER YOUNG TM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de junio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016038198).

Julio César Gálvez Pinilla, casado una vez, cédula de identidad 800990646, en calidad de apoderado generalísimo de Sensorium S. A., cédula jurídica 3101710507 con domicilio en Pavas, del Parque La Amistad 50 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARTESANO de los SENTIDOS por sensorium



como marca de fábrica y servicios, en clases 29 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Productos alimenticios, en específico frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, preparados para su consumo, y 43 Servicio catering.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003885. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo del 2016.—Carlos Rojas Picado, Registrador.—(IN2016038199).

Carlos Alberto Mantilla Coronado, soltero, pasaporte 127173946, en calidad de apoderado generalísimo de Alianza Glancelot S. A., cédula jurídica 3101711740 con domicilio en San Pedro, Los Yoses Sur, entre avenida 20 y 19 y calle 41, de la Universidad Veritas 300 metros este y 25 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Albatros Airlines como marca de servicios en clase 39 Internacional.



para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios turísticos, transportes aéreos y terrestres de personas y mercancías, courier, emisión y comercialización de tiquetes para dichos servicios, servicio de mantenimiento a aeronaves, renta de aeronaves, bodegaje y transporte de mercancías, alquiler de vehículos, reservas, información y logística de viajes. Reservas: Del color: azul metálico. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2016, solicitud N° 2016-0002713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de abril del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016038200).

Sergio Murillo Santa Cruz, casado una vez, cédula de identidad 108440764, en calidad de Apoderado Generalísimo de viajes casi gratis sociedad anónima, cédula jurídica 3101715205 con domicilio en Ciudad Quesada San Carlos, calle cero, avenida nueve; 400 metros al norte, de la esquina noroeste, del Parque Central, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fly and Drive** como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a turismo, ubicado en Ciudad Quesada, San Carlos, calle cero, avenida nueve; 400 metros al norte, de la esquina noroeste, del Parque Central. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016038201).

Heyner Varela Méndez, soltero, cédula de identidad N° 602800563, en calidad de apoderado generalísimo de N° 3-101-665102, cédula jurídica N° 3-101-665102 con domicilio en Puntarenas, Santa Elena de Monteverde, contiguo al Hotel El Tucán, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Choco Café,



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimiento. Reservas: de los colores: negro, verde limón, verde, café

claro y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de junio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016038202).

Juan Pablo Mesa Muñoz, soltero, cédula de identidad 110470636, con domicilio en Tres Ríos, 150 metros este de la municipalidad, Costa Rica, solicita la inscripción de: Wingas, como nombre comercial en clase: Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración y venta de alitas de pollo fritas y asadas, ubicado en Tibás, diagonal a la esquina sureste del parque. Reservas: De los colores: Rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005209. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de junio del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016038210).

Korana Arias Cortés, casada, cédula de identidad N° 401660877, en calidad de apoderada especial de Coprodisa C.R Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101421033, con domicilio en: frente al Archivo Nacional casa amarilla de dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de: bmt beauty magic technology



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005214. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de junio del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016038217).

Korana Arias Cortes, casada, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderada especial de Coprodisa C.R Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101421033 con domicilio en frente al Archivo Nacional, casa amarilla de dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de: alta Moda é...



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites

esenciales, cosméticos tales como champú, mascarillas, acondicionadores, cremas para peinar todos los anteriores para el cabello, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005013. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de junio del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016038218).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Manufacturas Vitromex S. A. de C.V., con domicilio en BLVD. Isidro López Zertuche N° 4103, Zona Industrial, 25230 Saltillo, Cohauila, México, solicita la inscripción de: Vitromex, como marca de comercio en clase: 19 internacional,



para proteger y distinguir lo siguiente: recubrimientos cerámicos y porcelánicos. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002551. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de abril del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016038282).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 PISO 10, Bogotá, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliario. Reservas: De los colores: rojo, anaranjado, amarillo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2016, solicitud N° 2016-0004006. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038283).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de Apoderado Especial de Fritos Totis Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en 4 sur, 123, ciudad industrial Tizayuca, Tizayuca, Higo, 43800., México, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; patatas chips

(patatas fritas a la inglesa), tentempiés de patatas chips y cacahuates. Reservas: De los colores: blanco, negro, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero de 2016. Solicitud N° 2016-0001308. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo de 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016038284).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de Apoderado Especial de Fritos Totis Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en 4 sur, 123, Ciudad Industrial Tizayuca, Tizayuca, Hidalgo, 43800, México, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para

esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; botanas de trigo, maíz y/o arroz comprendidos en esta clase; maíz tostado y abierto (palomitas de maíz). Reservas: De los colores: blanco, negro, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001309. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016038285).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 105570443, en calidad de apoderado especial de Fritos Totis Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en: 4 sur, 123, Ciudad Industrial Tizayuca, Tizayuca, Higo, 43800, México, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y

productos lácteos; aceites y grasas comestibles; patatas chips (patatas fritas a la inglesa), tentempiés de patatas chips y cacahuates. Reservas: de los colores: blanco, negro, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001310. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de marzo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016038286).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Fritos Totis Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en 4 sur, 123, Ciudad Industrial Tizayuca, Tizayuca, Higo, 43800, México, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y

confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; botanas de trigo, maíz y/o arroz comprendidos en esta clase; maíz tostado y abierto (palomitas de maíz). Reservas: De los colores: blanco, negro, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001311. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016038287).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderado especial de McCormick & Company, Incorporated, con domicilio en 18 Loveton Circle Sparks, Maryland, 21152-6000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 29 caldo de carne, caldo de pollo, pasta de tomate, verduras enlatadas, vegetales cocidos, legumbres secas. y 30 mayonesa, mayonesa con sabor, mayonesa sazónada mostaza, mostaza preparada, hierbas procesadas, especias, especias mixtas, aderezo, mezcla de condimentos, aderezos para ensaladas, salsas, vinagre, especias, té

con sabor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002963. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038288).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de McCormick & Company, Incorporated con domicilio en 18 Loveton Circle Sparks, Maryland, 21152-6000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



Buen Provecho como marca de comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Caldo de carne, caldo de pollo, Provecho Pasta de tomate, verduras enlatadas, vegetales cocidos, legumbres secas. y 30 Mayonesa, mayonesa con sabor, mayonesa sazónada, mostaza, mostaza preparada, hierbas

procesadas, especias, especias mixtas, aderezo, mezcla de condimentos, aderezos para ensaladas, especias, té con sabor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo de del 2016, solicitud N° 2016-0002964. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038289).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Manufacturas Vitromex S. A. de C.V., con domicilio en BLVD Isidro López Zertuche N° 4103, Zona Industrial, 25230 Saltillo, Coahuila, México, solicita la inscripción de: **Mi Espacio, Mi Mundo**, como marca de

comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: recubrimientos cerámicos y porcelánicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002882. A efectos de publicación, téngase en cuenta, lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016038291).

Claudio Murillo Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 105770443, en calidad de Apoderado Especial de Fritos Totis Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en 4 sur, 123, Ciudad Industrial Tizayuca, Tizayuca, Higoalco, 43800, México, solicita la inscripción de: **TOTIS** como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; botanas de trigo, maíz y/o arroz comprendidos en esta clase; maíz tostado y abierto (palomitas de maíz). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001307. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016038292).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 105570443, en calidad de apoderado especial de Fritos Totis Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en: 4 sur, 123, Ciudad Industrial Tizayuca, Tizayuca, Higoalco, 43800, México, solicita la inscripción de: **TOTIS**, como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; patatas chips (patatas fritas a la inglesa), tentempiés de patatas chips y cacahuates. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de marzo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016038293).

Karol Castillo Delgado, soltera, cédula de identidad 109490227, en calidad de apoderada general de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3009045143, con domicilio en cantón central, distrito Oriental, edificio MUCAP, avenidas 4 y 6, calle 13, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Vagón de Crédito Mucap, como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros que ofrece Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0004034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo depuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016038316).

Karol Castillo Delgado, soltera, cédula de identidad 109490227, en calidad de apoderada general de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3009045143 con domicilio en cantón Central, distrito Oriental, Edificio MUCAP, avenidas 4 y 6, calle 13, Cartago, Costa Rica , solicita la inscripción de: MUCAP como marca de comercio en clase: 16. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Calcomanías, papelería, tarjetas de presentación, periódicos, revistas y en general cualquier revista impresa, circulares, informativos, fotografías, panfletos, tarjetas postales, tarjetas para anotar, libretas para tomar mensajes,

bolígrafos, lápices, portafolios, carpetas para papelería, cuadernos, almanaques, posters, forros para libros, papelería para envolver libros, circulares, informativos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0004033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016038317).

Karol Castillo Delgado, soltera, cédula de identidad N° 109490227, en calidad de apoderado general de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3009045143, con domicilio en: cantón Central, distrito Oriental, edificio Mucap, avenidas 4 y 6, calle 13, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Adelante, sin miedo**, como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: servicios financieros, bancarios, monetarios, inmobiliarios, seguros, fideicomisos, créditos que brinda Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, en relación con las marcas: 202981, 201596, 250669 y nombres comerciales: 184560, 201598. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0004032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016038318).

Karol Castillo Delgado, soltera, cédula de identidad 109490227, en calidad de apoderada general de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3009045143 con domicilio en cantón central, distrito Oriental, edificio MUCAP, Avenidas 4 y 6, calle 13, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mucap Cambie de Casa YA** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios en línea de crédito hipotecario que ofrece Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0004031. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016038319).

Karol Castillo Delgado, soltera, cédula de identidad 109490227, en calidad de apoderado general de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3009045143, con domicilio en cantón central, distrito Oriental, edificio MUCAP, avenidas 4 y 6, calle 13, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Mucap CAMBIE DE CASA YA



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de línea de crédito hipotecario que ofrece Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0004030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016038320).

Soraya Stella Orduz Romero, divorciada, pasaporte X1836109, en calidad de Apoderado Generalísimo de Spirunat Costa Rica Sociedad DE Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102705155 con domicilio en Santa Ana, Pozos, de la iglesia católica 400 metros norte y 200 metros este, residencias Los Jardines, casa 102, San José. Costa Rica, solicita la inscripción de: **SPIRUNAT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos alimenticios derivados de la Spirulina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero de 2016. Solicitud N° 2016-0000387. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de febrero de 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016040422).



PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Francisco José Guzmán Ortis, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Van Iperen International B.V. con domicilio en: Smidsweg 24, 3273 LK Westmaas, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para propósitos industriales; productos químicos para la agricultura, horticultura y la silvicultura (excepto fungicidas, herbicidas y preparaciones para destruir los animales dañinos); fertilizantes; líquidos fertilizantes; fosfatos. Reservas: del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016036562).

Jaime Molina Ulloa, casado una vez, cédula de identidad N° 103961082, en calidad de apoderado generalísimo de Proyectos ICC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101063057, con domicilio en: Oficentro La Virgen, torre 7, piso 1, Pavas, distrito 9, cantón 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ICC



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: estructuración, dirección y ejecución de estudios en proyectos y desarrollos inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000557.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038341).

Eddy Venegas López, cédula de identidad N° 108700943, en calidad de apoderado especial de Floribeth Soto Mejías, casada una vez, cédula de identidad N° 206370995 con domicilio en: Naranjo, San Miguel oeste de Naranjo de la entrada calle La Quesera 125 oeste casa color crema a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa. Reservas: de los colores blanco, fucsia, morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de marzo del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016038359).

Francela Estefania Lowe Angulo, mayor, soltera, cédula de identidad 702000795 con domicilio en cantón Limón, distrito Limón, Urbanización Lincoln, casa N° 11, bloque D, mano izquierda, color terracota, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: Moana



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa para mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2016, solicitud N° 2016-0003346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016038364).

Diego Moya Meza, casado, cédula de identidad 110650968, en calidad de apoderado especial de International Cleaning Services ICS, S. A., cédula de identidad 3101683419, con domicilio en Los Yoses, de la Universidad Veritas, 225 e, 50 n, 50 e, 75 n, Oficinas Altius Lex, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ICS international cleaning services



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de mantenimiento de limpieza institucional, oficinas, tiendas, escuelas, bancos, hospitales, centros comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 24 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004948. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016038374).

Giulio Sansonetti Hautala, casado una vez, cédula de identidad N° 111780002, en calidad de apoderado especial de Factoria Bogar Sapi de CV, con domicilio en Circunvalación Agustín Yañez 2537, Colonia Arcos Sur, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **Bogasen**, como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico: alimento y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimento para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes, improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio de 2016.—Gretel Solís Fernández, Registrador.—(IN2016038377).

Giulio Sansonetti Hautala, casado una vez, cédula de identidad 111780002, en calidad de apoderado especial de Factoria Bogar Sapi de CV, con domicilio en Circunvalación Agustín Yañez 2537, Colonia Arcos Sur, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **Bogarat** como marca de comercio en clase: 5. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empaste e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2016.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016038378).

Giulio Sansonetti Hautala, casado una vez, cédula de identidad 111780002, en calidad de apoderado especial de Factoria Bogar S.A.P.I. de CV con domicilio en Circunvalación Agustín Yañez 2537, Colonia Arcos Sur, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **FACTO INA** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias

dietéticas para uso médico o veterinario, alimento para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes, improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005099. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016038379).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Taiho Pharmaceutical CO. LTD., con domicilio en 1-27 Kandanshiki-Cho, Chiyoda-Ku, Tokio, 101-8444, Japón, solicita la inscripción de: **Lonsurf**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones anti cancerígenas; agentes anti cancerígenos; reactivos químicos para fines médicos en el campo de la oncología; preparaciones farmacéuticas. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001158. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016038389).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma, Sociedad Anónima, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S. A., 4^{ta} calle y 2^{da} avenida “A” lote “A” KM. 30.5, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: **PROSTAMOL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto medicinales naturales destinados al tratamiento de la hiperplasia prostática. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0004075. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038395).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad N° 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma Sociedad Anónima, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S. A., 4^{ta} calle y 2^{da} avenida “A” lote 18 “A” km. 30.5, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: **LEVELIP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 5 producto medicinales naturales destinados a controlar los niveles de colesterol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004076. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038396).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Menarini S. A., con domicilio en Calle Alfonso XII, número 587, Badalona, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **SKUDEXA** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Producto farmacéutico analgésico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005005. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016038397).

Carlos Roberto López León, casado una vez, cédula de identidad N° 107880621, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Menarini Sociedad Anónima, con domicilio en Calle Alfonso XII, N° 587, Badalona, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **ODDENT EL SECRETO PARA EL CUIDADO DE TU BOCA**



como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar productos farmacéuticos, higiénicos, productos cosméticos y dentífricos, en relación a las marcas “ODDENT” según el registro N° 121595 y “ODDENT” según el registro N° 124255. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de junio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016038398).

Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de Gómez y Salazar de Santa Bárbara Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101167927, con domicilio en: Santa Bárbara, San Juan, un kilómetro al oeste de la Cafetalera Industrial La Maeseta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INTERTRAC**



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de llantas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003445. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016038446).

Geilyn Núñez Alvarado, soltera, cédula de identidad 109820235, en calidad de apoderado generalísimo de G & M Boutique Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101715663 con domicilio en Desamparados, Condominio Agua Clara, casa N° 67A, condominio contiguo al Restaurante La Carreta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



G & M como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a ventas de ropa y accesorios de hombre y mujer, niños. Ubicado en Alajuela, Desamparados, Condominio Agua Clara, casa número 67a, Condominio contiguo al Restaurante La Carreta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2016, solicitud N° 2016-0005056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de junio del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016038472).

Silvia Elena Alvarado Bolaños, casada una vez, cédula de identidad 112890066 con domicilio en 200 mts. este y 25 mts. sur, de la Escuela de Zaragoza, Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GREENSIL**



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas, vegetales y verduras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 10 de julio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016038476).

Erick Humberto Girón Beckles, casado una vez, cédula de identidad número 108800210, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Administración Remota Zingo S. A., cédula jurídica número 3101675903, con domicilio en Mata Redonda, del Edificio Torre La Sabana; 50 metros al norte, y 50 al este, en Sabana Norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: zingo



como marca de comercio y servicios en clases: 9; 39 y 45 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización de control (inspección) de salvamento y de enseñanza. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago. En clase 39: Servicios de información sobre tráfico y sistemas de navegación satelital. En clase 45: Servicios de investigación y vigilancia relacionados con la seguridad de personas y colectividades. Reservas: De los colores: azul claro y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011946. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2016.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2016038512).

Gabriel García Vega, casado una vez, Cédula de identidad 400920654 con domicilio en Moravia, San Vicente, Urbanización Las Rosas casa 15, Costa Rica, solicita la inscripción de: ACHIOTE GARCÍA



como marca de fábrica en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Especies. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo de 2016.. Solicitud N° 2016-0004986. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016038516).

Francel Rodríguez Muñoz, divorciada una vez, cédula de identidad N° 105460649, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Residencial Faro del Caribe, casa 28 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SUGANT,



como marca de comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: condones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0005147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 6 de junio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016038517).

Marcony Cedeño Quesada, soltero, cédula de identidad N° 2-0399-0776, en calidad de apoderado generalísimo de Eurocosta S. A., cédula jurídica N° 3101580408, con domicilio en San Carlos, de la Fortuna, costado este del parque, contiguo a Banco Nacional de Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: EUROCOSTA,



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 alimentos y sustancias dietéticos, complementos alimenticios para personas. Reservas: de los colores verde, azul, blanco y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001203. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo de 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016038552).

Daniela Marchena Calderón, soltera, cédula de identidad 112840714, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones El Tranvía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101714105 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Pacífica, de la Farmacia La Pacífica 300 metros este, 100 metros sur y 100 metros este, casa N° 8-X, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: El Andén



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a restaurante, ubicado en San José, Barrio Escalante, 50 metros al sur del Banco Improsa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2016, solicitud N° 2016-0005124. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016038567).

Édgar Francisco Rojas Gómez, soltero, cédula de identidad N° 113840672, con domicilio en: San Antonio de Coronado, Urb. La Cornelia, casa 17E, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: levantamiento y dibujo de planos, diseño eléctrico, mecánico y cableado estructurado, inspección y dirección técnica de proyectos electromecánicos. Reservas: de los colores azul, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016038602).

Randall Gerardo Castro Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 109800581, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Múltiples Rackam Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101354535, con domicilio en central, San Isidro, Calle Loría, portón frente a Calle Bellavista, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GAMBA NIT-700**, como marca de fábrica en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016038630).

Randall Gerardo Castro Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 109800581, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Múltiples Rackam Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101354535, con domicilio en: Central, San Isidro, calle Loría,

portón frente a calle Bellavista, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GAMBA NIT-600**, como marca de fábrica en clase 1 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016038631).

Randall Gerardo Castro Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 109800581, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Múltiples Rackam Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101354535, con domicilio en central, San Isidro, Calle Loria, portón frente a Calle Bellavista, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GAMBA NIT-1200** como marca de fábrica en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2016, solicitud N° 2016-0004414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016038632).

David Salazar Vindas, soltero, cédula de identidad 109560475, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Megasuper S. A., cédula jurídica 3101052164 con domicilio en Paraíso, kilómetro tres, edificio Mall Paraíso, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Medalla de Oro como marca de fábrica y comercio en clase 21, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 21 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario: materias plásticas. Reservas: De los colores: amarillo, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2016, solicitud N° 2016-0004777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038636).

David Salazar Vindas, soltero, cédula de identidad N° 109560475, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Megasuper S. A., cédula jurídica 3101052164, con domicilio en Paraíso, kilómetro tres, edificio Mall Paraíso, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: MEDALLA DE ORO



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceite vegetal para uso alimenticio. Reservas: se reservan los colores amarillo, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038639).

Ólman Fabricio Cerdas Pacheco, divorciado una vez, cédula de identidad 205130035 con domicilio en Torres Paseo Colón, Apto. 1707B, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cerdas Pacheco Abogados** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios jurídicos, legales y notariales, ubicado en Edificio Torre Paseo Colón, San José, Apto. 1707 B. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2016, solicitud N° 2016-0005339. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016038662).

Randolfo Pereira Mata, casado dos veces, cédula de identidad N° 105810534, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Days Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101277679, con domicilio en Paraíso, 400 al norte de la bomba Shell, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Arrabará CONDOMINIO



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación. Reservas: de los colores: cian, magenta, amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005458. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016038702).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderada Especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados S. A. de C.V. con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, C.P. 35077, Durango, México, solicita la inscripción de: Nutri Rica



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y formula láctea no de uso médico, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000596. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016038718).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderada especial de Nestlé Skin Health S. A., con domicilio en Avenue Gratta-Paille 2, 1018 Lausanne, Suiza, solicita la inscripción de: **SCULPTRA**, como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cirugía cosmética, plástica y restauradora, tratamiento médicos de belleza, o sea tratamientos no quirúrgicos para las líneas y las arrugas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo de 2016 Solicitud N° 2016-0004868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016038719).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Nestlé Skin Health S. A., con domicilio en Avenue Gratta-Paille 2, 1018 Lausanne, Suiza, solicita la inscripción de: **SCULPTRA** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Implantes quirúrgicos hechos de materiales artificiales para cirugía terapéutica, cosmética y estética. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004869. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016038720).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Nestlé Skin Health S. A., con domicilio en Avenue Gratta-Paille 2, 1018 Lausanne, Suiza, solicita la inscripción de: SCULPTRA

SCULPTRA

como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso en los cuidados de restauración y embellecimiento, implantes para uso en cirugía terapéutica, cosmética y estética. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004870. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016038721).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados S. A. de C.V. con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, parque industrial Lagunero, Gómez Palacio, C.P. 35077, Durango, México, solicita la inscripción de: Ultra Nutri



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y fórmula láctea no de uso médico, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero de 2015. Solicitud N° 2015-0000585. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016038754).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima con domicilio en Santo Domingo, 1 kilómetro al este del cruce de La Valencia, Oficinas Extralum, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Balance Parasoles y Rejillas

Balance

Parasoles y Rejillas

como marca de fábrica y comercio en clases: 6 y 18. internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 6 Rejillas de ventilación en aluminio, y 18 Parasoles de ventilación en aluminio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002038. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038755).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Accesorios Desa, SA de CV con domicilio en Calzada González Gallo N° 590, Col. San Carlos, CP 44460 Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: MF PLUS+



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: motocicletas, bicicletas, refacciones y accesorios, tales como amortiguadores, asientos, bandas, cadenas, cámaras de aire, cuadros, frenos, fundas para asientos, llantas rines, manubrios, pedales, rayos, salpicaderas, pernos para llantas,

trasmisiones, marco para placas, ruedas, para motocicletas y bicicletas. Reservas: de los colores: blanco, amarillo, café y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004558. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016038756).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Bodega Antigal S. A., con domicilio en: calle Maza S/N Esq. Manuel A. Saénz, Russell (5517) Maipú, PCIA. de Mendoza, Argentina, solicita la inscripción de: ANTIGAL WINERY & ESTATES

ANTIGAL

—WINERY & ESTATES—

como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003724. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016038757).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de SIHL GMBH, con domicilio en Kreuzauer Strasse 33, 52355 Düren, Alemania, solicita la inscripción de: SIHL DESIGN2WALL

SIHL DESIGN2WALL

como marca de fábrica y comercio en clases 24 y 27 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: materias textiles no tejidas, a saber no-tejidos en forma de bandas y hojas, revestidos para ser imprimibles en procesos de impresión digital, en particular en procesos de impresión con tóner y por chorro de tinta, opcionalmente revestidos en su parte posterior con cola vegetal; todos los productos mencionados anteriormente no-tejidos o de tejidos de fibra de vidrio para uso textil y en clase 27: papel pintado; papel pintado de materias textiles; revestimientos de materias textiles para paredes y decoraciones; todos los productos mencionados anteriormente no-tejidos o de tejidos de fibra de vidrio para uso textil, opcionalmente revestidos en su parte posterior con cola vegetal; todos los productos mencionados anteriormente, en particular para la impresión en procesos de impresión digital, en particular en procesos de impresión con tóner y por chorro de tinta. Prioridad: se otorga prioridad N° 30 2015 058 605.6 de fecha 06/11/2015 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004225. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016038759).

Eduardo Enrique Hernández Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 110720213, con domicilio en: central, Pavas, urbanización María Reina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Abogado y Notario Público



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: brindar servicios de asesoría jurídica profesional e integral y también servicios personales y sociales para satisfacer necesidades individuales. Los servicios son principalmente en servicios jurídicos, de asesoría y consultoría. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004706. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016040164).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco Bac San José S. A. con domicilio en calle cero, avenida tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 35; 36; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control

(inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; clase 36: Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios; clase 41: Educación, formación, esparcimiento, actividades; y clase 42: Análisis, asesoría, diseño, desarrollo, producción, implementación de programas de ordenadores, base de datos, sistemas informáticos de todo tipo, análisis, asesoría, diseño, desarrollo, producción, implementación de herramientas y programas para aplicación en internet y stand alone (soporte), incluyendo todo tipo de redes, intranets, extranets y servicios y productos (internet y/o redes informáticas) de comercio electrónico, migración de programas de ordenador, bases de datos y sistemas informáticos de todo tipo, incluyendo especialmente los referidos al comercio electrónico, servicios de asesoría en el área informática y el comercio electrónico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2016, solicitud N° 2016-0002948. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de mayo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016038760).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Research & Development Marketing INC., con domicilio en Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis ave. P.O. Box 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: Suavissimo,

Suavissimo

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para

lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004832. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo de 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016038761)

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Advanced Total Marketing System INC., con domicilio en: Comosa Bank Building, 1ST floor, Samuel Lewis Ave., P.O. Box 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: RANCHITAS

Ranchitas

como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y

verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles y en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004830. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016038762).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Procter & Gamble Business Services Canada Company, con domicilio en 1959 Upper Water Street Suite 800 P.O. Box 997 Halifax Nova Scotia B3J 2X2, Canada, solicita la inscripción de: **GENIUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cepillos de dientes eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006949. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038769).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Virbac, con domicilio en: 1Ére Avenue - 2065 M - L.I.D., 06516 Carros, Francia, solicita la inscripción de: **CURACEF**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos veterinarios; veterinarios; productos higiénicos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso; suplementos alimenticios para animales; desinfectantes; antiparasitarios, preparaciones para eliminar las malas hierbas y los animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de junio del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016038770).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S. A., con domicilio en Indoor Club; 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL EFECTIVO TAMBIÉN CAMBIÓ**, como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 50 Para promocionar aparatos e instrumentos científicos, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transformación reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnético; soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores para móviles; software; todo lo anterior relacionado con móviles, en clase 9, seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; todo lo anterior por medio de un aparato móvil en clase 36, Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipo informáticos y de software; todo lo anterior relacionado con móviles, en clase 42, relacionado con la marca 2 Móvil registro 237919 en clases 09, 36 y 42. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004300. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016038771).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Ajecen del Sur S. A., con domicilio en carretera interamericana sur, del parque industrial de Cartago 1,5 km sur, intersección con Río Purires, Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CIFRUT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: clase 32: cerveza; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004556. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016038772).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Ajecen del Sur S. A., cédula jurídica N° 3101322767, con domicilio en: carretera Interamericana Sur, del parque industrial de Cartago 1,5 km sur, intersección con río Purires, Tejar de El Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIG ROJA**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004551. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016038773).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Ajecen del Sur S. A., cédula jurídica 3101322767, con domicilio en Carretera Interamericana Sur, del Parque Industrial de Cartago 1,5 km sur, intersección con río Purires, Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELEVA TU VIDA** como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar, cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes, y otras preparaciones para elaborar bebidas. Relacionada con la marca CIELO, Registro número 234818. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004448. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de mayo del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016038774).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Ajecen del Sur S. A., cédula jurídica 3101322767 con domicilio en Carretera Interamericana Sur, del Parque Industrial de Cartago 1.5 km sur, intersección con río Purires, Tejar Del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CIELO** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Agua mineral, agua de mesa, agua saborizada, agua tratada, agua alcalina, cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2016, solicitud N° 2016-

0004829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de mayo del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016038775).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de R.R. Donnelley & Sons Company, con domicilio en 35 W. Wacker Drive, Chicago, Illinois 60601, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RRD**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9, 16, 35, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software descargable en la naturaleza de las aplicaciones móviles para su uso en el campo de la impresión, contenido digital, publicidad, y la gestión de la cadena de suministros, a saber, aplicaciones móviles para la creación y el seguimiento de los trabajos de impresión en toda la cadena de suministros, visualización de las publicaciones electrónicas como folletos digitales, y la mejora de los materiales impresos con información digital a través del uso de técnicas de realidad aumentada; impresa y parcialmente impresas las tarjetas de débito y de transacción, a saber, magnéticamente codificada tarjetas de débito y tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; impresa y parcialmente impresa tarjetas para la identificación de los individuos, a saber, tarjetas de identidad codificadas, tarjeta de recompensa de lealtad; rotulaciones y etiquetas de identificación de radiofrecuencia (RFID), rotulaciones y etiquetas de comunicación de un campo cercano; en clase 16: productos de papel y cartón, a saber, materiales de empaque en la naturaleza de los paquetes de cartón, recipientes de envasado, y sobres de correo o embalaje; anuncios impresos y materiales de marketing para los demás, a saber, folletos de publicidad; formularios comerciales; impresa o parcialmente impresa etiquetas de papel; etiquetas de plástico impresas o parcialmente impresas; en clase 35: publicidad y servicios de mercadeo proporcionados por medio de métodos indirectos de comunicaciones de mercadeo, a saber, mercadeo en buscadores, mercadeo por internet, y otras formas de canales de comunicación pasiva, compartibles, o virales; redacción de publicidad; servicios de publicidad; servicios marcarios, a saber, consultoría, desarrollo, administración, y la comercialización de las marcas para las empresas y / o particulares; administración de negocios; consultas de negocios en el ámbito de la gestión y el manejo de los materiales impresos y electrónicos de activos digitales; consultoría empresarial; consultoría de negocios y gestión de servicios en el ámbito del control de inventario y almacenamiento; servicios de consultoría de negocios, a saber, planificación y gestión del flujo de trabajo, y gestión de proyectos para fines comerciales; gestión de la información empresarial; servicios de gestión empresarial y consultoría; consulta de la gestión empresarial y servicios, a saber, gestión y administración de funciones no esenciales, a saber, correspondencia y envío, y servicios de información; consultoría de gestión de negocios relacionados con lo creación de materiales impresos y digitales y el uso de la estrategia de colaboración, comercialización multicanal, y autoservicio de mercadeo directo; servicios de mercadeo de negocios; servicios de negocios, a saber, proveedor de servicios externos en el campo de las operaciones de negocio para la gestión de las instalaciones de las operaciones técnicas de un almacén de distribución; servicios de gestión comercial y de proyectos de impresión especializada dentro o fuera de las instalaciones para los demás; servicios de gestión de base de datos de la computadora, a saber, proveeduría de servicios de edición de bases de datos (pre-medios) los cuales permiten al consumidor un manejo centralizado, coordinar, almacenar y segmentar su información corporativa para la salida de versiones únicas y variables en formatos impresos y electrónicos; asistencia comercial relacionada con la integración de sistemas utilizados para la personalización y la entrega de publicidad personalizada a través de medios electrónicos, a saber, correo electrónico, mensajes de texto y sitios web; publicidad directa por correo para los demás; asesoramiento sobre organización empresarial y la economía de la empresa; servicios de identidad corporativa; diseños creativos para servicios de mercadeo; gestión de relaciones y consultoría con los clientes; servicios de gestión de datos para su uso en campañas de mercadeo directo; servicios de procesamiento de datos; administración de la base de datos; el desarrollo de campañas de promoción de los

negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de mercadeo; servicios de publicidad directa por correo; servicios de mercadeo directo; distribución de material publicitario; gestión del inventario; gestión de la logística y el cumplimiento de servicios en el campo de la impresión, impresión electrónica y otros bienes; gestión de la logística en el campo del diseño y los materiales de envío impresa en nombre de las empresas; preparación de la lista de correo; servicios de correo, a saber, planificación correspondencia, servicios de clasificación y distribución con fines publicitarios; la gestión y la compilación de bases de datos computarizadas; servicios de análisis de mercadeo; servicios de mercadeo; trabajos de oficina; ordenamiento de servicios de cumplimiento; proveedor de servicios externos en el ámbito de la operación del negocio y la gestión de la operación y ayudar en la operación de un centro de distribución o instalación del almacén que contiene los documentos impresos y material de publicidad de otros; proveedor de servicios externos; preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; servicios de gestión de proyectos con fines comerciales en el campo de la edición; servicios de gestión de proyectos para otros en el campo de la escritura y la corrección de pruebas; la promoción de los productos y servicios de terceros; la prestación de servicios de inteligencia de negocios; devolver los servicios de gestión a saber, gestión de retorno de mercadería de los clientes; servicios de gestión de la cadena de suministros en el campo de la impresión y la edición digital; servicios de gestión de la cadena de suministro; logística de transporte, a saber, arreglo de envío de pedido para terceros; en clase 37: ensamblado personalizado de señalización para los demás; fabricación de encargo de señalización para los demás; en clase 38: facilitar el acceso a sitios web en Internet; transmisión electrónica de textos, fotografías, ilustraciones y esquemas; en clase 39: servicios logísticos, a saber, almacenamiento, transporte y entrega de mercancías para otros por avión, tren, barco o camión; transporte de mercancías; embalaje de mercancías para las demás; almacenaje de mercancías; producto de co-paletización y servicios de co-correspondencia para fines de transporte, a saber, agrupación y entrega de correo a la oficina de correos; embalar artículos a la orden y la especificación de los demás; almacenamiento de los medios electrónicos, es decir, imágenes, texto y datos de audio; en clase 40: servicios de impresión; ensamblaje de los productos impresos para terceros; servicios de impresión de etiquetas de código de barras; servicios de encuadernación para los demás, a saber, el cotejo, plegado, grapado, perforación, corte y unión de impreso, fotocopiado, y los materiales escritos a máquina; ensamblado personalizado de pantallas de punto de compra, embalaje del producto para los demás; fabricación de encargo de las pantallas de punto de compra, señalización, etiquetas, calcomanías, cintas, cartones, y el embalaje del producto para los demás; fabricante de encargo de tarjetas impresas y parcialmente impresas para identificar a los individuos con y sin datos electrónicos; fabricante de encargo de publicaciones impresas y producción por encargo de publicaciones electrónicas, a saber, impresión digital de publicaciones electrónicas a la orden y la especificación de los demás; impresión digital de los documentos bajo demanda; impresión digital; impresión litográfica; acabado de papel; impresión fotográfica; retoque fotográfico; fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros; impresión de materiales de mercadeo de publicidad para otros, servicios de documento de cumplimiento para los demás, a saber, la impresión y el documento vinculante para los demás, la personalización de los materiales digitales para los demás; en clase 41: la producción de grabaciones y presentaciones audiovisuales; la publicación electrónica en línea, a saber, publicación de publicaciones electrónicas; publicación de publicaciones electrónicas; publicación de productos de imprenta; edición de escritorio para los demás; consultor editorial; servicios de imágenes digitales; servicios en línea de imágenes digitales utilizados con la finalidad de ver, revisar y editar imágenes digitales; servicios de fotografía; edición de fotos; edición de texto escrito y en clase 42: diseño y desarrollo de software; servicios informáticos, a saber, diseño e implementación de sitios web para terceros; consultoría en el campo de las artes gráficas; conversión de datos o documentos físicos a los medios electrónicos; conversión de datos o documentos electrónicos de medios físicos; la conversión de los materiales de impresión en formato digital; diseño personalizado

de las pantallas de punto de compra, señalización, y el embalaje del producto para los demás; diseño personalizado de formularios comerciales impresos y electrónicos basados en selecciones personales hechas por el cliente; diseño y desarrollo de bases de datos informáticas; diseño de los envases de los productos; diseño, servicios de desarrollo y pruebas en el campo de la identificación por radiofrecuencia (RFID) productos y la comunicación frecuencia cercana NFC; el desarrollo de páginas web personalizadas y otros formatos de fuentes de datos con información definida por el usuario; la transferencia de datos de documentos de un formato a otro; almacenamiento electrónico de datos para el acceso de los minoristas y vendedores directos; almacenamiento electrónico de datos; arte gráfico, maquetación y diseño de impresión; servicios de ilustración gráfica para otros; duplicación de medios de datos e información digital; duplicación de medios de datos e información digital; proporcionando un sitio web con tecnología que ofrece a los usuarios de computadoras la posibilidad de cargar al mismo tiempo, crear y editar documentos, publicaciones impresas, publicaciones en línea, fotografías, envases de productos y anuncios; proporcionando en línea, no descargable, aplicación de software basada en Internet que permite a los clientes de publicidad para gestionar los ciclos de publicación y transmisión de datos; proporcionar consultoría tecnológica en el campo de los medios de comunicación social; servicios de utilización temporal de software no descargable para los clientes a través de una red informática mundial para el pedido, personalizado, enrutamiento, pruebas, y el seguimiento impreso y contenidos digitales; servicios de utilización temporal de software no descargable a través de una red informática mundial para los clientes que agiliza y organiza el proceso de diseño, el almacenamiento de los diseños anteriores, la entrada de pedidos, seguimiento de trabajos y procesos de colaboración para producir gráficos de embalaje; servicios de utilización temporal de software no descargable a través de una red informática mundial para la conversión de documentos electrónicos autoejecutables en archivos que simulan vuelta de página que animaba y le da la apariencia visual de la lectura de un libro mientras está viendo varias páginas y proporciona una mayor publicidad incrustada, la facilidad de la navegación dentro del documento, y los informes que detallan la actividad del usuario; servicios de utilización temporal de software en línea no descargable para agilizar los procesos de producción de medios impresos y electrónicos, al permitir que varios usuarios en ubicaciones geográficas variadas acceso rápido, seguro y fácil de ver, pista, gestionar, recuperar, compartir, manipular, editar y revisar el contenido digital que incluye imágenes, dibujos conceptuales, anuncios, copia y páginas más de una red de ordenadores en todo el mundo; servicios de utilización temporal de software en línea no descargable para agilizar los procesos de producción de medios impresos y electrónicos, al permitir que varios usuarios en ubicaciones geográficas variadas acceso rápido, seguro y fácil de ver, pista, gestionar, recuperar, compartir, manipular, editar y revisar los horarios, información de contacto, situación laboral y planes de proyectos relacionados con la producción de contenido gráfico artes que incluye imágenes, dibujos conceptuales, anuncios, copia y páginas para los usuarios de los servicios de producción de artes gráficas a través de una red de ordenadores en todo el mundo; servicios de utilización temporal de software en línea no descargable para múltiples usuarios en ubicaciones geográficas variadas que permiten imágenes en color fotografía a realizar un seguimiento y ver con el propósito de realizar mejoras conjuntas y comentario de dichas imágenes en tiempo real, a través de una red de ordenadores en todo el mundo; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para múltiples usuarios en diversas ubicaciones geográficas que permite a contenidos electrónicos incluyendo imágenes en color, páginas, dibujos conceptuales y el texto escrito para ser seguido y visto con el propósito de mejorar, compartir y editar contenido en tiempo real con los medios para el seguimiento y visualización de estos contenidos en las representaciones de color de alta precisión en una red informática mundial; servicios de análisis de ventas, a saber, proporcionando un sitio web interactivo con tecnología que ofrece a los usuarios la capacidad de rastrear la compra y uso de contenidos digitales de los consumidores; software como un servicio de Servicio (SaaS) que ofrecen software de autoedición para el uso como

plataforma de publicación; software como un servicio de Servicio (SaaS) con software para su uso como plataforma de publicación de vídeo en la web; servicios de pruebas, instalación y mantenimiento en el ámbito del control de inventario y almacenamiento; diseño de sitios web para terceros; servicios de integración de sistemas informáticos utilizados para la personalización y la entrega de publicidad personalizada a través de medios electrónicos, es decir, correo electrónico, mensajes de texto y sitios web; el diseño e implementación de sitios web de demanda para los demás; proporcionando un sitio web interactivo que permite a los usuarios recopilar, almacenar, administrar, entregar y mostrar contenido electrónico y en papel; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para buscar y organizar gráficos y material de impresión en la naturaleza del fotográficos electrónicos, logos y documentos; proporcionando un sitio web interactivo que permite a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico, impresión digital, gestión de datos y el suministro de soluciones de procesos de negocio; servicios de utilización en línea de software no descargable para llevar a cabo la gestión de activos digitales de los materiales de marketing digital, proporcionando un sitio web interactivo que permite a los usuarios crear materiales promocionales interactivos para otros de contenido electrónico y papel a base; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea que permite a los clientes personalizar, diseño, subir contenido y personalizar elementos impresos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000433. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038777).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Olam International Limited, con domicilio en 9 Temasek Boulevard, N° 11-02 Suntec Tower Two, 338989, Singapur, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1; 17; 19; 22; 29; 30; 31; 35; 36; 39; 40; 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1: fertilizantes; composiciones fertilizantes; fosfatos (fertilizantes); superfosfatos (fertilizantes); sales (fertilizantes); nitrógeno; fertilizantes nitrogenados; potasa; agua potasa; sales amoniacales; sulfato de amonio; amoniaco anhidro; clase 17: caucho, en bruto o semielaborado; caucho líquido; soluciones de caucho; (caucho) látex; clase 19: madera, semielaborado; madera de construcción; madera trabajada; madera aserrada; paneles de madera; madera contrachapada; tableros de madera para la construcción; madera de cartón de pasta, para la construcción; madera moldeable; clase 22: algodón en bruto; estopa de algodón; desperdicios de algodón (borra); fibras textiles; textiles (materias) fibrosas en bruto; seda cruda; lana cruda o tratada; lino crudo (agramado); cáñamo; clase 29: leche y productos lácteos; productos lácteos que contienen leche; productos lácteos; productos lácteos con sabor a queso; productos de queso; mantequilla; preparaciones de mantequilla; manteca de cacao; bebidas lácteas en las que predomine la leche; frutos secos comestibles; granos de soja en conserva para uso alimenticio; semillas comestibles; semillas preparadas; frutos secos tostados; frutos secos salados; aceites y grasas comestibles; aceites de cocina; aceites vegetales; aceite de maíz; aceite de almendra de palma para la alimentación; aceite de sésamo; aceite de palma para la alimentación; aceite de oliva para la alimentación; aceite de girasol para la alimentación; aceite de coco; aceite de linaza con fines culinarios; frutos secos procesados; mezclas de frutas procesadas y de pasas; frijoles en conserva; comidas preparadas saborizadas en esta clase principalmente mariscos, verduras, carne, huevos, queso, champiñones o queso de soja; lentejas en conserva; legumbres (productos alimenticios); almendra molida; avellanas elaboradas; cacahuets preparados; semillas de sésamo preparados; crema [productos lácteos];

garbanzos procesados; soja procesada; fu gas de tomate para uso culinario; pasta de tomate; conservas de tomate; puré de tomate; tomates (cocidos); (tomates secos); (tomates en conserva); cebollas en conserva; ajo conservado; perejil seco; verduras en conserva; vegetales cocidos; verduras, hortalizas y legumbres secas; vegetales congelados; frutas congeladas; frutas en conserva; frutas cocidas; pulpa de fruta; preparaciones para hacer sopa; conservas de pescado; carne enlatada; conservas vegetales; frutas en conserva; jugos vegetales para cocinar; clase 30: granos de café; café; café instantáneo; polvo de cacao; cacao y productos de cacao; azúcar; azúcar de palma; arroz; sucedáneos del café; preparaciones hechas de cereales; Pasteles; confitería; especias; pimienta de Jamaica; canela (especial); curry (especial); clavos de [especial]; jengibre [especias]; azafrán [condimento]; pimientos [condimentos]; pimientos; hierbas del jardín, conservadas (condimentos); bebidas a base de cacao; Las bebidas de cacao con leche; bebidas a base de café; bebidas de café con leche; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; café sin tostar; aromas del café; galletas; copos de maíz; harina de maíz; maíz molido; maíz tostado; cebado sin cáscara; la cebada molida; la avena triturada; sorgo procesado; harina de centeno; linaza para el consumo humano; pasta; fideos; fideos instantáneos; comidas preparadas a base de fideos; comidas preparadas saborizadas en esta clase que contienen arroz o pasta; comida preparada saladas en forma de la pizza; Harina de maíz; harina de maíz; harina de soja; harina de trigo; harina de papa; harina de tapioca; harinas de frutos secos; maíz molido; clase 31: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; trigo; maíz; semillas de soja frescos; semillas comestibles (sin procesar); cereales no elaborados; granos de cacao sin procesar; nueces; almendras de frutos secos crudos; nueces sin procesar; maltas; almendras (frutos); avellanas frescas; cacahuets frescos; sésamo comestible sin procesar; maíz; cebada sin procesar; sorgo sin procesar; centeno; linaza comestible sin procesar; garbanzos frescos; arroz, sin procesar; caña de azúcar; fruta fresca; vegetales frescos; cebollas frescas; ajo fresco; perejil fresco; pimientos [plantas]; clase 35: gestión de negocios para una cadena de suministro; suministro de información comercial, planificación de negocios, organización de gestión de empresas, asesoramiento empresarial, la gestión de los negocios (por otros) y servicios de asesoramiento empresarial en las áreas de logística, gestión de instalaciones, gestión de almacenes, la eficiencia del almacén y el diseño, adquisición y compras, gestión de proveedores, selección de proveedores, evaluación de proveedores, de valores, de inventario y de comercialización, montaje y operaciones, asuntos de la cadena de suministro, transporte y gestión de flotas; servicios de gestión de negocios relacionados con el contrato tercero; gestión de proyectos de desarrollo de instalaciones de negocio y equipos de almacén; gestión del negocio de la logística en el campo de los servicios de entrega; consultoría de gestión de riesgos (empresa); clase 36: servicios de seguros; servicios de seguros relacionados con la propiedad y tránsito, pérdida o daños del motor, caja y efectivo en tránsito, garantía de fidelidad, y exceso de seguro de responsabilidad legal; servicios de corretaje de financieros de aduanas; gestión de riesgos (financieros); inversión de fondos; gestión financiera; información financiera; acciones y bonos de corretaje; clase 39: servicios de transporte; entrega de bienes; envío de mercancías; embalaje y almacenaje de mercancías; servicios de depósito y almacenamiento; servicios (transporte) de entrega y distribución; servicios de logística (transporte); alquiler de vehículos y contenedores de almacenamiento; cargamentos de descarga, embalaje de mercancías; almacenamiento de mercancías en un almacén en vista de su conservación y vigilancia; alquiler de frigoríficos; alquiler de garajes; prestación de servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con los servicios mencionados; clase 40: transformación de productos agrícolas; procesamiento de la leche; trituración de frutas; tratamiento de semillas; tratamiento de materiales; fermentación del zumo de uva al vino para los demás; destilación, trituración y molienda de frutas de los productos agrícolas para los demás; funcionamiento de aserraderos, cepillado de la madera; Servicios de tinte, el aserrado de la madero, bruñido por abrasión; protección de la madera; carpintería; abrasión; teñido de tela; teñido de prendas de

vestir; teñido de textiles; tratamiento de textiles; ignifugación de textiles; impermeabilización de la tela; paño de tratar; la molinería; molienda; fumar alimentos; la congelación de los alimentos; servicios de refinación; el procesamiento de petróleo; y conservación de alimentos bebida; clase 42: investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de laboratorio científico; investigación científica; servicios químicos; análisis químico; la investigación química; suministro de información científica, la investigación biológica; investigaciones bacteriológicas; investigación técnica; estudio de proyectos técnicos; pruebas de materiales; pruebas de textiles; evaluación de la calidad de la madera; evaluación de la calidad de la lona; análisis de agua; estudios geológicos; auditoría energética; Ingeniería; investigación mecánica; calibración [medir]; control de calidad; diseño industrial; diseño de envases; la investigación en el campo de la protección del medio ambiente; asesoramiento y consultaría en relación con la química de los alimentos, y clase 44: servicios de consultoría, asesoramiento e información relacionados con la agricultura; servicios agrícolas relacionados con la conservación ambiental; prestación de servicios de información agrícola en forma de informes agrícolas; el control de plagas en la agricultura; el control de malezas en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN201638778)

Felipe Seidner Gorin, casado una vez, cédula de residencia 117000790303, con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Comercial Multicentro Paco, locales comerciales números 38 y 40, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIAMO FSG RESTAURANTE & BAR** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a bar y restaurante de comidas. Ubicado en San Rafael de Escazú, Centro Comercial Multicentro Paco, locales comerciales 38 y 40. Reservas: Del color negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004966. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016038786).

Leonidas A. Bonilla Monge, casado dos veces, cédula de identidad 302240437, en calidad de apoderado general de Comercializadora Arimar BC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102694521 con domicilio en Curridabat, costado norte de Plaza Cristal, Centro Comercial Milano, local H-5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: beshop BOUTIQUE ROPA & ACCESORIOS



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa, zapatos, joyería, artículos de cuero mujer y hombre, ubicado en San José, Curridabat, costado norte de Plaza Cristal, Centro Comercial Milano local H-5. Reservas: De los colores: morado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2016, solicitud N° 2016-0005333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016038792).

Mayela Araya Ureña, casada una vez, cédula de identidad N° 302790164 con domicilio en: San Juan Sur 100 metros suroeste del Banco Nacional de San Juan Sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carrera campo traviesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0000901. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de marzo del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016038851).

Daniela Nieto Alfaro, soltera, cédula de identidad 113050866 con domicilio en Curridabat, distrito Sánchez, de Walmart 300 metros al norte y 100 al oeste, casa a mano izquierda color amarillo portones negros, Costa Rica, solicita la inscripción de: Madre Perla Desde 2011



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Diseños de bisutería (peinetas y tobilleras), coronas y accesorios florales para bodas y diferentes eventos hechos de metales preciosos. Reservas: De los colores: morado, turquesa y verde oliva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2016, solicitud N° 2016-0003901. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038870).

Kelvin Andrés Carranza Salazar, soltero, cédula de identidad 206690368, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Kaysa Alimentos KHV S. A., cédula jurídica 3101230998 con domicilio en Tanque de la Fortuna, San Carlos, 50 metros este de la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Fortuna CÁRNICAS KAYSA



como marca de comercio y servicios en clases: 29 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Diferentes cortes finos de carne de diferentes especies, y 35 Venta de diferentes cortes finos de carne de diferentes especies. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004516. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de junio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016038882).

María Oliva Alfaro López, soltera, cédula de identidad 206660175 con domicilio en Santa Rosa de Pocosol, Costa Rica, solicita la inscripción de: Verduras La Aldea



como marca de fábrica en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Verduras empacadas al vacío. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004614. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016038891).

Frank Scheffield Zamora, soltero, cédula de identidad 112460665, en calidad de apoderado generalísimo de Sheyza S. A., cédula jurídica 310198710, con domicilio en San Antonio de

Belén, 800 metros al este del actual Edificio Municipal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SHEYZA ESTACIÓN DE SERVICIO



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 49 un establecimiento comercial dedicado a un centro de servicios y venta de gasolina, diesel, y aceites; ubicado en San Antonio de Belén Heredia, ochocientos metros al este del actual edificio municipal. Reservas: de los colores: azul, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003938. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016038935).

Jexsy de los Ángeles Anchía Varela, casada una vez, cédula de identidad N° 603340396, en calidad de apoderado generalísimo de Hestia Sabor del Mediterráneo S. A., cédula jurídica N° 3101716723, con domicilio en: San Rafael, 200 metros norte de la Cruz Roja, en el distrito ocho San Rafael, cantón primero Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: SOUVLAKI



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante (alimentación), ubicado en Mall City, Ubicado en Monserrat, Alajuela, distrito 01 del cantón de la provincia de Alajuela. Reservas: de los colores: blanco, azul, negro, café, rojo, verde, anaranjado, amarillo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005545. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038936).

Jexsy de los Ángeles Anchía Varela, casada una vez, cédula de identidad 603340396, en calidad de apoderada generalísima de Provimar S. A., cédula jurídica 3101180262 con domicilio en San Rafael, 200 metros norte de la Cruz Roja, en el distrito 8 San Rafael, cantón primero Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: PROVIMAR S. A.



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a servicios proveeduría y logística marítima y portuaria, ubicado en Caldera, Esparza, Puntarenas, 100 metros sur del Restaurante Mar Azul, en el distrito primero, cantón segundo de la provincia de Puntarenas. Reservas: de los colores: blanco, azul, negro, rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio de 2016. Solicitud N° 2016-0005546. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038937).

Jexsy de los Ángeles Anchía Varela, casada una vez, cédula de identidad 603340396, en calidad de apoderada generalísima de Hestia Sabor del Mediterráneo S. A., cédula jurídica 3101716723 con domicilio en San Rafael, 200 metros norte de la Cruz Roja, en el distrito ocho San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: SOUVLAKI



como marca de comercio y servicios en clases: 29 y 43. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase: 29: Carne, pescado, carne de ave, frutas verduras, hortalizas, aceites y grasas comestibles y en clase: 43: Servicios de restaurante (alimentación). Reservas: De los colores: blanco, azul, negro, café, rojo, verde, anaranjado, amarillo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005547. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016038938).

Ivonne Núñez Ramírez, cédula de identidad 109980576, en calidad de apoderada especial de S.I.Q. Sistemas de Integración Qualitativos S. A., cédula jurídica 3101378333 con domicilio en San José, La Uruca, 400 metros norte de Rapifreno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: beta



como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tableros eléctricos. Reservas: De los colores: negro y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2016, solicitud N° 2016-0005107. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016038941)

Gabriela Feoli Matamoros, divorciada una vez, cédula de identidad 112820274, con domicilio en 200 metros oeste de la plaza El Labrador, San Mateo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAPRIELLA



como marca de comercio en clase: 29 y 31, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 29: Leche, productos lácteos, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas y clase 31: Hongos frescos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005261. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016039037).

Ana Marlen Navarro Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 303240647, en calidad de apoderada generalísima de MFD Farma S. A., cédula jurídica N° 3101453540, con domicilio en: avenida 0 y 1, calle 33, N° 35, barrio Escalante, Oficentro Jaramk de la antigua pulpería La Luz hoy restaurante Bagelmen's 35 metros al norte y edificio dos plantas a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MFD FARMA + Mercadeo Farmacéutico y Distribución



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003084. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de junio del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016042009).

Cambio de Nombre N° 103363

Que Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Cerexagri, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de CEREXAGRI S. A., por el de CEREXAGRI, presentada el día 12 de mayo del 2016, bajo expediente 103363. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6625105 Registro N° 66251 **PENNCAP-M** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2016038743).

Cambio de Nombre N° 103370

Que Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Isis Pharma GMBH, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Isis Pharma por el de Isis Pharma GMBH, presentada el 12 de mayo del 2016, bajo expediente 103370. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1998-0009469 Registro N° 113647 **SECALIA** en clase 3 marca denominativa, 2006-0008875 Registro N° 166227 **RUBORIL** en clase 3 Marca Denominativa, 2006-0008876 Registro N° 166226 **UNITONE 4** en clase 3 Marca Denominativa, 2006-0008877 Registro N° 166225 **TEEN-DERM** en clase 3 Marca Denominativa, 2006-0008878 Registro N° 166224 **GLYCO-A** en clase 3 Marca Denominativa, 2006-0008879 Registro N° 166223 **UEBLOCK** en clase 3 Marca Denominativa, 2009-0005722 Registro N° 194865 **LIGHT EYES** en clase 3 Marca Denominativa y 2009-0005723 Registro N° 194867 **VITISKIN** en clase 3 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2016038744).

Cambio de Nombre N° 103364

Que Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Cerexagri, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Cerexagri S. A. por el de **CEREXAGRI**, presentada el día 12 de mayo de 2016 bajo expediente 103364. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1995-0005597 Registro N° 94972 **MICROTHIOL** en clase 1 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2016038745).

Cambio de Nombre N° 101234

Que Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Space S.P.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de F.I.L.A. Fabbrica Italiana Lapis Ed Affini S.P.A., por el de Space S.P.A., presentada el día 28 de enero del 2016, bajo expediente N° 101234. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1998-0008165 Registro N° 114219 **GIOTTO** en clase 16 marca denominativa, 1998-0008166 Registro N° 114220 **GIOTTO** en clase 2 marca denominativa, 1998-0008167 Registro N° 114221 **TRATTO** en clase 16 marca denominativa y 1998-0008168 Registro N° 114222 **TRATTO** en clase 2 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2016038746).

Cambio de Nombre por Fusión N° 102978

Que Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Space S.P.A, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de F.I.L.A Fabbrica Italiana Lapis Ed Affini S.P.A. por el de **SPACE S.P.A**, presentada el día 20 de abril de 2016 bajo

expediente 102978. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2005-0008362 Registro N° 160200 DAS en clase 1 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley No. 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2016038747).

Cambio de Nombre N° 103717

Que Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Nutrium S.A.S., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Productora de Jugos S. A. S., por el de Nutrium S.A.S., presentada el día 1° de junio del 2016, bajo expediente 103717. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 20030007357 Registro N° 147979 **Orense** en clase 32 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2016042292).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2016-663.—Óscar Mata Campos, cédula de identidad 0601400412, solicita la inscripción de:

T X
6

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Limoncito, Bajo de Limoncito, del cruce Bus Malís 1 kilómetro al oeste (antigua finca de Pedro Vásquez). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 01 de abril del 2016. Según el expediente N° 2016-663.—San José, 04 de abril del 2016.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016038753).

Solicitud N° 2016-1117.—Johnny Campos Rodríguez, cédula de identidad 0501500375, solicita la inscripción de

J
K

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste Santa Cruz, 27 de Abril, río Seco, de la iglesia católica 500 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 02 de junio del 2016. Según el expediente N° 2016-1117.—San José, 14 de junio del 2016.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2016038830).

Solicitud N° 2016-1073.—Nathalie Rachel Castillo Villarreal, cédula de identidad 0113460576, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Limón, Limón, Las Brisas de Pueblo Nuevo, de la escuela Bautista la segunda entrada a mano izquierda, 100 metros al este, 100 metros norte, 75 al oeste casa de dos plantas, color marrón finca ubicada detrás de la casa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2016. Según el expediente N° 2016-1073.—San José, 8 de junio del 2016.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016038833).

Solicitud N° 2016-792.—Ramón Rogelio Rojas Sánchez, cédula de identidad N° 0600590116, solicita la inscripción de:

3 R
S

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Quepos, Quepos, Cerritos, Asentamiento Los Cerritos, parcela N° 1. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2016. Según el expediente N° 2016-792.—San José, 06 de mayo del 2016.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016038848).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Proyecto de Vivienda La Nueva Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: brindar apoyo y asesoría de tramites de adquirir casa propia, cuya representante, será la presidenta, Giselle Villalobos Zumbado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 279990.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 6 minutos y 1 segundos, del 23 de mayo del 2016.—Lic. Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016038795).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad; Asociación Grupo Escuadrón de Jesús Iglesia Católica Parroquia El Buen Pastor, con domicilio en la provincia de: Heredia-Sarapiquí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Predicar y difundir el evangelio del Señor Jesucristo. Cuyo representante, será el presidente: Manuel Barrantes Murillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 281529.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016038808).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Monkey Head Asociados Turísticos de Playas del Coco, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Carrillo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el turismo en Playas del Coco y sus alrededores. Gestionar o promover a través de la Asociación Fuentes de Trabajo en Beneficio de los Asociados, cuyo representante, será la presidenta Jetty Murillo García, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2016. Asiento: 172312 con adicional: 2016- 376129.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 39 minutos y 42 segundos, del 6 de junio del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016038892).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Centro de Familia de San Isidro de Peñas Blancas, San Ramón, con domicilio en la provincia de: Alajuela, San Ramón, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover el conocimiento de la palabra de Dios en las familias, así como la formación ética y espiritual entre sus asociados y vecinos del cantón, para preservar y proteger el ámbito familiar. Cuyo representante será el presidente: Jaime Fernando Ugalde Murillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 193279, con adicional: 2016-281202.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 11 minutos y 20 segundos del 5 de mayo del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016038906).

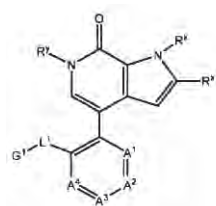
Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor, vecina de San José, en calidad de apoderado especial de Biotd Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la patente de invención

denominada: **EMULSIÓN BLOQUEADORA DE PROTEÍNA DEL LÁTEX Y OTROS IRRITANTES CUTÁNEOS**. La presente invención se relaciona en general con un dispositivo médico consistente en una emulsión bloqueadora compuesta por una mezcla de productos naturales tales como el aceite de Palma Africana y sus triglicéridos y ceras naturales como componentes activos y emulsificantes, polímero y nanopartículas de plata, que funciona como bloqueador de proteína de látex y otros irritantes cutáneos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61L 27/00; A61K, cuyos inventores son: Robin A. Wiscovitch, Juan González Valdes, Roy Mora Gonzaga. Prioridad. La solicitud correspondiente lleva el número 20140249 y fue presentada a las 10:16:01 del 26 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de mayo del 2016.—Licda. Ma. Leonor Hernández, Registradora.—(IN2016038338).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula 1-433-939, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Liqwd Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

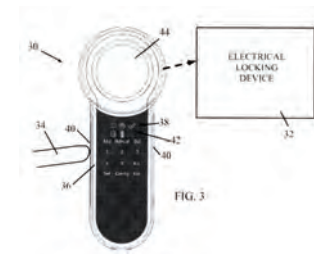
**MÉTODOS DE FIJACIÓN DE PELO Y PIEL.**

Se divulgan composiciones, kits y (I) métodos para reparación de enlaces, por ejemplo, enlaces disulfuro en cabello o sobre la piel. Las composiciones

proporcionan un mejor beneficio de acondicionamiento para el cabello seco o para humectar la piel. Las composiciones también proporcionan un aspecto humectante y una sensación sedosa en la piel o el cabello por largo tiempo, sin que se sientan grasosos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; C07D 487/04; A 61K 31/437; A61K 31/407; A61P 35/00; A61P 3/00; A61P 3/10; A61P 3/04; A61P15/16; A61P 31/12; A61P 31/18; A61P 13/12; cuyos inventores son Pressly, Eric D, Hawker, Craig J. Prioridad: 01/08/2013 US 61/861,281; 20/08/2013 US 61/867,872; 02/10/2013 US 61/885,898; 27/06/2014 WO 2014CN080991. Publicación Internacional: 31/12/2014 WO2014/206345. La solicitud correspondiente lleva el número 20160053, y fue presentada a las 11:33:00 del 28 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de mayo del 2016.—Licda. Ma. Leonor Hernández, Registradora.—(IN2016038339).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado de Ionis Pharmaceuticals Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MODULADORES DEL FACTOR DEL COMPLEMENTO B**. Las presentes modalidades proporcionan métodos, compuestos y composiciones para tratar, prevenir o mejorar una enfermedad asociada con la desregulación de la vía alternativa de complemento mediante la administración de un inhibidor específico del factor del complemento B (CFB) a un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación internacional de Patentes es: A61K 48/00; cuyos inventores son: Grossman, Tamar, R, Watt, Andrew, T, Mccaleb, Michael, L, Freier, Susan, M. Prioridad: 13/09/2013 US 61/877,624; 19/03/2015 WO 2015US038939. Publicación Internacional: 19/03/2015 WO2015/038939. La solicitud correspondiente lleva el número 20160170, y fue presentada a las 14:25:10 del 12 de abril del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de mayo del 2016.—Licda. Ma. Leonor Hernández, Registradora.—(IN2016038403).

El señor Oswald Bruce Esquivel, mayor, vecino de San José, cédula 1-783-444, en calidad de apoderado especial de Mul-T-Lock Technologies Ltd., de Israel, solicita la patente de invención denominada:



INVALIDACIÓN DE BAJA ENERGÍA PARA DISPOSITIVO DE BLOQUEO.

La presente invención busca proporcionar métodos y aparatos novedosos para invalidar la operación normal del dispositivo de bloqueo cuando hay una condición de baja energía. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños

quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G07C 9/00; cuyo inventor es Levy Yair. Prioridad: 11/07/2013 IL 227456; 11/07/2013 IL 227457; 08/07/2014 WO 2014US045636. Publicación Internacional: 15/01/2015 W02015/006252. La solicitud correspondiente lleva el número 20160013, y fue presentada a las 10:57:15 del 8 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de mayo del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016038735).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVAS DIHIDROQUINOLIZINONAS PARA EL TRATAMIENTO Y PROFILAXIS DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA HEPATITIS B.** La invención proporciona nuevos compuestos que tienen la fórmula general: en la que R1, R2, R3, R4, R5 y R6 son como se describen en el presente documento, composiciones que incluyen los compuestos y métodos de uso de los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/435; A61P 31/12; cuyos inventores son Han, Xingchun; Javanbakht, Hassan; Jiang, Min; Liang, Chungen; Wang, Jianping; Wang, Yongguang; Wang, Zhanguo; Weikert, Robert James; Yang, Song; Zhou, Chengang. Prioridad: 30/01/2014 CH 2014CN071854; 18/12/2014 CH 2014CN094206; 06/08/2015 WO 2015US113990. Publicación Internacional: 06/08/2015 W02015/113990. La solicitud correspondiente lleva el número 20160241, y fue presentada a las 14:42:32 del 24 de mayo del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de junio del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016039754).

La señor(a) (ita) María Vargas Uribe, cédula 1-785-618, mayor, vecina de San José, en calidad de apoderada de Genentech Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIONES DE ANTICUERPOS ANTI-PDL1.** La invención proporciona formulaciones farmacéuticas acuosas estables que comprenden un anticuerpo anti-PDL1. La invención también proporciona métodos para preparar tales formulaciones y métodos de uso de tales formulaciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; A61K 39/395; cuyo(s) inventor(es) es (son) Yang, Ying, Alavattam, Sreedhara. Prioridad: 27/09/2013 US 61/883,953; 26/09/2014 WO 2014US057821. Publicación Internacional: 02/04/2015 W02015/048520. La solicitud correspondiente lleva el número

20160141, y fue presentada a las 13:18:10 del 29 de marzo del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de junio del 2016.—Lic Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2016039755).

La señor(a) (ita) María Vargas Uribe, cédula N° 1-785-618, mayor, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **ESPIRO-OXAZOLONAS.** La presente invención proporciona espiro-oxazolonas, que actúan como moduladores del receptor V1a, y en particular, como antagonistas del receptor V1a, a su fabricación, a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso como medicamentos. Los presentes compuestos son útiles como agentes terapéuticos que actúan de manera periférica y central en condiciones de secreción inadecuada de vasopresina, ansiedad, trastornos depresivos, trastorno obsesivo-compulsivo, trastornos del espectro autista, esquizofrenia, comportamiento agresivo y trastornos del sueño por cambio de fase, en particular, descompensación horaria. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 491/10; C07D 491/12; C07D 498/10; A61K 31/438, A61P 25/00; cuyos inventores son: Runtz-Schmitt, Valerie, Schnider, Patrick, Dolente, Cosimo, Fasching, Bernhard. Prioridad: 19/12/2013 EP 13198604.4; 16/12/2014 WO 2014EP077858. Publicación Internacional: 25/06/2015 WO 2015/091411. La solicitud correspondiente lleva el número 20160215, y fue presentada a las 14:01:44 del 05 de mayo del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de junio del 2016.—Licda. Ma. Leonor Hernández, Registradora.—(IN2016039756).

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las catorce horas diez minutos del veintiséis de noviembre de dos mil quince, fue inscrita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS Y DISPOSITIVOS DE SUTURA** a favor de la compañía Ethicon LLC; cuyos inventores son: Ruff, Gregory, L.; Leung, Jeffrey, C.; Kaplan, Andrew; Megaro, Matthew, A.; Batchelor, Stanton, D.; todos de nacionalidad estadounidense; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3284, estará vigente hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2015.01 es A61B 17/04. Expediente N° 8781. Patente N° 3284.—San José, a las trece horas diecisiete minutos del treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Daniel Marenco Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2016039757).

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, hace saber que en el expediente número 2956, cuyo titular es la compañía F. Hoffmann-La Roche AG, con domicilio en Grenzacherstrasse 124, CH-4070 Basel, Suiza; presentó el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, solicitud de renuncia total de la patente de invención denominada **DERIVADOS DE PIRIDAZINA;** inscrita mediante resolución de las diez horas treinta y cuatro minutos del doce de julio de dos mil trece, la cual se le otorgó el número de concesión 2956. Dicha renuncia surtirá efectos a partir de su publicación. Expediente N° 9587. Concesión N° 2956.—San José, a las ocho horas catorce minutos del treinta de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2016039759).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La **DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO** con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DIANA PICADO VARGAS**, cédula de identidad número **1-1366-0087**, carné profesional **23575**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-001016-0624-NO.—San Pedro, 27 de mayo del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Anaida Cambronerio Anchía, Jefa.—1 vez.—(IN2016039184).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La **DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO** con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **EILLEN DEL ROCÍO SANDOVAL PÉREZ**, con cédula de identidad número 5-0248-0597, carné número 23268. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-001221-0624-NO.—San José, 01 de julio del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambronerio Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2016045960).

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Secretaría Técnica del Órgano de Reglamentación Técnica informan, que someten a conocimiento de las instituciones y público en general, los siguientes proyectos:

1. Ministerio de Economía, Industria y Comercio y Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones:
 - PEC-CR-01:2016 Procedimiento de Verificación Técnica para los Receptores del Estándar ISDB-Tb
 - Derogatoria del Acápito 13 del Artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 37832-MICIT-MEIC del 2 de abril de 2013.

Para lo cual, se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante dicha Secretaría las observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

El texto de este reglamento técnico, se encuentra en las oficinas del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, sita en San José, Barrio Tournón, Edificio Almendros, diagonal a las oficinas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), en el horario de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. La versión digital está disponible en el sitio www.micit.go.cr/procedimiento o bien la puede solicitar a la siguiente dirección electrónica: consultas_radio@micit.go.cr. Las observaciones podrán ser presentadas o entregadas a la dirección física o electrónica indicada anteriormente o al correo electrónico anteriormente mencionado.—Cynthia Morales, Directora a. í. de

Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, Viceministerio de Telecomunicaciones, MICITT.—Licda. Gabriela Vargas Salmerón, Encargada de Publicaciones.—1 vez.—O. C. N° 3400027420.—Solicitud N° 58421.—(IN2016042061).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-0573-2016.—Exp. N° 17149A.—Reserva Ecológica Bijagual de Sarapiquí S. A., solicita concesión de: 0.4 litros por segundo del Nacimiento Bijagual, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 259.847 / 252.099 hoja Río Cuarto. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016038138).

ED-0500-2016. Exp 17102P.—Villa Artística Vida LLC S.R.L., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de La Cubana de Purchase Ltda., en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 183.427 / 407.518 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de mayo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016038168).

Exp. N° 4424P.—Mario Rivera Mata, solicita concesión de: 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1029 en finca de su propiedad en Brasil, Santa Ana, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 213.350 / 512.050 hoja abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de marzo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas. Coordinador.—(IN2016038178).

N° ED-0465-2016.—Expediente N° 5474P.—Consultores Financieros Cofin S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-286 en finca de su propiedad en: Ángeles (San Rafael), San Rafael, Heredia, para uso turístico-hotel. Coordenadas 228.700 / 526.700 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de mayo de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016039550).

Exp. 4858A.—Granos del Pacífico S. A., solicita concesión de: 123 litros por segundo del río Tempisque, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario, riego. Coordenadas 288.000 / 362.600 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016045076).

ED-0602-2016.—Exp. N° 17166P.—Elmundoruefenacht SRL., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero RG-, efectuando la captación por medio del pozo RG-689 en finca de Hacienda Q Las Cascadas Atenas Ltda., en Atenas, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 219.600 / 496.000 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de junio de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas. Coordinador.—(IN2016045199).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 17067A.—OAK Plantation S. A., solicita concesión de: 0,07 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Montaña Tigre S. A. en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 147.707 / 541.482 hoja Savegre. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de abril de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016038355).

ED-0533-2016.—Exp. N° 8059A.—Agrogranada Montero S. A., solicita concesión de: 0.10 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Laura Patricia Montero Ulloa en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario-lechería y consumo humano-doméstico. Coordenadas 214.650 / 556.100 hoja Istaru. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de mayo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016038357).

ED-0509-2016.—Exp. 11910-A.—Fundación Parque Marino del Pacífico, solicita concesión de: 0.87 litros por segundo del Océano Pacífico (Lombricera), efectuando la captación en finca de estado (Zona Marítimo Terrestre) en Océano Pacífico para uso agropecuario-piscicultura. Donde se encuentra 4 jaulas sus coordenadas 1) 212.319/434.664, 2) 212,272/434,751, 3) 212,360/438,799, 4) 212,319/434,807 hoja Golfo. 0.87 litros por segundo del Océano Pacífico (Paquera), efectuando la captación en finca de estado (Zona Marítimo Terrestre) en Océano Pacífico para uso agropecuario-piscicultura. Donde se encuentra 4 jaulas sus Coordenadas 1) 202.565/438.403, 2) 202.565/438.403, 3) 202,527/438,442, 4) 202,565 / 438,403 hoja Golfo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de mayo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016038390).

Exp. 2829A.—Inmobiliaria Elizondo Chinchilla Eliche S. A., solicita concesión de: 0,10 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Hernes Alpizar Arce y Flora Elizondo Solís en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, lechería, y consumo humano doméstico Coordenadas 259.350 / 490.000 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016038433).

Exp. 11481-P.—Granja San José R Y L S.A., solicita concesión de: 0,95 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-572 en finca de su propiedad en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-granja, consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 233.175/482.525 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016038560).

Exp. 15954-P.—Tierra Prometida Del Segador JMR S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-78 en finca de el solicitante en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso Agroindustrial Empacadora De Piña. Coordenadas 271.961/507.514 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de junio del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016038561).

Exp. 16714-P.—Benitur S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Santa Rosa, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario lechería y consumo humano doméstico. Coordenadas 282.302/426.228 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016038562).

Exp. N° 16343P.—Fonvar S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2538 en finca de su propiedad en Salitrillos, Aserri, San José, para uso consumo humano doméstico, piscina, turístico y riego. Coordenadas 202.063 / 528.010 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de setiembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016038694).

ED-UHSAN-0035-2016. Exp. 11041A.—Avisai Leitón Cambronero y Lewayma S.R.L, solicita concesión de: 0.08 litros por segundo del río Los Negritos, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso Agropecuario-Abrevadero. Coordenadas 263.050 / 501.950 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio del 2016. Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas. Coordinador.—(IN2016045605).

Exp. N° 6969A.—Zaida, Herrera Ramírez, solicita concesión de: 0,03 litros por segundo del nacimiento La Piedra, efectuando la captación en finca de Rafael Arias Rojas en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario y consumo humano-doméstico. Coordenadas 232.100 / 521.900 hoja Barva. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1 de marzo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016045701).

ED-0596-2016.—Exp. N° 16785P.—Instituto de Desarrollo Rural INDER, solicita concesión de: 7 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PAT-64 en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agroindustrial y agropecuario-riego. Coordenadas 170.846 / 496.566 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016045738).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 16967-A.—3101539973 S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 341.283/498.375 hoja Coronado. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016038788).

Exp. N° 16968A.—Mirándote a los Ojos S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Iván Zúñiga Ureña en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 351.863 / 490.370 Hoja Dominical. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016038789).

Exp. 16969-A.—La Isla y la Luna S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 350.614/487.630 hoja Dominical. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de abril del 2016.—Departamento de Información.—Manuel García Interián, Coordinador.—(IN2016038790).

ED-0497-2016. Exp. 16348-A.—Sociedad de Usuarios de Agua Proyecto de Riego Cabeceras, solicita concesión de: 10 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Reaben Yocher en Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 260.000/441.722 hoja Tilarán. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de mayo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016038946).

N° ED-0627-2016.—Expediente N° 16774P.—Colina Paula Joanna Ltda., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-976 en finca de su propiedad en Mercedes (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 218.500 / 492.975 hoja río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de julio de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016045888).

ED-0592-2016.—Expediente N° 17110A.—Raúl Mesén Alpízar, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo de la quebrada Bonita, efectuando la captación en finca de Marco Antonio Chavarría Prado en Sabanillas (Acosta), Acosta, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 185.500 / 511.700 hoja Caragres. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016045968).

PODER JUDICIAL**RESEÑAS****SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-005016-0007-CO, promovida por Rolando González Ulloa, contra la omisión del Directorio de la Asamblea Legislativa de cumplir con lo acordado en la sesión del Plenario de la Asamblea Legislativa del 20 de enero del 2015, se ha dictado el voto número 2016003445 de las nueve horas y cinco minutos de nueve de marzo de dos mil dieciséis, que literalmente dice: Por tanto: Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Directorio Legislativo correspondiente a la Primera Legislatura del período 2014-2015, de no comunicar la interpelación al ministro de la Presidencia, aprobada por el Plenario Legislativo, según consta en el acta N° 129 de 20 de enero del 2015. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, no procede resolver sobre la reposición de trámite legislativo alguno, toda vez que el señor Melvin Jiménez Marín no ocupa el cargo de ministro de la Presidencia. Comuníquese a la Procuraduría General de la República, a la Asamblea Legislativa y al Poder Ejecutivo. Reséñese en el diario oficial *La Gaceta*. Notifíquese. La magistrada Garro Vargas pone nota.

San José, 13 de junio del 2016.

Gerardo Madriz Piedra

1 vez.—(2016038945)

Secretario

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**EDICTOS**

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 4614-2016.—San José, a las once horas del nueve de junio de dos mil dieciséis. Diligencias de ocurso presentadas por Manuel Meléndez Rodríguez, cédula de identidad número 10640-0281, vecino de San José, tendente a la rectificación del asiento de nacimiento de Francisco Di Puglia Seas, en el sentido que el nombre y la fecha de nacimiento son Francisco José y cinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, respectivamente. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2016038544).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Eveling Judieth Sacida Martínez, se ha dictado la resolución N° 161-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas siete minutos del ocho de enero de dos mil dieciséis. Exp. N° 17244-2015. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Evelyn Judixi Urbina Sacia, en el sentido

que el nombre y el primer apellido de la madre son Eveling Judieth y Sacida, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016038852).

Se hace saber que en diligencias de oficio incoadas por John Wesley Waggon, se ha dictado la resolución N° 2787-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas del nueve de mayo de dos mil dieciséis. Expediente N° 54188-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kerby Marcela Waggon Díaz, en el sentido que el apellido del padre es Waggon no indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2016038889).

Se hace saber que en diligencias de oficio incoadas por Patricia Masís Quintero, se ha dictado la resolución N° 3158-2016 que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas veinticinco minutos del treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis. Expediente N° 4506-2016. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Patricia Masís Quintero, en el sentido que el nombre de la madre es “Ramona Custodia de Jesús”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2016044819).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Catalina Restrepo Mejía, mayor, casada, publicista, colombiana, cédula de residencia N° 117001375703, vecina de San José, Ciudad Colón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 137552-2015.—San José, 22 de abril del 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016038758).

Ernaldo Aguilera Zúñiga, mayor, soltero, peón ganadero, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813232715, vecino de la escuela, 1 km norte, 700 este, Buenos Aires, Venecia, San Carlos, Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131324-2014.—San José, 9 de mayo del 2016.—Lic. Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016041743).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000003-99999

Contratación de alquiler de edificio para albergar la Rectoría Regional Occidente del CONAPDIS, en el cantón de Naranjo de la provincia de Alajuela

La Unidad de Proveeduría Institucional del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, invita a participar a potenciales oferentes del cantón de Naranjo de la provincia de Alajuela, en la

Licitación Abreviada 2016LA-000003-99999, Contratación de alquiler de edificio para albergar la Rectoría Regional Occidente del CONAPDIS, en la provincia de Alajuela.

Los interesados podrán adquirir el cartel de la licitación, en el sistema Comprared de forma digital, o bien pueden ser solicitada al correo electrónico agutierrez@cnree.go.cr. Para mayor información puede llamar a la analista de compras Lic. Ana Silvia Gutiérrez Noguera al teléfono 2562-3155.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado en la Unidad de Proveeduría Institucional, ubicada en la Valencia de Heredia, 200 metros norte de Jardines del Recuerdo carretera hacia Heredia, hasta las 11:00 horas del día 13 de junio de 2016, o bien presentar en forma digital mediante COMPRA RED V2.

Heredia, 20 de mayo de 2016.—Lic. Jorge Sánchez Morales, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2016045908).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000024-01
(Invitación)

Contratación de una (1) empresa que brinde horas hábiles por demanda para la atención de requerimientos y desarrollo de nuevos módulos solicitados para Internet Banking Personal, Internet Banking Corporativo, BN móvil Personal, BN Móvil Corporativo, Middleware, módulo Administrador, BN-Quioscos, BN-Servicio

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez (10:00 a. m.) horas, del 08 de agosto del 2016, para la “Contratación de una (1) empresa que brinde horas hábiles por demanda para la atención de requerimientos y desarrollo de nuevos módulos solicitados para Internet Banking Personal, Internet Banking Corporativo, BN Móvil Personal, BN MÓVIL CORPORATIVO, Middleware, Módulo Administrador, BN-Quioscos, BN-Servicio”.

El cartel puede ser retirado en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir del presente comunicado, sin costo alguno.

La Uruca, 12 de julio del 2016.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa/ Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 522965.—Solicitud N° 59910.—(IN2016045915).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000017-01

Adquisición de insumos químicos, semilla, materiales plásticos, herramientas, útiles y materiales de resguardo para cultivo y mantenimiento de plátano, cacao y mamón en Asentamientos de la Región Huetar Norte (Upala, Horquetas y La Virgen)

Fecha y hora de recepción de ofertas: jueves 28 de julio 2016, a las 10:00 horas, (10:00 a. m.), en el área de contratación y suministros, oficinas centrales delINDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE COMPRA 01, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mariae@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital

original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2016045756).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000016-01

Adquisición de insumos, materiales plásticos, herramientas, útiles y materiales de resguardo para la producción de frijol en asentamientos de la oficina subregional de Río Claro y Osa

Fecha y hora de recepción de ofertas: martes 26 de julio 2016, a las 10:00 horas, (10:00 a. m.), en el Área de Contratación y Suministros, Oficinas Centrales del Inder.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de Contratación Administrativa, Unidad De Compra 01, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mariae@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San José, San Vicente de Moravia.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2016045757).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000018-01

Adquisición de ganado lechero para los asentamientos administrados por la oficina subregional de Cañas

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso: Licitación Abreviada N° 2016LA-000018-01 “Adquisición de ganado lechero para los asentamientos administrados por la oficina subregional de Cañas”.

Fecha y hora de recepción de ofertas: 27 de julio 2016, a las 14:00 horas, (02:00 p.m.), en el Área de Contratación y Suministros, Oficinas Centrales del Inder.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, Planta alta del edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de CONTRATACIONES, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mrmorales@inder.go.cr sin embargo se realiza la salvedad que la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2016045758).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000015-01

Adquisición de insumos químicos, plántulas, acodos y herramientas para la producción de pimienta en asentamientos administrados por las Oficinas Subregionales de La Virgen y Horquetas

Fecha y Hora de recepción de Ofertas: 27 de julio del 2016, a las 10:00 horas, (10:00 a.m.), en el Área de Contratación y Suministros, Oficinas Centrales del Inder.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln; 200 metros al oeste, 100 metros al sur, y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página Web del Inder www.inder.go.cr, menú de Contrataciones, Contratación Administrativa, Área de Contratación y Suministros o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mrmorales@inder.go.cr sin embargo se realiza la salvedad que la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2016045759).

AVISOS

CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2016

La contratación de servicios profesionales de una persona física o jurídica que realice una auditoría financiera externa

El Consejo Nacional de Cooperativas recibirá ofertas hasta las catorce horas (2:00 p.m.) del día 12 de agosto del 2016 para participar en el concurso de la Contratación Directa N° 001-2016 con el fin de contratar los servicios profesionales de una persona física o jurídica que realice una auditoría financiera externa para el periodo comprendido entre enero de 2015 y diciembre de 2015.

El cartel pueden solicitarlo al correo proveeduria@conacoop.coop o bien retirarlo personalmente en la recepción del Consejo Nacional de Cooperativas, al costado norte del Mall San Pedro, edificio cooperativo, 3er piso.

San Pedro Montes de Oca, julio 2016.—Proveeduría.—José Cañas Castro, Encargado de Proveeduría.—Freddy González Rojas, Secretario Ejecutivo.—1 vez.—(IN2016045798).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000003-PM

Compra de vehículo para Unidad Técnica de Gestión Vial

Por este medio la Municipalidad de Naranjo informa a todos los interesados en el proceso de Licitación arriba indicado que recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 10 de agosto del 2016.

El cartel de dicha Licitación podrá ser retirado en las instalaciones de la Municipalidad a partir de la presente publicación o vía correo electrónico a las direcciones: oalpizar@naranjo.go.cr, ysolis@naranjo.go.cr.

Naranjo, 11 de julio del 2016.—Proveeduría Institucional.—Olger Alpizar Villalobos, Proveedor.—1 vez.—(IN2016045844).

ADJUDICACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2016LN-000004-01
(Adjudicación)

Compra e instalación de plantas eléctricas de al menos 24, 40, 60 y 80 Kw, diesel, con entregas por demanda para un periodo de cuatro años

Se comunica a los interesados de la Licitación Pública Nacional N° 2016LN-000004-01, que el Comité de Licitaciones en el artículo 04 de la Sesión Ordinaria N° 1312-2016, celebrada el 29 de junio del 2016 y ratificado por la Gerencia General el 30 de junio del 2016 según oficio L-03216-2016, acordó:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 2016LN-000004-01 promovida para la “Compra e instalación de plantas eléctricas de al menos 24, 40, 60 y 80 Kw, diesel, con entregas por demanda para un periodo de cuatro años”, de acuerdo al siguiente detalle:

Recomendación de Adjudicación					
Nombre del Oferente	Consorcio Electrotécnica, S.A. – Soporte Crítico, S.A.				
Representante	Felipe Hangen Morales				
Monto evaluado por todos los equipos.	Capacidad de Equipo	Precio Planta (\$) IVI	Precio Gabinete (\$) IVI	Precio Transferencia (\$) IVI	Precio por todos los equipos (\$) IVI
	27 KW	\$26.555,00	\$2.260,00	\$5.537,00	\$34.352,00
	44 KW	\$29.945,00	\$2.486,00	\$5.537,00	\$37.968,00
	68 KW	\$32.770,00	\$2.825,00	\$6.667,00	\$42.262,00
	81 KW	\$34.126,00	\$2.825,00	\$6.667,00	\$43.618,00
Monto por Mantenimiento Anual Post-Garantía y Trimestral Post-Garantía	Capacidad de Equipo Ofrecido	Precio Trimestral Mantenimiento Post-Garantía (\$) IVI		Precio Anual Mantenimiento Post-Garantía (\$) IVI	
	27 KW	\$666,70		\$2.666,80	
	44 KW	\$666,70		\$2.666,80	
	68 KW	\$666,70		\$2.666,80	
	81 KW	\$666,70		\$2.666,80	
Resumen	Monto total por los Equipos			\$158.200,00	
	Mantenimiento Anual Post-Garantía			\$10.667,20	
	Mantenimiento Trimestral Post-Garantía			\$2.666,80	

Garantía Técnica	36 meses
Plazo de entrega e instalación de equipos	45 días hábiles

Todo conforme lo estipulado en el cartel, la oferta económica y el informe técnico UCC-0804-2016, que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 08 de julio del 2016.—Ing. Douglas Noguera Porras, Supervisor Operativo Proveeduría.—1 vez.—O.C. N° 522965.—Solicitud N° 59441.—(IN2016045140).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000012-01
(Declaración sin efecto)

Compra e instalación de un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) para la Tesorería General del Banco Nacional

Se comunica a los interesados de esta Licitación Abreviada, que la administración ha decidido declarar sin efecto la Licitación Abreviada N° 2016LA-000012-01, lo anterior según el oficio SCOM-1043-2016, el cual se encuentra en el expediente administrativo.

Dicha Licitación Abreviada promovida para la compra e instalación de un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) para la Tesorería General del Banco Nacional, lo anterior por intereses institucionales.

La Uruca, 12 de julio del 2016.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O.C. N° 522965.—Solicitud N° 59884.—(IN2016045766).

CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-001022-01

Contratación de una empresa que brinde dos mil quinientos sesenta (2560) horas hábiles para el desarrollo y mantenimiento de sistemas con herramientas visual Fox Pro

Se comunica a los interesados de esta Contratación Directa N° 2016CD-001022-01, que la Licda. Lorena Herradora Chacón, Proveedora General, acordó:

Adjudicar la Contratación Directa N° 2016CD-001022-01 promovida para la “Contratación de una empresa que brinde dos mil quinientos sesenta (2560) horas hábiles para el desarrollo y mantenimiento de sistemas con herramientas visual Fox Pro”, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del oferente: **ImproveMe Software S. A.**

Precio cotizado: Precio por hora: \$28
Precio total por 2560 horas: \$71.680,00

Plazo de entrega: dos mil quinientos sesenta horas hábiles o doce meses, el primer hecho que acaezca primero, sea el cómputo de las horas hábiles o bien la culminación de la totalidad de meses, dará por terminada la relación contractual entre las partes.

Garantía Técnica: 6 meses

Todo conforme lo estipulado en el cartel, las ofertas económicas y el informe técnico que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 15 de julio del 2016.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 522965.—Solicitud N° 59823.—(IN2016045768).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N°2016LA-000013-01
(Modificación cartel N° 1)

Suministro e instalación de cuatro (4) sistemas de aire acondicionado de precisión para el centro de datos alterno del Banco Nacional en San Pedro, San José

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2016LA-000013-01 que ya se encuentra disponible el cartel con las primeras modificaciones correspondientes. Por ser tan extensas, favor pasar a retirar el cartel modificado en la Proveeduría General, ubicada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz, en la Dirección General de Infraestructura y Compra a partir de esta publicación.

Asimismo, retirar copia del oficio UCC-0853-2016 correspondientes a aclaraciones de la Licitación de cita.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 15 de julio del 2016.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 522965.—Solicitud N° 59828.—(IN2016045948).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000015 DCADM
(Enmienda N° 1)

Servicios de gestión de cobro por puesto de trabajo y productividad (consumo según demanda)

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 de oficio al cartel, puede ser retirada en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de las sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m.

División de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2016045995).

REGLAMENTOS

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Asunto: Abrogar el Reglamento Autónomo de Arrendamiento, aprobado por la Junta Directiva en artículo 2 de la sesión extraordinaria 010-2008, realizada el 28 de abril del 2008 y su reforma aprobada acuerdo de Junta Directiva Artículo 4° de la sesión ordinaria 019-2009, celebrada el 1° de junio del 2009.

A fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 66 de la sesión ordinaria 16, celebrada el 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS

Se presenta para conocimiento y consideración de la y los señores Directores el oficio DRB-458-2016, suscrito por el Lic. Álvaro Chanto Ureña, Director Región Brunca, referente a la solicitud para abrogar el: Abrogar el Reglamento Autónomo de Arrendamiento, aprobado por la Junta Directiva en Artículo 2° de la Sesión Extraordinaria 010-2008, realizada el 28 de abril del 2008, y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del 15 de mayo del 2008, y su reforma aprobada Acuerdo de Junta Directiva Artículo 4° de la Sesión Ordinaria 019-2009, celebrada el 1° de junio del 2009. Analizado el Caso:

ACUERDO N° 66

Acoger la recomendación contenida en el oficio DRB-458-2016, suscrito por el Lic. Álvaro Chanto Ureña, Director Región Brunca y con fundamento a los alcances del Dictamen de la Procuraduría General de la República número C-223-2015 del diecinueve de agosto del dos mil quince, que dispone que sobre los terrenos de Franja Fronteriza administrados por el Instituto de Desarrollo Rural la figura legal que debe aplicarse es la concesión, y considerando que con Decreto Ejecutivo 39688-MAG, del 22 de abril del dos mil dieciséis, se dicta el Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas. Resulta que el Reglamento Autónomo de Arrendamiento, aprobado por la Junta Directiva en Artículo 2° de la Sesión Extraordinaria 010-2008, realizada el 28 de abril del 2008, y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del 15 de mayo del 2008, y su reforma aprobada Acuerdo de Junta Directiva Artículo 4° de la Sesión Ordinaria 019-2009, celebrada el 1° de junio del 2009 se constituye en una norma que no satisface los requerimientos técnicos ni legales para que se mantenga vigente, al existir norma actualizada, por lo que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 inciso n) de la Ley 9036, de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), se acuerda:

- 1) Abrogar el Reglamento Autónomo de Arrendamiento, aprobado por la Junta Directiva en Artículo 2° de la Sesión Extraordinaria 010-2008, realizada el 28 de abril del 2008, y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del 15 de mayo del 2008, y su reforma aprobada Acuerdo de Junta Directiva Artículo 4° de la Sesión Ordinaria 019-2009, celebrada el 1° de junio del 2009.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Comuníquese. Acuerdo firme.

Walter Ulate Calderón, Secretario General de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2016038812).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

El Concejo Municipal de Liberia, artículo tercero, capítulo cuarto de la Sesión Ordinaria 04-2016, celebrada el día 25 de enero del 2016, se acordó aprobar definitivamente por 6 votos positivos de los regidores Elena Sotela, Dennis Baltodano, Álvaro Rosales, Eliécer Robles, Mayela García y 1 voto negativo de la regidora Darling Vargas, se aprobó el Reglamento de la Municipalidad de Liberia para la aplicación de los recursos provenientes de la Ley N° 9156.

REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA LEY N° 9156

La Municipalidad del cantón de Liberia, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, promulga y autoriza el presente reglamento para regular la aplicación de los ingresos que se transfieren a la Municipalidad de Liberia por la Ley N° 9156.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** Por medio del presente Reglamento se regula la distribución y aplicación de los recursos que se transfieran a la Municipalidad de Liberia, por concepto de derechos de salida por el Aeropuerto Daniel Oduber, de conformidad con lo establecido en el punto 2, del artículo 2 de la Ley 9156, que establece su utilización para la construcción y el desarrollo de infraestructura turística, y la recuperación del patrimonio cultural.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los propósitos de este reglamento se aplican las siguientes definiciones.

Actividades, bienes y servicios culturales: Se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

Conservación: Todas aquellas medidas o acciones que tengan como objetivo la salvaguarda del patrimonio cultural tangible, asegurando su accesibilidad a generaciones presentes y futuras. La conservación comprende la conservación preventiva, la conservación curativa y la restauración. Todas estas medidas y acciones deberán respetar el significado y las propiedades físicas del bien cultural en cuestión.

Contenido cultural: se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.

Expresiones culturales: son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

Infraestructura turística: Son aquellos elementos que proporcionan servicios básicos o de apoyo al sistema turístico, pero también a otras actividades económicas y sin los cuales no es posible el funcionamiento de los servicios turísticos como son vías de comunicación, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, telecomunicaciones, energía eléctrica, suministro de agua potable, tratamiento de aguas residuales, y tratamiento de desechos.

Patrimonio cultural. El patrimonio cultural está constituido por todos los bienes y expresiones culturales materiales e inmateriales, muebles e inmuebles que son expresión del quehacer humano, y que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, etnológico, arqueológico, lingüístico, científico, tecnológico, documental, bibliográfico, museológico, religioso, incluyendo el patrimonio subacuático; así como las tradiciones, las costumbres, los hábitos, las manifestaciones, los productos y las representaciones de las culturas.

Patrimonio cultural material o tangible: Comprende todos los bienes o conjuntos culturales tangibles o materiales, tanto muebles como inmuebles, que son expresión del quehacer humano y que poseen un especial interés o valor histórico, artístico o científico. Comprende los monumentos, entendiendo por tales las obras arquitectónicas, de escultura o de pintura, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, así como los grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad o integración en el paisaje les dé un valor especial desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia; el patrimonio documental, que es el conjunto de documentos formados por toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonoro o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material, de cualquier época, generada, conservada o reunida, que poseen un carácter artístico, científico o

histórico; los sitios que son obra del ser humano, u obras conjuntas del ser humano y la naturaleza; así como las zonas, incluidos los sitios arqueológicos que tengan un valor especial desde el punto de vista histórico, artístico o científico.

Patrimonio cultural inmaterial o intangible: Comprende los usos, tradiciones, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural y que se transmite de generación en generación, siendo recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Protección: significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 3°—**Distribución de los recursos.** Los recursos que se trasladen a la Municipalidad de Liberia, por la aplicación de la Ley 9156, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 50% a la Construcción y Desarrollo de Infraestructura Turística, monto que se distribuirá en porcentajes iguales entre los cinco distritos del cantón de Liberia.
- b) 50% a la Recuperación del Patrimonio Cultural, de este monto se asignará un 25% al distrito de Liberia, y el otro 25% en partes iguales entre el resto de distritos del cantón de Liberia.

Artículo 4°—**Administración de los recursos.** Los Concejos de Distritos, según las competencias que les otorgan los artículos 54 y 57 del Código Municipal, serán los responsables de definir los proyectos a financiar con los recursos otorgados por la Ley 9156.

Artículo 5°—**Proyectos de infraestructura turística.** Se podrán financiar proyectos directamente relacionados con la construcción y desarrollo de las condiciones de atracción turística, entre estos de mantenimiento, mejora, rehabilitación, reconstrucción y obras nuevas de la red vial, conducción, tratamiento, almacenamiento, distribución, abastecimiento, recolección, en actividades de telecomunicaciones, energía eléctrica, suministro de agua potable, tratamiento de aguas residuales, y tratamiento de desechos.

Artículo 6°—**Proyectos de patrimonio cultural.** Se podrán financiar proyectos que promuevan la protección, conservación y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, así como la participación efectiva y disfrute de los Derechos Culturales, protección y el fomento de las expresiones culturales.

Por lo anterior, se podrán financiar proyectos referidos a los bienes y expresiones culturales materiales e inmateriales, muebles e inmuebles en los campos histórico, artístico, arquitectónico, urbano, etnológico, arqueológico, lingüístico, científico, tecnológico, documental, bibliográfico, museológico, religioso, subacuático; así como sobre tradiciones, costumbres, hábitos, manifestaciones, productos y representaciones culturales.

Artículo 7°—**Proyectos de infraestructura turística y patrimonio cultural.** Se podrán financiar proyectos que por su índole y alcance incluyan o involucren componentes de infraestructura turística y patrimonio cultural.

Artículo 8°—**Definición de los proyectos.** Cada año los Concejos de Distrito realizarán en el mes de diciembre una consulta comunal para definir los proyectos a ejecutar, con los recursos asignados para el año siguiente.

Artículo 9°—**Aprobación por el concejo municipal.** Los proyectos concertados con la comunidad deben sometidos por acuerdo del Concejo de Distrito, para su ratificación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 10.—**Ejecución de los proyectos.** Los Concejos de Distrito tendrán a su cargo el seguimiento de los procesos de contratación en sus distintas fases y ejecución de los proyectos.

Artículo 11.—**Apoyo administrativo.** Las unidades municipales, de acuerdo al artículo 59 del Código Municipal, brindarán según sus funciones y competencias el apoyo necesario para la ejecución de los proyectos propuestos por los Concejos de Distrito.

Artículo 12.—Este Reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de Liberia, acuerdo N° artículo tercero, capítulo tercero, de la sesión ordinaria N° 04-2016, celebrada el 25 de enero de 2016 y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Concejo Municipal.—Karla Ortiz Ruiz, Secretaria.—1 vez.— (IN2016039174).

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

Reforma artículos Nos. 6° y 7° del Reglamento para Autorizar Egresos en las Adquisiciones o Contrataciones de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Siquirres.

Acuerdo N° 282-27-06-2016

Sometido a votación por unanimidad se acuerda reformar el artículo seis y siete del Reglamento para Autorizar Egresos en las Adquisiciones o Contrataciones de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Siquirres, para que en lo sucesivo se lea:

Artículo 6°—Con la salvedad de los gastos fijos señalados en el inciso c) del artículo 13 del Código Municipal. El Alcalde Municipal podrá autorizar para gastos en la adquisición o contratación de bienes y servicios, tal y como lo señala el artículo 17, inciso h) del Código Municipal hasta por un monto de ₡15.000.000,00 (quince millones de colones), inclusive.

Artículo 7°—Corresponde al Concejo por la vía del acuerdo municipal que se emane al efecto y con base en lo dispuesto en el artículo 13, inciso e) del Código Municipal, autorizar los egresos de la Municipalidad para la adquisición o contratación de bienes y servicios, cuando estos superen la suma de quince millones de colones (₡15.000.000,00) para lo cual el Alcalde dirigirá la solicitud debidamente fundada, así como la partida presupuestaria con la que se adquirirá el bien o servicio.

Se dispensa de trámite de comisión. Acuerdo definitivamente aprobado.

Votan a favor: Davis Maitland, Campos Rodríguez, Gómez Rojas, Badilla Castillo, Black Reid, Hurtado Rodríguez, Davis Bennett.

Proveeduría.—Sandra Vargas Fernández, Proveedora.—1 vez.—(IN2016045763).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-1992-2016.—Rivera Retana Graciela, costarricense, cédula N° 1 1086 0639, ha solicitado reposición de los títulos de Grado de Licenciatura en Farmacia y Título Profesional de Doctora en Farmacia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil dieciséis.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2016039189).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Modificación de Acuerdo Expropiatorio
Avalúo 586-2010

Que en *La Gaceta* N° 192 de fecha lunes 4 de octubre del 2010 fue publicado el edicto según acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la sesión 5920 del 24 de agosto del 2010, para el establecimiento de una servidumbre y dos sitios de torre, este Instituto tramita proceso judicial de expropiación en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante el expediente N° 10-001280-1028-CA-0 en contra de Kattia Molina Ugalde, para el establecimiento de una servidumbre y dos sitios de torre en la finca inscrita en el Registro Público matrícula 5-25252-001, 002 y 003.

Durante el proceso judicial de expropiación, la finca antes citada cambió de propietario registral, hoy día el propietario registral es la empresa San Alejandro Limitada, también varió el área y el número de plano, quedando de la siguiente manera:

El plano G-12886-1972 con una medida del 273.215,00 m², paso a ser el plano G-1715204-2014 con una medida del 269.146,00 m².
Mediante resolución de las 9:40 del 18 de abril del 2016, el Juzgado citado ordenó: “en virtud de que el plano con el que se inició la presente diligencia, dejó de ser el G-12886-1972... y pasó a ser el G-1715204-2014... deberá el Instituto expropiante corregir el acuerdo expropiatorio ...”.

En cumplimiento de dicha resolución, se solicitó criterio técnico al Ing. Juan Daniel Anchía Rodríguez del Proceso de Avalúos, quien mediante oficio 279-153-2016, indica lo siguiente:
“Según el montaje de ambos planos, que fue realizado por funcionarios de Ingeniería y Construcción del Proyecto de Transmisión L. T. Santa Rita – Cóbano, no hay ninguna variación con respecto a la servidumbre señalada en el avalúo administrativo 586-2010”. **Por tanto,**

SE ACUERDA:

1°—Modificar el acuerdo expropiatorio emitido por el Consejo Directivo en el artículo 11 de la Sesión 5920 del 24 de agosto del 2010, para cambiar el nombre del propietario del inmueble, la medida y número de plano conforme a la información emanada del Registro Nacional, según el siguiente detalle:

Avalúo	0586-2010
Obra	Línea de transmisión Santa Rita-Cóbano
Propietario	San Alejandro Limitada
Plano	G-1715204-2014
Metros cuadrados	269.146,00 m ²
Monto CRC	8.235.393,15

2°—Acuerdo firme emitido por el Consejo Directivo, en el artículo 1 del capítulo I inciso B) de la Sesión 6181 del 13 de junio del 2016.
3°—Publíquese en el Diario Oficial.
San José, 15 de junio del 2016.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O.C. N° 757.—Solicitud N° 57737.—(IN2016038846).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
EDICTOS
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a Aldith Fabiola Thinpson, (un solo apellido en razón de su nacionalidad), quien es mayor, administradora de su hogar, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de ese país N° C01361523, con domicilio desconocido; que mediante resolución administrativa de las trece horas con cincuenta y dos minutos del once de mayo del año dos mil dieciséis, se resuelve modificación provisional de la guarda, crianza y educación, de las personas menores de edad de nombres Aldith Julissa Bustos Thinpson, y de Wendy Melissa Bustos Thinpson, hasta que no exista un pronunciamiento administrativo o judicial en contrario, para que desde la hora y fecha de esta resolución, la guarda, crianza y educación de las dos personas menores de edad, sea ejercida por parte de su progenitor señor Julio César Bustos Espinoza. Notifíquese: La anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar casa, oficina o medio electrónico para recibir sus notificaciones que se generen sobre este proceso, en caso contrario, las resoluciones posteriores, se tendrán por notificadas, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes después de ser resueltas. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, de acuerdo a lo que establece el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLT-00235-2015.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000026.—(IN2016038893).

A los interesados se les comunica la siguiente resolución declaratoria administrativa de abandono de las 11:00 horas del 25 de mayo del año 2016 a favor de la persona menor de edad Amber Garita Araya. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00131-2015.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 16000026.—(IN2016038894).

Se comunica al señor: Carlos Luis Cervantes Chaves, mayor de edad, costarricense, casado, portador de la cédula de identidad número: 106510522, de domicilio y demás calidades desconocidas, padre registral de la persona menor de edad Scarlin Julieth Baltodano Vásquez, la resolución administrativa dictada por ésta oficina de las quince horas del veintinueve de abril del dos mil dieciséis en la que se ordena medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Nancy Milagro Cervantes García, de doce años y seis meses de edad, costarricense, nacida el diez de octubre del dos mil tres, estudiante, inscrita en el Registro Civil, Sección de Nacimientos de la provincia de Heredia, bajo el tomo 271, folio 379, asiento 758, para que permanezca bajo el cargo de su hermana la señora Estefanie Cervantes García, mayor costarricense, unión libre, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número 4-0201-0336, vecina de Siquirres, El Cairo, Barrio Kit. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00042-2016.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000026.—(IN2016038895).

Al señor Emilio Jiménez Chavarría y al señor Steven Fallas Marín, se les comunica que por resolución de las catorce horas treinta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, se dio inicio al proceso especial de protección, mediante la resolución de las quince horas del veinticinco de abril del dos mil dieciséis, se puso en conocimiento de las partes el informe rendido por el área de trabajo social y mediante la resolución de las quince horas dos minutos del nueve de mayo del dos mil dieciséis se dictó medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad Kiara Jiménez Sánchez y Stephanny Fallas Sánchez. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLLU-00072-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000026.—(IN2016038896).

Al señor Fernando Rivera Solano y al señor Christopher Agüero Calvo, se les comunica que por resolución de las ocho horas del dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de cuido provisional y mediante la resolución de las diez horas quince minutos del veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, se dispuso mantener la medida dictada a favor de las personas menores de edad Joselyn Rivera Navarro y Kay Agüero Navarro. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLLU 00159-2016.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000026.—(IN2016038897).

A Geovany Souno Ovaes, cédula de identidad 6-0337- 0522 y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas y treinta minutos del día trece de mayo del dos mil dieciséis, en virtud de la cual se resuelve: Se ordena como medida especial de protección el cuido provisional de la persona menor de edad Natalia Solano Sánchez, bajo la responsabilidad de su tía materna señora Brillit Sánchez Gómez. Notifíquese: La presente resolución a las partes, en su lugar de domicilio, con la advertencia de que deben señalar Lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLPA-00041-2016.—Oficina Local PANI-Paquera.—Msc. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000026.—(IN2016038898).

Al señor Henry Cisneros Pérez de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional de las 14:00 horas del 13 de mayo del 2016 a favor de la persona menor de edad Wilberth Antonio Cisneros Canales. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de

recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 743-00011-2013. Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000026.—(IN2016038899).

A la señora Jency Gabriela Urbina Peña, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de inicio proceso especial de protección y se dicta medida de protección de cuido provisional en hogar sustituto de las 11:00 horas del 31 de mayo del año 2016 a favor de la persona menor de edad Keisha Yelani Salas Urbina y Yeila Naomy Salas Urbina para que permanezcan a cargo de su progenitor. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00109-2015.—Oficina Local Pani de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 16000026.—(IN2016038900).

Se comunica al señor: Jonas Rojas Alvarado, mayor de edad, casado, costarricense, portador de la cédula de identidad número 701180679, de domicilio y demás calidades desconocidas, padre registral de la persona menor de edad Hillary Nicole Rojas Aguirre, las resoluciones administrativas dictadas por ésta oficina local de las doce horas con veinte minutos del seis de mayo de dos mil dieciséis, en la cual se dictó la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Hillary Nicole Rojas Aguirre, de catorce años de edad, nacida el dieciséis de enero del dos mil dos, inscrito en el Registro Civil, Sección de Nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 290, asiento 198, para que permanezca bajo el cargo de la alternativa de protección institucional Aldea de Moín, Limón y la de las siete horas cuarenta minutos del veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, en la que se modifica la medida de protección anterior y en su lugar se ordena el traslado de Hillary Nicole Rojas Aguirre, al Albergue para Adolescentes de Puntarenas, bajo la misma modalidad de abrigo temporal. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Epx. N° OLPO-00082-2015.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000026.—(IN2016038901).

A quien interese se le comunica que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del veinte de mayo del dos mil dieciséis, se declaró el estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad Kevin Alfredo Corrales Hernández. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de

papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile. Expediente OLT-00304-2014.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000026.—(IN2016038902).

A la señora Marjorie Calderón Hernández, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 11:00 del 28 de mayo del 2016, mediante la cual la Oficina Local de San José Oeste subsana defectos procesales, resuelve recurso de revocatoria y le da trámite a recurso de apelación interpuesto por el progenitor de las personas menores de edad Nancy Esperanza, Greidin Yoset y Dayana María todas de apellidos Arauz Calderón. Se le hace saber a dicha señora que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se emplaza a las partes para que dentro del tercer día formulen ante el órgano Superior los alegatos que sean de su interés, cuyo despacho se localiza en San José, barrio Luján, antigua instalaciones de las Dos Pinos. Expediente N° 341-00046-2007.—Oficina Local de San José Oeste, marzo 2016.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000026.—(IN2016038903).

Se hace saber a Susana Fernández Jara, quien es mayor, soltera, Administradora de su hogar, con domicilio desconocido; que mediante resolución administrativa de las doce horas del veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, se resuelve medida de protección de cuido provisional, hasta por seis meses, para que desde la hora y fecha de esta resolución la persona menor de edad de nombre Keishel Yanis Fernández Jara, quede formalmente protegida en el hogar solidario recurso familiar de su abuela materna, señora Nidia Roma Jara Ávila. Notifíquese: La anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar casa, oficina o medio electrónico para recibir sus notificaciones que se generen sobre este proceso, en caso contrario, las resoluciones posteriores, se tendrán por notificadas, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes después de ser resueltas. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, de acuerdo a lo que establece el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLT-00043-2016.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000026.—(IN2016038904).

Se le comunica a Vilma Rojas Ruiz, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de las ocho horas del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad Kristel Patricia Rojas Ruiz, en la cual se dispuso medida de abrigo temporal y seguimiento de la situación. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Santiago de Puriscal, Barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no

hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPU-00088-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liu Li Martínez. Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000026.—(IN2016038905).

Al señor Eliécer Edgardo Odio Hodgson, se le notifica la resolución administrativa de las ocho horas del veintiocho de abril del dos mil dieciséis, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: medida de protección de orden de inclusión a programa de auxilio a favor de la persona menor de edad Alicia María Odio Hidalgo en el ámbito formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico para lo cual la persona menor de edad permanecerá ubicada en la Organización no Gubernamental Fundación Génesis, lugar donde permanecerá y seguirá el proceso respectivo. Se indica que la presente medida de protección no tiene un plazo de vigencia determinado por cuanto, la permanencia de la persona menor de edad quedará sujeta al período de duración del proceso que brinda la alternativa de acuerdo a la situación particular, y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Contra esta resolución procede el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, lo cual se podrá hacer escrita; dicho recurso será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, cuya sede es en San José. Notifíquese. La presentación del Recurso no suspende la aplicación de las medidas de protección indicadas. Exp. N° 143-00024-2009.—Oficina Local de San José.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 16000027.—(IN2016038918).

Al señor Fhedmig Córdoba Núñez, costarricense, portador de la cédula 109300641 se le notifica la resolución administrativa de las ocho horas del dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: Iniciar el proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de las personas menores de edad Katherine Morales Pérez y Francine Marisol Córdoba Pérez aprobando la medida de Abrigo Temporal en Albergue Institucional Vargas Araya, por un plazo de seis meses, (prorrogables judicialmente), contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local San José Este, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieron, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Exp. 531-00283-2010. Oficina Local de San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000027.—(IN2016038919).

Al señor Francisco Mendoza, se le notifica la resolución administrativa de las quince horas del veintinueve de abril del dos mil dieciséis, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: medida de protección de orden de inclusión a programa de

auxilio de internamiento a centro especializado para rehabilitación por drogadicción a favor de la persona menor de edad María Fernanda Mendoza Salinas para lo cual permanecerá ubicada en la Organización No Gubernamental Hogar Crea de Niñas y cumpla con el plan de rehabilitación durante el tiempo que requiera. Lugar donde permanecerá y seguirá el tratamiento respectivo para su problema de adicción. Se indica que la presente medida de protección no tiene un plazo de vigencia determinado por cuanto, la permanencia de la persona menor de edad quedará sujeta al período de duración del proceso que brinda la alternativa de acuerdo a la situación particular, y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Contra esta resolución procede el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, lo cual se podrá hacer escrita; dicho recurso será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, cuya sede es en San José. Notifíquese. La presentación del recurso no suspende la aplicación de las medidas de protección indicadas. Expediente N° 143-00079-2014.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 16000027.—(IN2016038920).

A la señora Gema Estela Rojas Rocha, se le comunica la resolución de las catorce horas del tres de febrero del dos mil dieciséis que ordenó abrigo temporal del niño Ángel Manuel Rojas Rocha, en el Hogarcito Vista de Mar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente: OLHN-00033-2016.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000027.—(IN2016038921).

A la señora Jessica María Ramírez López, costarricense, portadora de la cédula 111190695, se le notifica la resolución administrativa de las quince horas del veintiuno de abril del dos mil dieciséis, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: Otorgar medida de protección de cuido provisional por un plazo de seis meses, (prorrogables judicialmente) a la persona menor de edad Vianka María Corrales Ramírez, en el hogar de sus tíos los señores Alma Lila Gutiérrez Barilla, portadora de cédula de identidad 155807293200 y Johan Carlos Mata Ramírez (tío materno), portador de la cédula 1-1020-0609, ambos vecinos de Curridabat, Tirrases del Pali; 400 metros al este, casa color azul con verjas negras a mano izquierda. contra esta resolución procede el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, lo cual se podrá hacer escrita; dicho recurso será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, cuya sede es en San José. Notifíquese. La presentación del Recurso no suspende la aplicación de las medidas de protección indicadas. Publicar tres veces. Exp. N° OLSJE-00002-2016.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000027.—(IN2016038922).

Al Señor Juan Diego Corrales Solano, costarricense, portador de la cédula N° 110730348, se le notifica la resolución administrativa de las quince horas del veintiuno de abril del dos mil dieciséis, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: Otorgar Medida de Protección de cuido provisional por un plazo de seis meses, (prorrogables judicialmente) a la persona menor de edad Vianka María Corrales Ramírez, en el hogar de sus tíos los señores Alma Lila Gutiérrez Barilla, portadora de cédula de identidad N° 155807293200 y Johan Carlos Mata Ramírez (tío materno), portador de la cédula N° 1-1020-0609, ambos vecinos de Curridabat, Tirrases del Pali 400 metros al este, casa color azul con verjas negras a mano izquierda. contra esta resolución procede el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, lo cual se podrá hacer escrita; dicho recurso será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, cuya sede es en San José. Notifíquese. La presentación del Recurso no suspende la aplicación de las medidas de protección indicadas. Expediente OLSJE-00002-2016.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000027.—(IN2016038923).

Se hace saber a Karla Lucía Barrantes Morales, quien es mayor, con cédula 112060420, demás calidades desconocidas, y a Jesús David Quintana Calderón, quien es mayor, demás calidades desconocidas, que mediante resolución administrativa de las trece horas con cincuenta y cinco minutos del trece de mayo del año dos mil dieciséis, se resuelve inicio del proceso especial de protección, y medida de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad Krysthel Fernanda Quintana Barrantes, para que desde la hora y fecha de esta resolución, esté formalmente protegida en el Hogar Solidario recurso familiar de su abuela maternal señora Lucila Morales Herrera. Notifíquese: La anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar casa, oficina o medio electrónico para recibir sus notificaciones que se generen sobre este proceso, en caso contrario, las resoluciones posteriores, se tendrán por notificadas, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes después de ser resueltas. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, de acuerdo a lo que establece el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo OLT-0 0041-2016.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 16000027.—(IN2016038924).

A Luis Arnoldo Leal Ortiz se le comunica las resoluciones de las 12:30 horas del 17/03/2016, 14:00 horas del 05/05/2016 y 15:00 horas del 16/05/2016, las cuales dan inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, audiencia a partes y cuido provisional de personas menores de edad. A la señora Jennifer Mayorga Hernández se le notifica la resolución de las 15:00 horas del 16/05/2016 de cuido provisional de personas menores de edad y todas referentes a los hijos de ambos los niños Luis Alexánder y Stefanny de apellidos Leal Mayorga. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil.

Expediente OLNA-00047-2016.—Oficina Local de Naranjo, 24 de mayo de 2016.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 16000027.—(IN2016038925).

A Segundo Rubén Torres Zamora se le comunica la resolución de las ocho horas del veintitrés de febrero del dos mil dieciséis que ordenó cuido provisional de las personas menores de edad Johel Andrés Torres Solís y Damián José Chamorro Solís, en el hogar de la señora Noemy Gutiérrez Quesada. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente: OLHN-000670-2013.—Oficina Local de Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000027.—(IN2016038927).

A Wilmor Antonio Mairena Gómez, se les comunica la resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, mediante las cuales se ordena medida de protección de orden de inclusión a Programa de Auxilio de Internamiento a Centro Especializado para Rehabilitación por Drogadicción a favor de la persona menor de edad Wilmor Antonio Mairena Alaniz, para lo cual permanecerá ubicado en la Organización no Gubernamental Hogares Crea-Birrisito, y cumplirá con el plan de rehabilitación durante el tiempo que requiera. Lugar donde permanecerá y seguirá el tratamiento respectivo para su problema de adicción. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente N° OLAO-00108-2016.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000027.—(IN2016038928).

A Wiston Jesús Matarrita Gómez, quien es mayor, con cédula de identidad número 503720600, de domicilio y demás calidades desconocidas, se le hace saber la resolución de las quince horas cuarenta minutos del primero de junio del dos mil dieciséis, la cual ubica como medida especial de protección a la niña Anyerling Nahuchel Matarrita Villafuerte, en el albergue Osito Pequitas en esta ciudad. Recurso: Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última publicación de este edicto, el

recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente: OLSC-00480-2015.—Oficina Local de Santa Cruz, 6 de junio del 2016.—Lic. German Morales Bonilla, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000027.—(IN2016038929).

A Ericka Lisseth García Cantillo se le comunica la resolución de este despacho de las 14:00 horas del treinta y uno de marzo del dos mil quince, en virtud de la cual se ordenó el abrigo temporal del niño Yuliam Antwan García Cantillo en el albergue institucional Casita Orotigre, por un plazo de seis meses, con vencimiento al 30 de setiembre del 2015. Recursos: Contra dicha resolución procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante este Órgano Director en el transcurso de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, quien lo elevará para que sea resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos y debe señalar lugar para oír notificaciones. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Por este medio también se le comunica la resolución de las 13:30 horas del tres de julio del dos mil quince mediante la cual y por el plazo de cinco días hábiles se le pone en conocimiento del Informe de Investigación Ampliada de los Hechos de fecha 1° de julio de dos mil quince a efectos de que presente sus alegatos y ofrezca prueba; asimismo se le comunica la resolución de las 10:00 horas del veintinueve de julio del dos mil quince mediante la cual se modificó la medida de protección antes dictada, para reubicar al niño en la organización no gubernamental Casa Viva y modificar el régimen de interrelación familiar en cuanto se suspenden las visitas al niño en la alternativa de protección. Exp. N° 646-00026-2015.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000028.—(IN2016038949).

Se le comunica a José Arroyo Navarro, la resolución de las horas del primero de Junio de dos mil dieciséis mediante la cual se ubica a Christopher Arroyo Jiménez, al lado de la señora María del R. Navarro Arroyo. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24:00 horas, después de dictada. Expediente N° OLG-00322-2015.—San José, 7 de junio del 2016.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000028.—(IN2016038950).

A José Luis Zúñiga Villalobos se le comunica la resolución de este despacho de las 09:00 horas del diecinueve de abril del dos mil dieciséis, en virtud de la cual se ordenó el cuido provisional del joven Carlos Andrés Zúñiga Morales en el hogar de su tía paterna, señora Ana Isabel Zúñiga Villalobos, por un plazo de seis meses, con vencimiento al 19 de octubre del 2016. Recursos: Contra dicha resolución procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante este Órgano Director en el transcurso de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, quien lo elevará para que sea resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos y debe señalar lugar para oír notificaciones. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Por este medio también se le comunica la resolución de las 13:30 horas del tres de julio del dos mil quince mediante la cual y por el plazo de cinco días hábiles se le pone en conocimiento del Informe de Investigación Ampliada de los Hechos de fecha 01 de julio de dos mil quince a efectos de que presente sus alegatos y ofrezca prueba; asimismo se le comunica la resolución de las 10:00 horas del veintinueve de julio del dos mil quince mediante la cual se modificó la medida de protección antes

dictada, para reubicar al niño en la organización no gubernamental Casa Viva y modificar el régimen de interrelación familiar en cuanto se suspenden las visitas al niño en la alternativa de protección. Exp. N° 646-00209-2015.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000028.—(IN2016038951).

Se hace saber: A los progenitora Josefa Pamela Dorati Vargas, que con el fin de enderezar procesos y cumplir con el debido proceso, se le comunica la siguiente Resolución Administrativa emitida por la Oficina Local de Hatillo de las nueve horas diez minutos del veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis donde se inicia proceso especial de protección y se dicta media de protección de abrigo a favor de la PME María Inés Herrera Dorati, ubicándola en la ONG Casa Viva. Expediente Administrativo N° OLHT-00025-2015.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Jorge A. Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000028.—(IN2016038952).

A las siete horas treinta minutos del dos de marzo del dos mil dieciséis, a la señora Karol María Gómez Madrigal se le comunica la resolución de las once horas ocho minutos del primero de marzo del dos mil dieciséis, en la que se dicta resolución administrativa de incompetencia por razón de territorio. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000028.—(IN2016038953).

A, Lilliam Stephanie Miller Castillo, se le comunica la resolución de las catorce horas diez minutos del tres de mayo del dos mil dieciséis, donde se resuelve: I) Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de la persona menor de edad. II) Se ordena el Cuido Provisional de las persona menor de edad Blexy Favier Miller Castillo en el hogar de Grettel Pérez Torres y su compañero el señor Huber Adolfo Vindas Mora. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el tres de noviembre del dos mil dieciséis, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de la persona menor de edad. III) En cuanto a la interrelación familiar se dispone que la presente medida no limita el contacto de los padres con las personas menor de edad, dichas visitas se realizarán mediante coordinación de los padres con los cuidadores; siempre y cuando los padres no se hallen, bajo los efectos de alguna sustancia adictiva. IV) Se le advierte a la señora Lilliam Stephanie Miller Castillo, su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y/o Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo de aportar informes periódicos de avance a esta oficina. V) Se le advierte a la señora Lilliam Stephanie Miller Castillo, que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. Así como acudir a la Academia de Crianza que imparte esta oficina local hasta su respectiva culminación aportando los respectivos comprobantes VII) Se le designa a un profesional en trabajo social de la Oficina Local

de Alajuela para que realice investigación ampliada de los hechos y rinda informe dentro del plazo de veinticinco días naturales. VIII) Se le otorga a la señora Lilliam Stephanie Miller Castillo, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrá ofrecer la prueba de descargo pertinente. IX) Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela y al Departamento de Acreditación de esta Institución. Notifíquese la presente resolución a la señora Lilliam Stephanie Miller Castillo, con la advertencia de que debe señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente Administrativo número OLA-00576-2015.—Oficina Local del PANI de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000028.—(IN2016038954).

Oficina Local de Alajuela Oeste. A Luz Angélica Picado Martínez y Juan Humberto Varga, se les comunica la resolución de las quince horas quince minutos del seis de junio del dos mil dieciséis, mediante la cual se dicta medida de inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia y a la persona menor de edad, a favor Luz Antonia Varga Picado y su hijo Manuel Varga Picado en la alternativa de protección Posada de Belén, por el tiempo que lo necesite la persona menor de edad, con la finalidad de brindarle protección ante su condición de vulnerabilidad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLAO-00116-2016.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000028.—(IN2016038955).

A Marianela Sánchez Ugalde, se les comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, mediante la cual se ordena medida de protección de cuido provisional en recurso comunal, a favor de las personas menores de edad Domick Joel Soto Sánchez y Steven Andrés Sánchez Ugalde, ubicándosele en el hogar de la señora Martha Iris Zamora Arrieta, con la finalidad de brindarle protección ante su condición de vulnerabilidad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán

firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLAO-00110-2016.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 16000028.—(IN2016038956).

A Oscar Andrés Espinoza Calderón, se le comunica la resolución de este Despacho, de las 15:00 horas del veintiocho de enero del dos mil dieciséis, en virtud de la cual se ordenó el abrigo temporal de la niña Keytlin Alexa Espinoza Pereira, en la Organización no gubernamental Casa Viva por un plazo de seis meses, con vencimiento al veintiocho de julio del dos mil dieciséis. Recursos: Contra dicha resolución procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante este Órgano Director en el transcurso de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, quien lo elevará para que sea resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos y debe señalar lugar para oír notificaciones. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Por este medio también se le comunica la resolución de las 13:30 horas del tres de julio del dos mil quince, mediante la cual y por el plazo de cinco días hábiles se le pone en conocimiento del Informe de Investigación Ampliada de los Hechos de fecha 1° de julio del dos mil quince, a efectos de que presente sus alegatos y ofrezca prueba; asimismo se le comunica la resolución de las 10:00 horas del veintinueve de julio del dos mil quince, mediante la cual se modificó la medida de protección antes dictada, para reubicar al niño en la organización no gubernamental Casa Viva y modificar el régimen de interrelación familiar en cuanto se suspenden las visitas al niño en la alternativa de protección. Exp. N° OLPUN-00076-2014.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal a. i.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000028.—(IN2016038957).

A la señora Yerlin Tatiana Pérez Cordero, se le notifica la resolución administrativa de las ocho horas del nueve de junio del dos mil dieciséis, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: modificar la medida de protección de las de las diez horas y veintitrés minutos del nueve de marzo del dos mil dieciséis, dictada por Oficina Local San José Este, Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se ordenó medida de protección de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad Britany Paola Pérez Cordero en albergue institucional, para que sea egresada del albergue institucional y ubicada en la ONG Casa Viva. En cuanto a lo demás, manténgase incólume, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local San José Este, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Exp.112-00118-2011.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000028.—(IN2016038958).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente número A0524-STT-AUT-00905-2016, ha sido admitida la solicitud de autorización de AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-101-180499, para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo W 34765-Minaet, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de

la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la Sutel a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.—San José, 08 de junio de 2016.—Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo.—1 vez.—(IN2016038989).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

170

ANILAS

ANILAS

Lista Oficial Lotería Nacional
Sorteo No. 4376, Domingo 7 de Febrero de 2016
Participan números del 00 al 99 y 1000 series, numeradas de la 000 a la 999 en dos emisiones

SEGUNDO PREMIO
SERIE 195 NÚMERO 42
€26,000,000

ADENAS
Todos los billetes con el número 42 excepto el de la serie 195 pagan €16,000.

PREMIO MAYOR
SERIE 173 NÚMERO 06
€140,000,000

ADENAS
Todos los billetes con el número 06 excepto el de la serie 173 pagan €100,000. Todos los billetes con serie 173 excepto los números 05-06-07 pagan €120,000. Todos los billetes terminados en 6 excepto los números 06 pagan € 16,000.

TERCER PREMIO
SERIE 032 NÚMERO 15
€11,000,000

ADENAS
Todos los billetes con el número 15 excepto el de la serie 032 pagan €8,000.

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
030	87	400,000	332	33	500,000	677	13	400,000
032	15	11,000,000	336	26	1,000,000	679	71	400,000
035	64	400,000	339	24	500,000	686	73	400,000
042	17	500,000	351	81	400,000	740	06	400,000
077	65	400,000	379	30	400,000	747	99	500,000
080	11	400,000	382	36	400,000	754	77	1,000,000
094	78	1,000,000	392	18	400,000	766	50	1,000,000
103	00	400,000	400	66	500,000	793	32	400,000
108	26	400,000	406	63	400,000	796	25	500,000
137	37	400,000	411	95	400,000	800	26	400,000
161	12	400,000	429	74	400,000	801	83	400,000
168	68	400,000	436	83	1,000,000	816	14	400,000
172	57	400,000	438	87	400,000	868	73	400,000
173	05*	1,000,000	441	81	500,000	875	31	1,000,000
173	06	140,000,000	446	01	500,000	878	18	400,000
173	07*	1,000,000	456	21	400,000	881	54	400,000
190	44	400,000	481	91	400,000	882	94	400,000
195	42	26,000,000	484	49	400,000	889	98	400,000
217	39	400,000	498	91	400,000	910	39	400,000
222	02	500,000	513	83	400,000	926	46	400,000
235	04	500,000	529	23	500,000	934	59	1,000,000
240	72	1,000,000	575	44	400,000	982	07	400,000
241	50	400,000	576	79	400,000	954	67	400,000
249	28	1,000,000	582	40	400,000	967	76	1,000,000
251	48	500,000	594	88	500,000	976	68	400,000
253	75	500,000	600	73	500,000	976	98	500,000
257	03	500,000	620	71	500,000	991	72	400,000
261	56	400,000	622	93	400,000	992	79	400,000
265	02	400,000	627	24	400,000	993	44	400,000
286	99	400,000	636	88	500,000	UL	UL	UL
294	60	400,000	641	48	400,000			
311	21	400,000	656	89	400,000			
311	68	400,000	675	13	500,000			

Participantes Sábado 13 de Febrero de 2016
WILBER ALEXIS BRENES JIMENEZ 103130502
VICENTE ABARCA MEJIA 203020911
CARLOS DAVID HERNANDEZ ROJAS 118310316
LUCRECIA DUNCAN FRANCIS 700740806
OLMAN DONICIO CHAVES QUIROS 302860118
ALEXANDER CASTRO CORDERO (R) 503250360
SARA MARIA ELIZONDO DURAN (L) 900200515
GILBERT RUBEN MONGE FERNANDEZ (DM) 302200379

Premios pagados el sábado 6 de febrero de 2016
€2,800,000
Acumulado Gran Premio para el 13 de Febrero 2016 **€20,000,000**

RESULTADOS LOTERIA NUEVOS TIEMPOS
EXACTO 75 VECES LA INVERSION
INVERSO 35 VECES LA INVERSION
PRIMERO Y TERMINACION PAGA 7 VECES LA INVERSION

RESULTADOS LOTERIA NUEVOS TIEMPOS
PAGAN 75 VECES LA INVERSION

Sorteo N° 4376
01/02/2016 04/02/2016 07/02/2016
97 12 02 85 06
02/02/2016 05/02/2016
51 62
08/02/2016 17 87

Sorteo N° 4376
02/02/2016 07/02/2016
51 06
05/02/2016 62

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/02/2016
32 10 5 Acertios para acumulado de € 447,800,000
4 Acertios €50,000 Spis
3 Acertios €5,000 Spis
2 Acertios €800 Spis

Sorteo N° 1592
03/02/2016 05/0




Participan números del 00 al 99 y 950 serie, numeradas de la 010 a la 999 en dos emisiones

Lista Oficial Lotería Nacional

Sorteo No. 4382, Domingo 20 de Marzo de 2016



SEGUNDO PREMIO

SERIE 077 NÚMERO 36

€50,000,000

ADEMÁS

Todos los billetes con el número 36 excepto el de la serie 077 pagan €20,000

PREMIO MAYOR

SERIE 031 NÚMERO 26

€200,000,000

Todos los billetes con el número 26 excepto el de la serie 031 pagan €175,000. Todos los billetes con serie 031 excepto los números 26-30-27 pagan €200,000. Todos los billetes con el número 26 excepto los números 26-30-27 pagan €240,000.

TERCER PREMIO

SERIE 997 NÚMERO 34

€20,000,000

ADEMÁS

Todos los billetes con el número 34 excepto el de la serie 997 pagan €12,000

Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
031	26*	1,000,000	330	86	4,000,000	070	34	400,000
031	26*	200,000,000	334	93	1,000,000	084	56	400,000
031	27*	1,000,000	337	90	500,000	690	49	400,000
042	27	1,000,000	345	18	400,000	700	03	400,000
059	93	500,000	358	29	400,000	704	37	1,000,000
066	04	400,000	366	92	400,000	725	88	400,000
071	40	400,000	377	50	400,000	730	12	500,000
077	36	50,000,000	378	32	500,000	733	02	400,000
078	96	400,000	391	87	400,000	749	26	400,000
089	91	400,000	408	14	400,000	776	35	400,000
090	90	500,000	417	28	500,000	781	65	400,000
095	03	400,000	427	32	500,000	785	02	500,000
115	23	400,000	429	54	400,000	787	93	400,000
130	53	400,000	440	25	400,000	793	33	400,000
142	41	400,000	441	17	400,000	793	50	500,000
165	68	400,000	460	86	1,000,000	823	14	400,000
170	87	400,000	478	22	400,000	836	67	400,000
191	64	400,000	504	81	500,000	838	03	400,000
192	77	500,000	515	24	400,000	860	28	400,000
224	32	400,000	519	40	1,000,000	871	24	400,000
239	25	400,000	536	66	400,000	873	71	400,000
239	59	400,000	538	37	400,000	785	45	400,000
244	56	400,000	556	01	400,000	918	01	400,000
256	27	400,000	567	62	400,000	938	53	400,000
263	35	400,000	586	43	400,000	941	22	500,000
266	74	400,000	593	97	400,000	946	64	500,000
267	86	400,000	610	27	400,000	985	39	400,000
285	14	400,000	614	01	400,000	967	61	400,000
285	40	400,000	614	14	500,000	997	34	20,000,000
292	42	400,000	622	75	400,000	UL	UL	UL
294	04	400,000	636	12	400,000			
328	07	400,000	655	75	400,000			
329	13	400,000	667	21	400,000			

* Complemento a la aspiración anterior y posterior del Primer Mayor

LOTTERIA POPULAR

Sorteo N° 6106 Martes 15 de Marzo de 2016

PRIMER PREMIO	SEGUNDO PREMIO	TERCER PREMIO
€50,000,000	€10,000,000	€3,500,000
SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO	SERIE NÚMERO
332 93	541 21	074 85

Sorteo N° 6107 Viernes 18 de Marzo de 2016

PRIMER PREMIO	SEGUNDO PREMIO	TERCER PREMIO
€50,000,000	€10,000,000	€3,5

Carlos Andrés Aguilar Arrieta	Claudio Madrigal Guzmán	Raúl Vargas Montenegro	Rodrigo Fernández Cedeño
Juez Controversional	Gerente de Prod. y Comercialización	Gerencia de Operaciones	Representante de Gerencia

 Utilice nuestro Sistema Automático de Consultas IVR, llamando al teléfono 2521-6000 o bien consulte en www.jps.go.cr.

1 vez.—O. C. N° 20322.—Solicitud N° 55136.—(IN2016038933).

			Lista Oficial Lotería Nacional Sorteo No. 4385, Domingo 17 de Abril de 2016 Participan números del 00 al 99 y 976 series, numeradas de la 024 a la 999 en dos emisiones					
SEGUNDO PREMIO SERIE 767 NÚMERO 38 €26,000,000 ADENAS Todos los billetes con el número 38 excepto el de la serie 767 pagan €13,000			PREMIO MAYOR SERIE 427 NÚMERO 05 €140,000,000 Todos los billetes con el número 05 excepto el de la serie 427 pagan €100,000. Todos los billetes con serie 427 excepto números 04 ó 06 pagan €120,000. Todos los billetes numerados en 5 excepto los números 05 pagan €16,000.			TERCER PREMIO SERIE 850 NÚMERO 11 €11,000,000 ADENAS Todos los billetes con el número 11 excepto el de la serie 850 pagan €5,000		
Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio	Serie	Número	Premio
037	97	400,000	369	57	400,000	713	23	400,000
052	31	400,000	375	03	500,000	719	15	500,000
071	74	400,000	375	78	500,000	728	02	400,000
081	39	500,000	377	46	500,000	730	80	400,000
103	86	400,000	378	61	500,000	733	98	400,000
108	85	400,000	379	09	500,000	735	94	400,000
127	36	400,000	417	96	400,000	747	81	400,000
136	18	1,000,000	427	04*	1,000,000	747	44	400,000
136	91	500,000	427	05	140,000,000	754	20	400,000
149	63	400,000	427	06*	1,000,000	765	30	1,000,000
159	98	400,000	431	40	400,000	767	38	26,000,000
186	33	400,000	436	17	400,000	784	86	400,000
194	81	1,000,000	457	13	400,000	791	58	400,000
207	28	500,000	459	03	400,000	850	11	11,000,000
219	83	400,000	477	60	400,000	857	64	500,000
226	83	400,000	484	11	400,000	874	01	1,000,000
230	83	400,000	485	75	400,000	886	38	400,000
236	85	500,000	485	83	500,000	887	63	500,000
243	24	400,000	509	83	400,000	904	94	400,000
243	24	400,000	510	52	500,000	906	38	400,000
252	49	1,000,000	516	68	500,000	911	37	400,000
252	49	400,000	517	40	500,000	940	67	400,000
257	04	400,000	539	34	400,000	925	69	500,000
261	34	400,000	573	54	400,000	932	65	400,000
284	26	400,000	590	27	400,000	940	95	1,000,000
290	38	400,000	595	89	1,000,000	945	58	1,000,000
293	53	500,000	609	55	500,000	946	67	400,000
299	77	1,000,000	619	45	400,000	962	96	400,000
314	21	400,000	627	20	400,000	984	42	500,000
346	34	400,000	634	89	400,000	UL	UL	UL
353	78	500,000	692	40	1,000,000			
356	96	400,000	698	45	400,000			
368	63	400,000	706	82	400,000			

Correspondiente a la aproximación anterior y posterior del Mayor SORTEO Nº 6112 LOTTERIA POPULAR MIÉRCOLES 13 de Abril de 2016 PRIMER PREMIO €10,000,000 TERCER PREMIO €3,500,000 SERIE NÚMERO 450,000 SERIE NÚMERO 450,000 177 01 956 80 388 64 Sorteo Nº 6112 VIERNES 15 de Abril de 2016 PRIMER PREMIO €10,000,000 TERCER PREMIO €3,500,000 SERIE NÚMERO €10,000,000 SERIE NÚMERO €3,500,000 827 04 719 02 967 57			Participantes Sábado 23 de Abril de 2016 NIDIA FONSECA RAMIREZ 1223020444 DORA ALICIA MARRUFO RIVERA 122302018132 ALEJANDRA HERRERA MON
---	--	--	---

Marvin Jarquin Sancho Juez Contravencional Mónica Sequeira Montoya Gerencia Prod. y Comercialización Jorge A. Villalobos Fonseca Gerente de Operaciones Rodrigo Ferrer Representante

 Utilice nuestro Sistema Automático de Consultas IVR, llamando al teléfono 2521-6000 o bien consulte en www.ips.go.cr

Lista Oficial Lotería Nacional



Lista Oficial Lotería Nacional

Sorteo No. 4384, Domingo 10 de Abril de 2016

Participan números del 00 al 99 y 976 series, numeradas de la 023 a la 999 en dos emisiones, se exceptúan además la serie 475



SEGUNDO PREMIO

SERIE 399 NUMERO 19

\$26,000,000

ADEMÁS

Todos los billetes con el número 19 excepto el de la serie 399 pagan \$16,000.

PREMIO MAYOR

SERIE 673 NUMERO 92

\$140,000,000

Todos los billetes con el número 92 excepto el de la serie 673 pagan \$100,000. Todos los billetes con serie 673 excepto los números 91-92-93 pagan \$120,000. Todos los billetes terminados en 2 excepto los números 92 pagan \$ 16,000.

TERCER PREMIO

SERIE 716 NUMERO 03

\$11,000,000

ADEMÁS

Todos los billetes con el número 03 excepto el de la serie 716 pagan \$8,000.

Serie	Número	Premio
028	27	400,000
030	05	500,000
031	13	1,000,000
033	43	500,000
055	31	400,000
059	33	400,000
066	88	500,000
070	67	400,000
081	31	400,000
100	87	400,000
107	08	400,000
119	26	500,000
130	49	500,000
136	28	400,000
144	93	500,000
146	95	500,000
156	58	500,000
167	95	1,000,000
171	00	400,000
189	61	500,000
208	50	400,000
224	13	1,000,000
254	11	400,000
256	01	400,000
263	01	400,000
267	57	400,000
270	79	1,000,000
274	08	400,000
285	92	500,000
310	86	400,000
322	86	400,000
347	85	400,000

Serie	Número	Premio
351	25	400,000
359	69	400,000
360	93	500,000
371	87	1,000,000
377	73	400,000
393	23	400,000
394	33	400,000
399	19	26,000,000
403	36	400,000
416	19	400,000
441	01	400,000
442	21	400,000
456	15	400,000
461	26	400,000
468	57	400,000
477	97	400,000
494	97	400,000
504	88	400,000
511	95	500,000
520	07	400,000
524	90	400,000
539	90	1,000,000
539	91	500,000
543	81	500,000
546	15	400,000
551	67	400,000
582	19	500,000
586	04	1,000,000
598	32	400,000
610	33	1,000,000
629	62	400,000
635	69	400,000
648	47	400,000

Serie	Número	Premio
658	50	400,000
673	91*	1,000,000
673	92	140,000,000
673*	93*	1,000,000
678	57	400,000
678	54	400,000
689	97	400,000
700	67	1,000,000
701	40	400,000
712	50	400,000
716	03	11,000,000
719	49	500,000
777	60	500,000
784	19	400,000
791	36	500,000
810	43	400,000
856	00	400,000
863	84	400,000
870	44	400,000
877	68	500,000
911	37	1,000,000
925	73	400,000
960	35	400,000
966	77	400,000
966	23	400,000
975	50	400,000
979	15	500,000
981	27	500,000
983	68	500,000
UL	UL	UL
UL	UL	UL

José Bernal Rodríguez Marín	Claudio Madrigal Guzmán	Raúl Vargas Montenegro	Olman Br
Juez Contravencional	Gerente de Prod. y Comercialización	Gerencia de Operaciones	Representante

Utilice nuestro Sistema Automático de Consultas IVR. llamando al teléfono 2521-6000 o bien consulte en www.ins.gob.cr

Chieu

Carlos Andrés Aguilar Arrieta Juez Convencional	Claudio Madrigal Guzmán Gerente de Prod. y Comercialización	Giovanni Centeno Espinoza Gerencia de Operaciones	Gina Ramírez Mora Representante de Gerencia
--	--	--	--

Shirley Chavarría Mathieu
 Juregada, Departamento de Sortes

1 vez.—O.C. N° 20322.—Solicitud N° 55137.—(IN2016038939).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

INFORMACIÓN OEC 004-2016

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

1. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.				
No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-022, vigente	Laboratorio Clínico Médico Dr. Carlos R Páez Sotela	Ver alcance de (www.eca.or.cr /	24.05.2016 Reducción de alcance para los ensayos de: Prolactina humana en suero, Fenitoína 7ª en suero, Carbamazepina en suero	Dirección: San José, detrás de Pollo Campero en la Sabana. E-mail: mamolina10@hotmail.com Tel: 2255-0561 Fax: 2258-5026
LE-006, vigente	Laboratorio de Ensayos Conducen	Ver alcance de acreditación en (www.eca.or.cr)	24.05.2016 reducción de alcance para los ensayos de determinación de la cantidad de humos y determinación de la cantidad de gas ácido halogenado en Alambres, cable, cordones desnudos o con aislamiento y/o cubiertas con área de sección transversal de 0,205 mm² a 507,0 mm² (Alcance Original)	Dirección: Heredia, Autopista General Cañas km 11 Asunción de Belén E-mail: rigoberto_montero@pdic.co m; Tel: 22 98-48 77 Fax: 22 93-41 25
LE-030-A07, vigente	Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería S.A. CACISA	Ver alcance de acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 24 de Mayo de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente	Dirección: Heredia, de la Iglesia de Santa Rosa, 200 m oeste y 750 m norte, Sto. Domingo. Email: ssalas@cacisa.cr Tel: 2244-0548 Fax: 2244-1385
LE-078-A02, vigente	AgroBioTek Laboratorios S. de R.L.	Ver alcance de acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 24 de Mayo de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente	Dirección: San Pedro Sula Ubicado en Edificio San Remo, Barrio El Benque, San Pedro Sula, Cortes. Tegucigalpa Ubicado en Edificio Santa Barbara, Barrio Concepción, Tegucigalpa, Francisco Morazan. Email: jgcosenza@agrobiotek.com Tel: 2241-2552-7116 Dirección: San José, Carretera a Sabanita del Supermercado "La Cosecha" 100 m Sur, 100 m Este y 25 m Norte, Edificio # 505, Barrio Carmiol, Montes de Oca. E-mail: lfrrodriguez@imnsa.com; luisferrod@cfia.or.cr; alexaa@imnsa.com; gmora@imnsa.com Tel: 2234-1587 Fax: 2225-9551
LE-048 / LE-048-A01/ LE-048-A02/ LE-048-A03, suspendido	IMNSA Ingenieros Consultores S.A. Laboratorio de Geotecnia y Materiales	Ver alcance de (www.eca.or.cr / OEC suspendidos)	Suspensión total del alcance por proceso disciplinario del /02.05.2016 - 23.10.2016, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente	Dirección: San José, Carretera a Sabanita del Supermercado "La Cosecha" 100 m Sur, 100 m Este y 25 m Norte, Edificio # 505, Barrio Carmiol, Montes de Oca. E-mail: lfrrodriguez@imnsa.com; luisferrod@cfia.or.cr; alexaa@imnsa.com; gmora@imnsa.com Tel: 2234-1587 Fax: 2225-9551
LE-112-A02, vigente	Laboratorio Microtec	Ver alcance de acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 10 de Mayo de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente	Dirección: San José, 200 m oeste de la Embajada Americana, Pavas. Email: ycalidad@labmicrotec.com; josegene@labmicrotec.com; luisdgene@labmicrotec.com Tel: 2296-5107 Fax: 2296-5113
LE-049-A05, vigente	Laboratorio Nacional de Aguas AyA	Ver alcance de acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 10 de Mayo de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente	Dirección: Cartago, 400 m norte del edificio municipal, La Unión de Tres Ríos. Email: dmora@aya.go.cr Tel: 2279-5118 Fax: 2279-5973
2. Área: Organismos de Inspección OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección				
No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-030, suspendido	IMNSA Ingenieros Consultores S.A., Organismo de Inspección	Ver alcance de (www.eca.or.cr / OEC suspendidos)	22.04.2016 medida cautelar de suspensión inmediata de la totalidad del alcance de acreditación Las condiciones para levantar la medida cautelar: El Organismo de inspección debe haber cerrado y verificado la eficacia de las acciones correctivas asociadas a las no conformidades que generaron esta medida cautelar, de acuerdo al Artículo 14 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente	Dirección: San José, Carretera a Sabanita del Supermercado "La Cosecha" 100 m Sur, 100 m Este y 25 m Norte, Edificio # 505, Barrio Carmiol, Montes de Oca. E-mail: lfrrodriguez@imnsa.com; luisferrod@cfia.or.cr; alexaa@imnsa.com; gmora@imnsa.com Tel: 2234-1587 Fax: 2225-9551
OI-034, vigente	Área de Inspección y Verificación de la		Acreditación a partir del 29 de Marzo de 2016, y de manera	Dirección: Heredia, Planta la China, San Joaquín de
OI-017-A02, vigente	Calidad, de la Dirección de Calidad e Inocuidad del Consejo Nacional de Producción (CNP) M.C.S Maucá Interamericana S.A.	Ver alcance de (www.eca.or.cr / Ver alcance de acreditación en (www.eca.or.cr)	Indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en su versión vigente Ampliación a partir del 10 de Mayo de 2016 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente	Dirección: Flores., E-mail: lrodriguez@cnp.go.cr Tel: 2257-9355 Fax: 2257-9355 Dirección: Guanacaste, 100 m sur del Scotiabank, Urbanización Malinche, Liberia Email: maucalvo_cr@yahoo.com; maucalvo@maucacr.com; calidadmauca@gmail.com Tel: 2665-3419 Fax: 2666-9360

San José, 8 de junio del 2016.—Máster Maritza Madriz P., Gerente General.—1 vez.—(IN2016039025).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Se comunica el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la sesión ordinaria N° 11, acta N° 11 del 11 de julio del 2016, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-183-16 “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública y 35 del Código Municipal. Primero: trasladar las sesiones ordinarias del 25 de julio del 2016 para el 26 de julio del 2016, la del 15 de agosto para el 16 de agosto del 2016, la sesión del 02 de enero del 2017 para el 05 de enero del 2017, todas a celebrarse a las 19:00 horas en el mismo lugar de sesiones. Segundo: se instruye a la Secretaría de este Concejo Municipal, para que realice la publicación correspondiente en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo”.

Declarado definitivamente aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal a. í.—1 vez.—(IN2016045848).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL CARIARI

Convocatoria de asamblea general ordinaria y extraordinaria de condóminos

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio, se convoca a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de condóminos, a celebrarse en sus oficinas centrales, el día nueve de agosto del dos mil dieciséis, a las trece horas en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum legal necesario para celebrarse la Asamblea en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria a celebrarse una hora después de la primera convocatoria, con el número de condóminos presentes, a efecto de tratar los siguientes puntos:

- 1) Conocer, discutir, aprobar o improbar el detalle de gastos y obras extraordinarias de infraestructura realizadas en el condominio.
- 2) Conocer de la renuncia irrevocable que de su puesto hace el Administrador actual.
- 3) Conocer, discutir, aprobar o improbar el nombramiento del nuevo administrador, se escuchará la oferta que hace el señor Gilbert Oviedo Ramos.
- 4) Conocer, discutir, aprobar o improbar el proceso a seguir para realizar el cobro judicial al señor Carlos Navarro para recuperar cuotas no pagas por este condómino.
- 5) Varios

Carlos Rodríguez Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2016045911).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 1805 a nombre de Luis Enrique Valverde Fallas, cédula de identidad N° 1-0434-0108, por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 16 de mayo del 2016.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2016033375).

Yo, Juan José León Núñez, mayor, casado, abogado, vecino de Orotina, cédula de identidad dos-cero doscientos setenta y ocho-mil veintidós, carné dos mil novecientos ocho, solicito al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, la reposición de mi título el cual se me extravió.—Orotina, 31 de mayo del 2016.—Lic. Juan José León Núñez, Notario.—(IN2016035612).

LAS PALMERAS DE LA ESPERANZA S.R.L.

Mediante escritura número setenta y tres, otorgada ante la notaria pública Yancy Gabriela Araya Pérez, a las 11 horas del 7 de junio del 2016, la sociedad Las Palmeras de la Esperanza S.R.L., cédula jurídica: 3-101-573320, vende a la sociedad 3-102-717309 S. R. L, cédula jurídica: 3-102-717309, el establecimiento comercial denominado Cola de Ballena Shop el cual es Tienda de Suvenires, ubicado en Uvita, Bahía Ballena, Osa, Puntarenas. Se cita a interesados y acreedores a hacer valer sus derechos, en el plazo de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, en mi notaría ubicada en local 15, Centro Comercial El Domo, Uvita de Osa, Puntarenas. De conformidad con los artículos 479 y siguientes del Código de Comercio.—Uvita de Osa, Puntarenas 10 de junio del 2016.—Licda. Yancy Gabriela Araya Pérez, Notaria.—(IN2016038360).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
1730	400	B
Nombre del accionista: Hernández Conejo Elsie Xenia Folio N° 2334		
14 de abril del 2016.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2016038538).		

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante movimiento N° 2-103834, fue presentada a las 09:11:27 horas, del 07 de junio del 2016, ante el Registro de la Propiedad Industrial, la solicitud de transferencia del establecimiento comercial de Eric Enrique Gómez Roldan a favor de Central América Journey Adventures Sociedad Anónima, y en la cual se incluye el nombre comercial Costa Rica Green Adventures, Registro N° 202408. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio, para la citación de acreedores e interesados.—San José, ocho de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Milagro Chaves Desanti, Notaria.—(IN2016037601).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Por acuerdo de junta directiva N° 588-2015 S027 de la sesión ordinaria N° 27-2015, celebrada el 21 de septiembre de 2015, se dispuso suspender por el término de once meses y medio en el ejercicio de la profesión al licenciado Ramón Romero Rodríguez, CPA N°646. La presente suspensión rige a partir de su publicación.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2016038987).

ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE GIMNASIA RÍTMICA Y AFINES DE SAN RAMÓN

Yo, Elena López Mora, mayor, casada una vez, vecina de Alajuela, San Ramón, portadora de la cédula de identidad número dos-tres siete uno-dos siete nueve. Presidente y representante legal de la Asociación Deportiva de Gimnasia Rítmica y Afines de San Ramón, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones, con cédula jurídica número: tres-cero cero dos-cuatro dos ocho uno cinco siete, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de actas de junta directiva, asamblea general registro de asociados, diario, mayor, inventario y balances, los cuales fueron extraviados, se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Es todo.—Elena López Mora, Presidenta.—1 vez.—(IN2016039057).

FRESH WOOD SOCIEDAD ANÓNIMA

Fresh Wood Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuatro cero ocho cero ocho cero, solicita ante el Registro Público la reposición de los siguientes libros: Asamblea General de Socios Número Uno, Registro de Socios

número uno y de junta directiva número uno. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Rafael Guillermo Hernández Trigueros, Notario.—1 vez.—(IN2016039075).

BOSQUES PARA SIEMPRE S. A.

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día de hoy, el señor Lorn James Houston único apellido Houston por su nacionalidad canadiense, como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Bosques Para Siempre S. A., cédula jurídica número 3-101-224906, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas, Sección Mercantil, la reposición por extravío de los siguientes libros: Registro de Socios y Actas de Junta Directiva, ambos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, cuatro de junio de 2016.—Lic. Jorge Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2016039089).

TECMA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito presidente de la sociedad Tecma Internacional S. A., con cédula jurídica número 3-101-086470, por este medio informo al público en general, la pérdida del libro de registro de socios de esta sociedad. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación, para escuchar oposiciones. Juan Carlos Soto Víquez, Presidente, cédula número 1-504-650.—Lic. Luis Roberto Zamora Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2016039146).

GRUPO VIRUS

Al ser las 15:00 horas del día 14 de junio de 2016, mediante escritura pública número 35, otorgada ante el notario Manrique Quirós Rohrmoser, la sociedad Grupo Virus, hace constar de la reposición por extravío de los libros de Actas Asamblea Socios, Actas Junta Directiva y Registro de Accionistas.—San José, 15 de junio de 2016.—José Marín San Gil.—1 vez.—(IN2016039197).

D" MAYI DEL BARCO S. A.

D" Mayi del Barco S. A., cédula jurídica 3-101-662483, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío del libro de Registro de Socios.—San José, 16 de junio del 2016.—Licda. Anayancy Vallejos Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2016039219).

LOS COROCOS S. A.

Los Corocos S. A., cédula jurídica 3-101-662500, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío del libro de Registro de Socios.—San José, 16 de junio del 2016.—Licda. Anayancy Vallejos Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2016039222).

NAUTILIUS DE MANUEL S. A.

Nautilus de Manuel S. A., cédula jurídica 3-101-662972, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío del libro de Registro de Socios.—San José, 16 de junio del 2016.—Licda. Anayancy Vallejos Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2016039223).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ESCRITORAS

La suscrita, Magda Zavala González, con cédula de identidad número nueve cero veinticuatro - ciento ocho, en mi calidad de Presidenta y Representante Legal de la Asociación Costarricense de Escritoras, cédula jurídica tres - cero cero dos - trescientos treinta y dos mil quinientos ochenta y uno solicito al Departamento de Asociaciones de Registro de Personas Jurídicas la reposición del Libro de Registro de Asociados - Tomo Uno. El cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la fecha de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, seis de mayo del dos mil dieciséis.—Magda Zavala González, Presidenta.—1 vez.—(IN2016040876).

BRAKAM SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Johnny Barquero López, cédula de identidad 2-325-330, vecino de Alajuela, Palmares, en mi calidad de vicepresidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado

generalísimo de suma de la sociedad Brakam Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-082538, solicito al Registro de Personas Jurídicas, la reposición por extravío del tomo primero del Libro de Registro de Socios, del Libro de Actas de Asamblea de Socios y del Libro de Actas del Consejo de Administración, desconociendo su paradero actual. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones. Telefax: 2453-0819.—Palmares, 19 de junio del 2016.—Johnny Barquero López, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2016041031).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El día 25 de abril de 2016 he constituido una sociedad de actividades profesionales, denominada **Johima Sociedad de Actividades Profesionales**, cuyo plazo social es de cien años contados a partir del 25 de abril de 2016, tendrá un capital social de cincuenta mil colones, su domicilio social es San José, San Rafael de Escazú, edificio avenida Escazú, torre AE dos, quinto piso, Oficina de Gómez y Galindo Abogados y está representada por un Gerente.—San José, 07 de junio del 2016.—Lic. Antonio José Villalobos Arias, Notario Público.—(IN2016038139).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del trece de junio del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Sociedad Educativa Palmareña Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno - ciento cincuenta mil ciento ocho, en la cual se modificó la cláusula cuarta del pacto constitutivo en cuanto al capital social el cual disminuyó.—Lic. Denia Pacheco Moreira, Notaria.—(IN2016039104).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría a las siete horas, del trece de junio del dos mil dieciséis, se constituyó la empresa **Deportes Mata & Asociados Mamgptao Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domiciliada en Cartago, Turrialba, cincuenta metros al este del Banco Nacional de Costa Rica. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: totalmente suscrito y pagado. Gerente y subgerente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, con la representación judicial y extrajudicial.—Turrialba, trece de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Alejandro Mata Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016038824).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas veinte minutos del catorce de junio de dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Lord of The Moon Limitada**, en la cual se modifican las clausulas segunda, que corresponder respectivamente a cambio de domicilio social y revocatoria y nuevo nombramiento del agente residente de la sociedad. Es todo.—San José, catorce de junio de dos mil dieciséis.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2016038831).

Mediante escritura número treinta y cinco otorgada ante la suscrita notaria Andrea Cordero Montero, en San Rafael, Alajuela, a las a las diez horas del diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, se disolvió la sociedad denominada **tres-ciento dos-quinientos setenta y seis mil trescientos ochenta y uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos setenta y seis mil trescientos ochenta y uno. Es todo.—San Rafael de Alajuela, a las once horas del catorce de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2016038834).

Mediante escritura pública, otorgada a las nueve horas del trece de junio del dos mil dieciséis, se cambió el presidente, secretario y fiscal de la sociedad **Inversiones Analcima Pino XCI S. A.**, cédula jurídica tres- ciento uno- cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro, quedando actualmente como presidente: Robert Leonard Olden, secretario: Randy Emilio Morales Campos y como Fiscal: Kathia Vanessa Madrigal Herrera. Robert Leonard Olden. Presidente.—Licda. Katherine Villalobos Rosales, Notaria.—1 vez.—(IN2016038835).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituye **Inversiones Sojih del Oeste Sociedad Anónima**, objeto la industria y el comercio en general.—San José, 8 de junio del 2016.—Lic. Ricardo José Retana Chinchilla, Notario.—1 vez.—(IN2016038836).

Que por escritura pública otorgada ante esta notaría al ser las once horas y treinta minutos del diez de junio del dos mil dieciséis, se reforman los estatutos por aumento de capital de la sociedad **Desarrollos Vista Verde S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-668724. Es todo. Publíquese.—San José, diez de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Andrea Héctor V, Notaria.—1 vez.—(IN2016038837).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del catorce de junio del dos mil dieciséis, la sociedad denominada **Yohoy Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil novecientos ochenta y siete, reforma la cláusula sétima de su pacto constitutivo, con respecto a la representación de la sociedad.—Heredia, 14 de junio del 2016.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—(IN2016038842).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del 6 de junio del 2016, los señores Federico Morice Haug, cédula 1-868-383 y José Alberto Girón Canate, pasaporte nicaragüense número 159-100-160-524 constituyeron la sociedad **Módulos Prefabricados La Vivienda Sociedad Anónima**. Capital: ₡12.000,00. Domicilio: Curridabat. Objeto el comercio en general, presidente el primero.—Lic. José Manuel Llibre Romero, Notario.—1 vez.—(IN2016038847).

Por acta protocolizada en esta notaría; mediante escritura número ochenta y tres, de las catorce horas del primero de junio del año dos mil dieciséis, se reformó la cláusula segunda, referente al domicilio social; la cláusula décima, referente a la junta directiva, y la cláusula décima primera, referente a la representación judicial y extrajudicial, de los estatutos de la sociedad denominada **Distribuidora y Comercializa Dora Bryan Sociedad Anónima**. Presidente y secretaria, vicepresidente y tesorero, apoderados generalísimos sin límite de suma; presidente y secretaria, podrán actuar de manera conjunta o separada, y el vicepresidente y tesorero, deberán actuar conjuntamente.—San José, primero de junio del año dos mil dieciséis.—Lic. Flor de María Navarro Mendoza, Notaria.—1 vez.—(IN2016038849).

Por escritura otorgada ante mí a las 10:00 horas del 14 de junio del 2016, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Crivilles del Pacífico S. A.**, mediante la cual se acordó cambiar domicilio de la sociedad, y el agente residente.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 14 de junio del 2016.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2016038853).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Continex Continental Importación y Exportación Sociedad Anónima**, en la cual se procede a reformar cláusula quinta de los estatutos del pacto constitutivo. Es todo.—Firmo en la ciudad de San José el día catorce de junio del año 2016.—Licda. Maribel Chavarría Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2016038854).

Mediante escritura pública número trescientos ochenta y uno-tres, otorgada ante mí, a las diez horas del quince de junio del dos mil dieciséis, se reformó la junta directiva de la sociedad **Inversiones Centroamericanas INCEN S. A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno - uno uno cuatro dos tres seis.—San José, quince de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Bismarck Gómez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2016038855).

En escritura número ochenta y ocho-tres de la notaria, Cristina Solís Víquez, a las diecisiete horas del diez de junio del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Polygonal Entertainment Distribution and Media Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula primera y segunda.—San José, 11 de junio del 2016.—Licda. Cristina Solís Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2016038857).

Por medio de escritura otorgada a las 13:30 del 27 de mayo de 2016, se protocolizó acta de la sociedad **Chayo Ocho CH S. A.** por medio de la cual aumentó su capital social, modificándose en consecuencia la cláusula quinta de los estatutos.—Licda. María Gabriela Zúñiga Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2016038863).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas de hoy, la compañía **Uromedicos S. A.**, reforma la cláusula segunda del pacto social en cuanto cambia su domicilio social que lo establece en San José, Curridabat.—San José, 11 de junio del 2016.—Lic. Walter Gómez Araya, Notario.—1 vez.—(IN2016038866).

En esta notaría se constituye **Inversiones Sumary del Sur Sociedad Anónima**, con domicilio social en Conte de Golfito, costado derecho de la entrada Altos de Conte; Presidente Eduardo Rojas Barrantes, cédula identidad número seis - doscientos cuatro cero treinta y cuatro, vecino de Ciudad Neily Corredores. Capital social cien dólares. Es todo.—Ciudad Neily, ocho horas del trece de mayo dos mil dieciséis.—Licda. Zeidy Cruz Castañeda, Notaria.—1 vez.—(IN2016038867).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 18 de mayo del 2016, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Muflipartes C R Sociedad Anónima**, se procede a disolver sociedad. Es todo.—San José, dieciocho de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2016038869).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 18 de mayo del 2016, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **X K P E Sociedad Anónima**, se procede a modificar la cláusula de administración, y se nombra presidente. Es todo.—San José, dieciocho de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2016038871).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 18 de mayo del 2016, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Mufas y Accesorios de Costa Rica M A C Sociedad Anónima**, se procede a modificar la cláusula de administración, y se nombra presidente. Es todo.—San José, dieciocho de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2016038872).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 14:00 horas del 24 de mayo del 2016, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inmobiliaria H Y A de Gravilias Sociedad Anónima**, se procede a nombrar nuevo presidente y modifica cláusula de la administración. Es todo.—San José, veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena.—1 vez.—(IN2016038873).

Por escritura otorgada por esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hotelbeds Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula trescientos uno-ciento veintidós mil setenta y ocho, mediante la cual se reforma la cláusula tercera de los estatutos y se nombran tesorero, fiscal y agente residente.—San José, a las dieciséis horas del ocho de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Andrea Sáenz Mederas, Notaria.—1 vez.—(IN2016038877).

En mi notaría se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Bosque del Cielo S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres cuatro seis cuatro dos seis, domiciliada en Grecia, Calle Rodríguez, costado oeste de la plaza de deportes; a las dieciséis horas del catorce de abril del dos mil dieciséis. Se acuerda en el acta supra citada el cambio de domicilio social y el cambio de la junta directiva de la mencionada sociedad. Es todo.—Lic. Sergio Antonio Alfaro Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2016038884).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Dispogema, Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula sétima del pacto constitutivo.—Turrialba, quince de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Guillermo Brenes Cambronero, Notario.—1 vez.—(IN2016038885).

Por escritura otorgada en mi notaría hoy a las 10:00 horas se constituyó la sociedad de esta plaza **D' Roland Events S. A.** Capital íntegramente suscrito y pagado. Plazo social noventa y nueve años contados a partir del día de hoy. Objeto: La sociedad tendrá como objeto especial la sala de eventos y servicio de catering, organización de eventos sociales y empresariales y servicios de catering. Corresponderá al presidente y secretario, las facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, 10 de junio del 2016.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2016038888).

El suscrito notario, hace constar que en escritura número ciento cuarenta y siete-nueve, tomo nueve de mi protocolo, se ha nombrado nuevo gerente de la sociedad **Constructora y Consultora P & Z Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y nueve mil noventa.—Cartago, quince de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Allan Salazar López, Notario.—1 vez.—(IN2016038912).

Por medio de escritura otorgada a las trece horas del día catorce de junio del año del dos mil dieciséis, se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas de las empresas **Fabrosa S. A. y Tres-Ciento Uno-Ochenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro S. A.**, mediante las cuales se cambia el domicilio.—San José, 14 de junio del 2016.—Licda. Carolina Arguedas Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2016038926).

Por escritura número cincuenta y tres visible al folio treinta y tres vuelto del tomo quinto de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Mus Costa Rica T & O S. A.**, en la cual se modifica la cláusula de representación, donde el único apoderado judicial y extrajudicial de la empresa es el presidente de la junta directiva.—San José, 14 de junio de dos mil dieciséis.—Licda. Evelyn Gourzong Cerdas, Notaria.—1 vez.—(IN2016038931).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituye la sociedad denominada **Grupo N.N.V. Comunicación Sociedad Anónima**; pudiendo abreviarse **Grupo N.N.V. Comunicación S. A.** Capital social: quince mil colones. Plaza social: 99 años. Domicilio social: Naranjo, Alajuela; 25 metros noroeste del Estadio Municipal. Objeto social: La comunicación por cualquier medio. Presidente: Dayan Acuña Fernández.—San Ramón, Alajuela, 26 de febrero del 2016.—Lic. Willy Rojas Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2016038934).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 10 de junio del 2016, los señores Antonio Alberto Sala Hidalgo, cédula de identidad número 1-768-230 y Ana Catalina Vargas Mena, cédula de identidad número 1-927-096, constituyeron la sociedad anónima **Inversiones A Tanates Sociedad Anónima**. Domicilio, San José centro. Capital social cien mil colones, mediante el aporte de letras. Presidente Antonio Alberto Sala Hidalgo, con facultades de apoderado generalísimo.—San José, 10 de junio del 2016.—Lic. José Fidelio Castillo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2016038940).

Ante la notaría del Licenciado Rodolfo Sotomayor Aguilar, la sociedad **Camarones de Exportación Camarqnex Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro siete tres cuatro cuatro, en asamblea de accionistas de la sociedad celebrada a las diez horas del siete de noviembre del dos mil catorce, por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos: Primero: Se acuerda cambiar el domicilio social de la entidad. Segundo: se revoca totalmente el acuerdo según acordado de la secretaria, tesorero y fiscal. Tercero: Se acuerda a otorgar al secretario el señor Germán Ávila Neira un poder general de administración. Cuarto: Se autoriza al licenciado Rodolfo Sotomayor Aguilar para que protocolice esta acta en lo conducente y la inscriba en el asiento respetivo del Registro Público, Sección Mercantil, Escritura protocolizada en Puntarenas a las nueve horas del trece de mayo del dos mil quince.—Puntarenas, 8 de junio del año 2016.—Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2016038942).

Expediente N° 01-2016.—Proceso notarial de Liquidación de Bienes Sociales de **Finca Grupo PZ Sociedad Anónima**, notaría del Licenciado, Alexander Barquero Lobo. San Rafael de Heredia, a las ocho horas del catorce de junio del dos mil dieciséis. Presente el liquidador de “Finca Grupo PZ Sociedad Anónima” cédula jurídica 3-101-402199, nombrado por los socios señor Enrique Pucci Coronado, de calidades que constan en autos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Código de Comercio manifiesta que: a.- No existen operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; b.- No existen créditos ni obligaciones de la sociedad que deben satisfacerse; c.- Conforme al levantamiento del inventario de bienes sociales aparecen diez inmuebles registrados a nombre de la sociedad que se liquida en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional. Se ha propuesto y ha sido aceptado por los socios que, las participaciones sociales de cada socio se pagarán directamente con el traspaso de estos inmuebles a la sociedad Finca Río Jilguero Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-400346, donde son accionistas en la misma proporción que les corresponde en la sociedad que se liquida. El estado final así como los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas por un plazo de quince días a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Lic. Alexander Barquero Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2016038943).

En esta notaría mediante escritura de las 12:00 horas del 17 de mayo del 2016, protocolicé acuerdos de asamblea de socios de la sociedad: Avalon Life S. A., en la cual se reforman totalmente los estatutos y se aumenta capital social.—San José, 14 de junio de 2016.—Lic. Kadir Cortes Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2016038947).

Conforme escritura otorgada ante el notario Mario Alexander Sánchez Maroto, los señores Olver Segura Trejos, cédula de identidad número dos-cero cuatro siete tres-cero dos seis seis y Angélica María Chavarría Mercado, cédula de identidad número siete-cero uno siete dos-cero seis cero seis, constituyen **Transportes Kenfran Sociedad Anónima**, con domicilio en Limón, Pococí, Jiménez, de la entrada principal cuatrocientos metros este. Capital social ₡100.000 colones, totalmente suscrito y pagado.—Guápiles, 15 de junio de 2016.—Lic. Mario Alexander Sánchez Maroto, Notario.—1 vez.—(IN2016038959).

Conforme escritura otorgada ante el notario Mario Alexander Sánchez Maroto, los señores Freddy Antonio Romero Molina, cédula de identidad número dos-cero seis tres uno-cero ocho seis nueve, Mario Eduardo Ceciliano Bravo, cédula de identidad número tres-cero dos ocho uno-cero uno cuatro siete, Yadira Bejarano Zamora, cédula de identidad número seis-cero dos tres seis-cero uno cero seis, Luis Alonso Salas Brenes, mayor, cédula de identidad número siete-cero uno cuatro cuatro-cero ocho uno ocho, Eston Bejarano Zamora, cédula de identidad número seis-cero dos ocho siete-cero seis cuatro siete, constituyen **YAMFE Sociedad Anónima**, con domicilio Cariari, Pococí, Limón, 50 metros al este de la Bomba Gasolinera. Capital social ₡100.000 colones, totalmente suscrito y pagado.—Guápiles, 15 de junio del 2016.—Lic. Mario Alexander Sánchez Maroto, Notario.—1 vez.—(IN2016038961).

Ante mí, notario público, siendo las 17:00 horas del día 4 de junio de 2016, se constituyó la sociedad **Inversiones Pub Rock** con un capital accionario de doscientos dólares.—San José, primero de junio del 2016.—Lic. Javier Solís Ordeñana, Notario.—1 vez.—(IN2016038962).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó literalmente acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Four PL Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y dos mil quinientos uno. Se modifica la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 14 de junio del 2016.—Licda. Viviana M. Sandi Segura, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2016038964).

Por escritura número cincuenta y nueve-trece, otorgada a las catorce horas del nueve de junio del dos mil dieciséis, se modifica el artículo octavo del pacto constitutivo de la sociedad de esta **CRCJ Inmob Don Carlos S. A.**, referente a la representación legal.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—(IN2016038971).

Por escritura otorgada ante mí a las 10:00 horas del 15 de junio de 2016, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Estrella Madre S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula octava del pacto constitutivo, y cambios en la junta directiva.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste. 15 de junio de 2016.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2016038974).

Por escritura número doscientos ochenta y ocho del trece de junio del dos mil dieciséis, se modifica acta constitutiva de **Alimentos Grecia Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-trescientos treinta y un mil setenta, específicamente la cláusula de administración.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2016038975).

La suscrita, Heilin Ramírez Barquero, Notaria Pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el quince de junio del dos mil dieciséis, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Óptica Oeste Sociedad Anónima**, en el cual se acordó fusionarse esta sociedad con Óptica Alajuela Sociedad Anónima, quedando como sociedad prevaleciente la primera de estas. Como consecuencia de lo anterior el pacto social de las personas jurídicas fusionadas será el de la sociedad, **Óptica Oeste Sociedad Anónima**, quien asume todos los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes en los términos del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio. El capital social será la suma de los capitales de ambas sociedades y el plazo social será el de la sociedad que prevalece, así mismo se reforma la cláusula quinta del pacto social de la sociedad prevaleciente, donde se actualiza su capital social lo cual fue debidamente aprobado en las asambleas generales de socios de la sociedad **Óptica Oeste Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, quince de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Heilin Ramírez Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016038982).

La suscrita Heilin Ramírez Barquero, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el quince de junio del dos mil dieciséis, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Inversiones **J P Y M P, Sociedad Anónima**, en el cual se acordó fusionarse esta sociedad con Econo Optica Sociedad Anónima, quedando como sociedad prevaleciente la primera de estas. Como consecuencia de lo anterior el pacto social de las personas jurídicas fusionadas será el de la sociedad, **Inversiones J P Y MP Sociedad Anónima**, quien asume todos los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes en los términos del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio. El capital social será la suma de los capitales de ambas sociedades y el plazo social será el de la sociedad que prevalece, así mismo se reforma la cláusula quinta del pacto social de la sociedad prevaleciente, donde se actualiza su capital social lo cual fue debidamente aprobado en las Asambleas Generales de Socios de la sociedad **Inversiones J P Y M P Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, quince de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Heilin Ramírez Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016038984).

La suscrita, Heilin Ramírez Barquero, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el quince de junio del dos mil dieciséis, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Anexo Visiones P, Sociedad Anónima**, en el cual se acordó fusionarse esta sociedad con **Manufacturera de Lentes Ópticos Sociedad Anónima**, quedando como sociedad prevaleciente la primera de estas. Como consecuencia de lo anterior el pacto social de las personas jurídicas fusionadas será el de la sociedad, **Anexo Visiones P, Sociedad Anónima**, quien asume todos los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes en los términos del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio. El capital social será la suma de los capitales de ambas sociedades y el plazo social será el de la sociedad que prevalece, así mismo se reforma la cláusula quinta del pacto social de la sociedad prevaleciente, donde se actualiza su capital social lo cual fue debidamente aprobado en las asambleas generales de socios de la sociedad **Anexo Visiones P Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, quince de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Heilin Ramírez Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016038986).

La suscrita, Heilin Ramírez Barquero, Notaria Pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el quince de junio del dos mil dieciséis, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Óptica Terramall P L Sociedad Anónima**, en el cual se acordó fusionarse esta sociedad con **Optica Veinte Veinte Sociedad Anónima**, quedando como sociedad prevaleciente la primera de estas. Como consecuencia de lo anterior el pacto social de las personas jurídicas fusionadas será el de la sociedad, **Óptica Terramall P L Sociedad Anónima**, quien asume todos los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes en los términos del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio. El capital social será la suma de los capitales de ambas sociedades y el plazo social será el de la sociedad que prevalece, así mismo se reforma la cláusula quinta del pacto social de la sociedad prevaleciente, donde se actualiza su capital social lo cual fue debidamente aprobado en las asambleas generales de socios de la sociedad **Óptica Terramall P L Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, quince de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Heilin Ramírez Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016038988).

La suscrita, Heilin Ramírez Barquero, notaría pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el quince de junio del dos mil dieciséis, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Óptica Sol Sociedad Anónima**, en el cual se acordó fusionarse esta sociedad con **Óptica Global Corporativa Sociedad Anónima**, quedando como sociedad prevaleciente la primera de estas. Como consecuencia de lo anterior el pacto social de las personas jurídicas fusionadas será el de la sociedad, **Óptica Sol Sociedad Anónima Sociedad Anónima**, quien asume todos los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes en los términos del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio. El capital social será la suma de los capitales de ambas sociedades y el plazo social será el de la sociedad que prevalece, así mismo se reforma la cláusula quinta del pacto social de la sociedad prevaleciente, donde se actualiza su capital social lo cual fue debidamente aprobado en las asambleas generales de socios de la sociedad **Óptica Sol Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, quince de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Heilin Ramírez Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016038990).

Por escrituras 421 y 422, se protocolizan actas respectivamente de **Comiva S. A.**, con cédula 3-101333066, de **Sueños del Pacífico del Atardecer Rojo S. A.**, con cédula 3-101-421133, ambas del 15-06-2016; mediante las cuales se reforman estatutos, y, se nombra nueva junta directiva.—San José, 15 de junio del 2016.—Lic. José Gabriel Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2016038993).

Por escritura número veintiséis otorgada ante esta notaría, a las trece horas del diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, la sociedad **Inmobiliaria América Central Imac S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis, acuerda modificar el domicilio social establecido en la cláusula segunda del pacto constitutivo.—Lic. Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2016039000).

Por escritura N° 21 otorgada a las 09:00 horas del día 14 de junio del 2016, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Lok Yan Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2016039010).

Mediante de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Los Pequeños Goodur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- quinientos cuarenta y siete mil ochocientos uno, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional bajo el tomo: quinientos setenta y siete; asiento: dieciocho mil novecientos cinco. Se acuerda cambio de junta directiva.—Alajuela, 15 de junio del 2016.—Lic. Mario Andrés Cortés Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016039015).

Mediante de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Hermanos Brayali de Alajuela Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y seis mil quinientos ochenta y uno, inscrita al tomo quinientos cincuenta y nueve, asiento trece mil ciento cuarenta y ocho. Se

acuerda cambio de junta de directiva en puestos de vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal.—Alajuela, 15 de junio del 2016.—Lic. Mario Andrés Cortés Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016039016).

Mediante de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Alajuela Skate Center Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y tres, inscrita al tomo quinientos setenta y seis, asiento ochenta y un mil novecientos noventa y cinco. Se acuerda cambio de junta de directiva en puestos de vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal.—Alajuela, 15 de junio del 2016.—Lic. Mario Andrés Cortés Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016039017).

Por escritura otorgada ante éste notario, al ser las catorce horas del catorce de junio del dos mil dieciséis se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Kenfer Jiménez y Asociados Sociedad Anónima**. Se acuerda modificar la cláusula quinta del capital social y aumentar el capital social.—San José, catorce de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2016039024).

Ante mi notaría al ser las 17:00 horas del 27 de mayo del 2016, mediante escritura número 10 del protocolo número 1 de la suscrita notaria, se protocolizó acta de la Firma **Albymar de Peñas Blancas Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-176702. Mediante la cual se acuerda reformar la cláusula quinta de su estatuto. Presidente: Jorge Alberto Araya Acuña, cédula: 2-325-008. Cédula 2-662-894.—Lic. Leidy Dayana Zúñiga Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2016039036).

Corporación Agrocama S. A., protocoliza acta reformando, la cláusula octava del pacto constitutivo. Escritura N° 07, otorgada el día de hoy, en la Conotaría de Luis Ángel Arroyo Soto y Rafael Ángel Morales Soto. Carné 2069.—Alajuela, 15 de junio del 2016.—Lic. Rafael Ángel Morales Soto, Notario.—1 vez.—(IN2016039039).

Mediante escritura número cinco, del tomo veinticinco del Protocolo del suscrito notario, se ha procedido a protocolizar asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inversiones Nacionales Romurol Limitada**, en la cual se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto social. Y se aumenta el plazo social a noventa y nueve años.—Cartago, a las diez horas del tres de junio del dos mil dieciséis.—Lic. René Gustavo Granados Monge, Notario.—1 vez.—(IN2016039041).

Ante mí, Luis Mariano Vargas Mayorga, Notario **Montepiedra Condominio S. A.**, modifica estatutos.—San José, 7 de junio del 2016.—Lic. Luis Mariano Vargas Mayorga, Notario.—1 vez.—(IN2016039042).

Ante mi Luis Mariano Vargas Mayorga, notario: **C G Formularios S. A.**, modifica estatutos.—San José, 7 de Junio del 2016.—Lic. Luis Mariano Vargas Mayorga, Notario.—1 vez.—(IN2016039043).

Por escritura otorgada ante mí, se modifica la cláusula séptima de la administración de la firma **Tres ciento uno cinco ocho uno cero seis uno Sociedad Anónima**. Fecha: 14 de junio del 2016 Lugar de otorgamiento: San José.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—(IN2016039056).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del seis de junio de dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Musa Green Group S. A.**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, dieciséis de junio de dos mil dieciséis.—Lic. Federico José González Peña, Notario.—1 vez.—(IN2016039058).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a quince horas con cuarenta y cinco minutos del seis de junio de dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **E-Learningvision Internacional S. A.**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, dieciséis de junio de dos mil dieciséis.—Lic. Federico José González Peña, Notario.—1 vez.—(IN2016039059).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del seis de junio de dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Green Pack S. A.**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, dieciséis de junio de dos mil dieciséis.—Lic. Federico José González Peña, Notario.—1 vez.—(IN2016039060).

Ante esta notaria Jorge Figueroa Inces y Nuria Flores González constituyen sociedad anónima, así su número de cédula jurídica asignado, con su aditamento se tendrá para efecto legal como su denominación social, conforme con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 33171-J.—San José, 15 de junio del 2016.—Licda. Laurita Navarro Barahona, Notaria.—1 vez.—(IN2016039072).

Tres - Ciento Uno - Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Nueve Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-555709, modificó pacto constitutivo y junta directiva.—San José, 15 de junio del 2016.—Licda. Laurita Navarro Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2016039077).

Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **OBCR Orange Business Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seis uno nueve ocho tres dos, con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Fórum, Edificio C, Oficinas Uno C Uno, celebrada en su domicilio social a las diez horas del catorce de junio de dos mil dieciséis, y protocolizada mediante escritura pública número uno, ante el notario público Carlos Francisco Camacho González, se procede a modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo, correspondiente la administración y facultades de los administradores.—San José, quince de junio de dos mil dieciséis.—Lic. Carlos Francisco Camacho González, Notario.—1 vez.—(IN2016039081).

Por escritura número 136-5 en mi notaría la sociedad **Sol de Cariari S. A.**, modifica su plazo social.—San José, quince de junio de dos mil dieciséis.—Licda. Seanny Jiménez Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2016039095).

Por escritura ciento treinta- seis, de las quince horas del catorce junio del año dos mil dieciséis, otorgada ante la notaria pública María José Chaves Cavallini, se reformó la cláusula decima del pacto social de **Desarrollos Empresariales Mongalo Demo S. A.**—Licda. María José Chaves Cavallini, Notaria.—1 vez.—(IN2016039099).

Mediante escritura pública otorgada ante mí, a las quince horas del quince de junio de dos mil dieciséis se reformó la cláusula quinta del capital social de la compañía **Inversión GNI Impesa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve. Es todo.—San José, quince de junio de dos mil dieciséis.—Lic. Enrique Loria Brunker, Notario.—1 vez.—(IN2016039105).

Por escritura otorgada hoy protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Agropecuaria Gersán S. A.**, en la que se modifica la cláusula quinta de los estatutos.—San Ramón, Alajuela, 1 de junio de 2016.—Lic. Luis Adrián Quirós Carmona, Notario.—1 vez.—(IN2016039120).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituye la sociedad denominada **Café Don León y Sol Sociedad Anónima**; pudiendo abreviarse **Café Don León y Sol S. A.** Capital social: doscientos mil colones. Plaza social: 99 años. Domicilio social: San Ramón, Alajuela 75 metros norte del Banco Nacional. Objeto social: Producción, venta y exportación de café orgánico de primera calidad. Presidente: Joseph Sais.—San Ramón, Alajuela, 17 de mayo del 2016.—Lic. Willy Rojas Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2016039121).

Por escritura otorgada hoy protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Finca Calle Zamora S. A.**, en la que se modifica la cláusula quinta y sexta de los estatutos.—San Ramón, Alajuela, 1 de junio de 2016.—Lic. Luis Adrián Quirós Carmona, Notario.—1 vez.—(IN2016039122).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas del día catorce de junio de dos mil dieciséis, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Latitud Catorce LCL Ltda. y Bacusco Violeta EBV Ltda. y Grastonn International Corp.** Donde se acuerda la fusión **Latitud Catorce LCL Ltda, Bacusco Violeta EBV Ltda y Grastonn International Corp** prevaleciendo la última.—San José, quince de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016039125).

Ante la notaría del suscrito al ser las quince horas del día diez de junio del año dos mil dieciséis se protocolizó el acta número tres de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Propiauto Uno del Norte S. A.**, en donde se hacen nombramientos en los cargos de tesorero de junta directiva y fiscal y se aumenta el capital social. Es todo.—En Heredia al ser las nueve horas del día quince de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Roberto Villalobos Conejo, Notario.—1 vez.—(IN2016039144).

Por escritura de las 13:00 horas del 14 de junio del 2016, se constituyó la sociedad anónima: **Happiness Happ S. A.** plazo social cien años, con domicilio en el Oficentro Don Erasmo en Zapote, San José. Presidente: Maurilio Hernández Gómez.—Lic. Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2016039154).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas del día de hoy, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Flat Cuatrocientos Cuatro D Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la cual, entre otros se reforma la cláusula del domicilio.—San José, quince de junio del 2016.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2016039157).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad **ACC Wonderland Pacific Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de personería jurídica número tres- ciento dos-cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y seis, en donde se acuerda nombrar nuevo subgerente. Es todo.—San José, a las ocho horas del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.—Lic. Víctor Hugo Fernández Mora, Notario.—1 vez.—(IN2016039159).

Por escritura número noventa y cinco - cinco, del tomo quinto, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día quince de junio de dos mil dieciséis, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Perlas Gotas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - quinientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y tres, en la que se acuerda por unanimidad, la ; de su pacto social: (i) en su cláusula referente al domicilio social, y (ii) en su cláusula referente a la administración. Es todo.—San José, dieciséis de junio de dos mil dieciséis.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2016039161).

Por escritura número noventa y seis-cinco, del tomo quinto, otorgada ante esta notaría a las once horas del día quince de junio de dos mil dieciséis, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Guapilito del Caribe Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y tres mil setecientos ochenta y siete, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social en su cláusula referente al domicilio social. Es todo.—San José, dieciséis de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2016039162).

Por escritura número noventa y nueve-cinco, del tomo quinto, otorgada ante esta notaría a las quince horas del día quince de junio del dos mil dieciséis, se protocoliza el acta número uno de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Ecotrópico Belata E.B. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos nueve, con domicilio en San José, Tibás, Cuatro Reinas, de la biblioteca pública cien metros al norte, cien metros al oeste y cien metros al norte, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social en su cláusula referente a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, quince de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2016039163).

Por escritura número noventa y ocho-cinco, del tomo quinto, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día quince de junio del dos mil dieciséis, se protocoliza el acta número uno de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Asesores en Sistemas Integradas Consultores A S I Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y tres mil doscientos noventa y dos, con domicilio en San José, Tibás, Cuatro Reinas, de la biblioteca pública cien metros al norte, cien metros al oeste y cien metros al norte, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social en su cláusula referente a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, dieciséis de junio del dos mil dieciséis.—Heleen Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2016039165).

Por escritura número noventa y siete-cinco, del tomo quinto, otorgada ante esta notaría a las trece horas del día quince de junio del dos mil dieciséis, se protocoliza el acta número uno de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Ecotrópico Angico E. A. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cuatrocientos treinta y seis mil quinientos treinta y tres, con domicilio en San José, Tibás, Cuatro Reinas, cien metros al norte, cien metros al oeste y cien metros al norte de la biblioteca pública, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social en su cláusula referente a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, dieciséis de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2016039166).

Por escritura número cien-cinco, del tomo quinto, otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del día quince de junio del dos mil dieciséis, se protocoliza el acta número uno de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Ecotrópico Bosse Claro E.B.C. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos treinta y cinco, con domicilio en San José, Tibás, Cuatro Reinas, de la biblioteca pública cien metros al norte, cien metros al oeste y cien metros al norte, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social en su cláusula referente a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, dieciséis de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2016039167).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las nueve horas del ocho de junio del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de **Mas Alla de los Sueños S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cincuenta y dos mil novecientos veintitrés, donde se reforma la cláusula séptima.—Alajuela, veinte de junio del dos mil dieciséis.—Lic. José Mario Rojas Ocampo, Notario.—1 vez.—(IN2016040488).

Por escritura otorgada ante mí a las 16:00 horas del 21 de junio de 2015, **Mackin Remodelaciones y Edificaciones, Sociedad Anónima**, modificó las cláusulas segunda y séptima de sus estatutos.—San José, 22 de junio del 2016.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2016040489).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 12:00 horas del día 17 de junio del 2016; se constituyó la sociedad denominada **Grupo Financiero S.O.L.A.R. Sociedad Anónima**, por un plazo social de noventa y nueve años, con un capital social de diez mil colones. Domicilio social: Centro Comercial El Burio, segunda planta.—La Fortuna, San Carlos, Alajuela, 17 de junio del 2016.—Lic. Manuel Tuckler O'Connor, Notario.—1 vez.—(IN2016040490).

Acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Creativos Catorce S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos dieciséis mil ciento treinta y siete, celebrada en su domicilio social en San José, Ciudad Colón, de la Choz de Joel cincuenta metro oeste, frente a Clínica Hospital, a las diez horas del día diecinueve de junio del dos mil dieciséis. Adriana de los Ángeles Segura Rey, Presidenta.—San José, 21 de junio del 2016.—Licda. Leyla Rita Calderón Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2016040494).

Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Ecobella Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-noventa y cuatro mil ciento ochenta y cuatro, en la cual se modifican las cláusulas de la representación y de la administración. Escritura otorgada a las doce horas del veintiuno de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2016040499).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la compañía **Residencias Urlaguna-GTU Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-seiscientos veintisiete mil novecientos ochenta y seis, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D) del Código de Comercio. Escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del veintiuno de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Ana Sáenz Beirute, Notaria.—1 vez.—(IN2016040500).

La sociedad **Participaciones del Golfo Limitada**, protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios cuotistas.—San José, veintidós de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2016040880).

La sociedad **San Juan Gas S. A.**, protocoliza acuerdos de asamblea general de socios.—Belén, Heredia, 22 de junio del 2016.—Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2016040881).

La sociedad **Agronegocios Caygo SD.A.**, protocoliza acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios.—San José, veintidós de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2016040883).

La sociedad **Laboratorio de Análisis Químicos y Ambientales Gaia S. A.**, protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios.—San José, veintidós de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Juan Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2016040884).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, se constituyó la sociedad **Grupo M Dos**, con un capital social de diez mil colones.—Licda. Carolina Rodríguez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2016040891).

Hoy ante mi notaría, Leonardo Andrés Gómez Jiménez y Mario Justiniano Gómez Rosales; constituyen **Don Mario Barber Supplies Sociedad Anónima**.—21 de junio del 2016.—Lic. Juan Carlos Rojas Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2016040893).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, a las 08:00 horas del día 22 de junio del año 2016, número ciento dieciocho, del tomo catorce de mi protocolo, se realiza la protocolización del acta de cambio de la junta directiva de la sociedad **Servicios Móviles de Plataforma S. A.**—Licda. Xiomara Brenes Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2016040894).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las trece horas del día veintidós de junio del dos mil dieciséis, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Asesoría y Consultoría de Negocios Perrots Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar el domicilio social de la compañía.—San José, veintidós de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2016040914).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las once horas del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Casa Santiana S. A.** Donde se acuerda reformar la disolución y liquidación de la compañía.—San José, veintidós de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2016040915).

Por escritura otorgada en Grecia, a las dieciocho horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Hermanos Ramírez Ugalde de Grecia Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta y seis. Se reforman las cláusulas sexta y séptima del estatuto social (de

la administración). Se ratifica los puestos en la junta directiva.—Grecia, 22 de junio del 2016.—Lic. Javier Arturo Sánchez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016040916).

El día de hoy, se autorizó la constitución de **Frutas Savia Vital Sociedad Anónima**. Presidenta Ana Gabriela Cruz Alaniz.—Puntarenas, 27 de mayo de 2016.—Lic. Carlos Alfonso Martínez Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2016040917)

Ante mí, se constituyó sociedad anónima denominada **IBLL Consultores Sociedad Anónima**, plazo social noventa y nueve años, capital social: doscientos dólares americanos, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—San José, nueve de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Karina Verzola Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2016040921).

Por escritura de las nueve horas treinta minutos del ocho de marzo del dos mil quince, ante la notaria Helen Duarte Gamboa, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Pemilir Trade CR S. A.**, cédula jurídica número 3-101-485361, en donde se disuelve la empresa.—San José, 16 de junio del 2016.—Licda. Helen Duarte Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2016040935).

Por escritura de las ocho horas del 8 de marzo del dos mil dieciséis, ante la notaria Helen Duarte Gamboa, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Migur S. A.**, cédula jurídica número 3-101-541554, en donde se revocan los nombramientos del presidente, secretario, tesorero y el fiscal de la empresa y se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal de la empresa.—San José, 16 de junio del 2016.—Licda. Helen Duarte Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2016040936).

En esta notaría al ser las 8:00 horas del 23 de junio de 2016, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **De Carlo Centro Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-132699, en la cual se reforma la cláusula del domicilio social, el objeto, la administración y representación.—San José, 23 de junio del 2016.—Lic. Huberth Salas Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2016040941).

Por escritura número 25-2, otorgada a las 10:00 horas del día 22 de junio del 2016, ante el suscrito notario Alejandro Vega Rodríguez y Jan Bornemisza Gómez, constituyeron **MDEE CR S.R.L.**—San José, 22 de junio del 2016.—Lic. Zentis Alberto Uhrig Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2016040942).

Por escritura número doscientos cinco, de las once horas del catorce de junio del dos mil dieciséis, visible en el tomo siete, se constituyó la empresa **Mia Food Maquiladora Industrial Alimentaria Sociedad Anónima**. Es todo.—Veintidós de junio de dos mil dieciséis.—Lic. Yashir Daniel Wabe Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2016040944).

Por escritura pública otorgada ante mí, en San José a las 14:00 horas del 22 de junio del 2016, protocolicé acta de la sociedad **Comercio del Pacífico Codelpa S. A.** por la cual se modificó la cláusula del pacto social relativa al capital social, por aumentarse su monto a cincuenta millones cien mil colones y se nombró nuevo tesorero.—San José, 22 de junio del 2016.—Lic. Braulio Vargas Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2016040957).

Por escritura pública otorgada ante mí en San José, a las 14:30 horas del 22 de junio del 2016, protocolicé acta de la sociedad **Naturaleza de Coronado S. A.**, por la cual se modificó la cláusula del pacto social relativa al capital social por aumentarse su monto a veinte millones cien mil colones.—San José, 22 de junio del 2016.—Lic. Braulio Vargas Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2016040958).

ras del 22 de junio del 2016, protocolicé acta de la sociedad **Keyla de Costa Rica S. A.**, por la cual se modificó la cláusula del pacto social relativa al capital social, por aumentarse su monto a veinte millones sesenta mil colones.—San José 22 de junio del 2016.—Lic. Braulio Vargas Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2016040959).

Por escritura pública otorgada ante mi en San José, a las 13:30 horas del 22 de junio del 2016, protocolicé acta de la sociedad **Vigilantes Ciwcfv S. A.**, por la cual se modificó la cláusula del pacto social relativa al capital social, por aumentarse su monto a quince millones diez mil colones.—San José, 22 de junio del 2016.—Lic. Braulio Vargas Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2016040960).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 29 de abril del 2016. Se presentan los socios de la sociedad denominada con el nombre: **Fabymar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento cincuenta cinco mil doscientos trece, por unanimidad y total conformidad los socios solicitan al Registro Nacional liquidar y disolver por completo esta sociedad.—Paraíso, 17 mayo del 2016.—Lic. Harold Chaves Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2016040970).

Disolución de sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-697958, domicilio Tibás, San José, constitución tomo 2015, asiento 149438, representación judicial y extrajudicial: Giuseppe Trettenero, pasaporte italiano YA5977831. Escritura otorgada ante el Licda. Elena María Escalante Rodríguez, N° 224, iniciada al folio 130 frente, tomo 3. Es todo.—San José, 11 de junio del 2016.—Licda. Elena María Escalante Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2016040971).

Ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Un Mil Trescientos Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos un mil trescientos cinco, a las doce horas del día veintidós de junio de dos mil dieciséis. Se reformaron las cláusulas primera y segunda de los estatutos.—Lic. Gonzalo Eduardo Rodríguez Castro, Notario.—1 vez.—(IN2016040973).

Se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Malinche Real S. A.** Se reforma administración, domicilio y nueva junta directiva. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas cuarenta minutos del diecisiete de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Zaida Rojas Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2016040974).

Se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Acna Internacional S. A.**, se reforma administración, domicilio y nueva junta directiva. Escritura otorgada en la ciudad de San José a las nueve horas diez minutos del diecisiete de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Zaida Rojas Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2016040975).

Se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Blaser Internacional S. A.**, se reforma domicilio y plazo. Escritura otorgada en la ciudad de San José a las dieciséis horas del dieciséis de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Zaida Rojas Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2016040976).

En esta notaría, la sociedad **Suritieb Company Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-428580, reforma cláusulas primera, segunda y octava del acta constitutiva y cambia junta directiva. Es todo.—San José, 22 de junio de 2016.—Licda. Ana María Avendaño Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2016040980).

Ante este notario, mediante la escritura número ciento cuarenta y siete del tomo veintiocho, se reforma la cláusula, correspondiente a la denominación de la sociedad **Inversiones Gómez y Jenkins S. A.**, la cual se denominará **Compañía de Inversiones de San José G & J S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cinco cinco cinco dos siete. Es todo.—San José, veintitrés de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Néstor Eduardo Solís Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2016040985).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas y treinta minutos del 11 de junio del 2016, se hacen nuevos nombramientos de la junta directiva de: **Servicio de Taxis y Microbuses Cinco Estrellas S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-161076.—Lic. Andrés Rolando Cortés Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2016043022).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 26 de abril del 2016, la empresa: **Comercializadora de Alimentos y Bebidas Sal Mar S. A.**, cambia su domicilio, junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 29 de abril del 2016.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—(IN2016045675).

NOTIFICACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A todas las personas solicitantes de refugio que tengan pendiente de resolución su recurso de apelación presentado antes del 31 de diciembre de 2014 ante este Tribunal

Considerando que el Tribunal Administrativo Migratorio fue constituido en el mes de mayo de 2011, a más de un año de la entrada de vigencia de la Ley número 8764, y que en el año en que no operó se acumularon una cantidad significativa de expedientes en materia de refugio, emitidos tanto por la Dirección General de Migración y Extranjería como por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, en los cuales no consta medio válido para recibir notificaciones, se le previene a las personas solicitantes de refugio que tengan pendiente de resolución su recurso de apelación presentado antes del 31 de diciembre de 2014 ante este Tribunal, que deberán apersonarse en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la tercera publicación de la presente comunicación en el Diario Oficial, por medio de uno de los siguientes medios: 1-En la sede del Tribunal, sita en San José, Barrio Escalante, 200 al oeste y 50 metros al norte del Auto Mercado en los Yoses, edificio color naranja. 2-Por medio del fax 2253-4845. 3- Por el correo electrónico tam@mgp.go.cr, con el fin de reiterar el interés de continuar con su solicitud de protección internacional. En caso de no cumplirse con la presente prevención se procederá con el archivo de la gestión respectiva.—Marlen Luna Alfaro, Presidenta.—O. C. N° 27970.—Solicitud N° 5015.—(IN2016038161).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2015/45447.—Charrualde S. A., cédula jurídica 3-101-153102.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-98392 de 21/08/2015.—Expediente: 2003-0007439.—Registro N° 145955 Friendly Tours en clase 49 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:35:34 del 2 de diciembre de 2015.—Conoce este Registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por la Licda. Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de United Airlines Inc., contra el registro de nombre comercial **“FRIENDLY TOURS (Diseño)”**, Registro N° 145955, inscrita el 19 de marzo del 2004, para proteger y distinguir: *“un establecimiento comercial dedicado al servicio de transporte de turismo, nacional y receptivo, ubicado en .Majuela, Residencial La Giralda, local N° 3, contiguo a Súper Ferli”*, propiedad de la empresa Charrualde S. A.

Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 21 de agosto del 2015, la Licda. Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de United Airlines Inc, presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro del nombre comercial **“FRIENDLY TOURS (Diseño)”**, Registro N° 145955, inscrita el 19 de marzo del 2004, para proteger y distinguir: *“un establecimiento comercial dedicado al servicio de transporte de turismo, nacional y receptivo, ubicado en Alajuela, Residencial La Giralda, local N° 3, contiguo a Súper Ferli”*, propiedad de la empresa Charrualde S. A. (Folios 1 a 5).

2°—Que por resolución de las 11:53:10 horas de 1° de setiembre del 2015 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación para que en el plazo de diez días hábiles cumpla con indicar expresamente dónde se encuentra el poder referido que acredita su representación. (Folio 7) Dicha resolución fue debidamente notificada el 4 de setiembre del 2015. (Folio 7 vuelto).

3°—Que por memorial de fecha 09 de setiembre del 2015 el solicitante de la cancelación cumple con la prevención requerida. (Folio 8).

4°—Que por resolución de las 10:05:22 horas del 28 de setiembre del 2015 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de

cancelación presentada, notificada por al apoderado de la empresa de forma personal al apoderado el 8 de octubre de 2015. (Folio 12) En ese sentido, se notificó al solicitante de la cancelación de forma personal el 02 de octubre del 2015. (Folio 11 vuelto).

5°—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

6°—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

—Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito el nombre comercial **FRIENDLY TOURS (Diseño)**, Registro N° 145955, inscrito el 19 de marzo del 2004, para proteger y distinguir: *“Un establecimiento comercial dedicado al servicio de transporte de turismo, nacional y receptivo, ubicado en A tajuela, Residencial La Giralda, local N° 3, contiguo a Súper Ferli”*, propiedad de la empresa Charrualde S.A.

—Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra la solicitud de inscripción 2015-7474 de la marca **“FRIENDLY (Diseño)”**, en clase 39 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: *“Transporte aéreo de personas, bienes y correo”* solicitada por United Airlines Inc, cuyo estado administrativo es *“con suspensión a pedido de parte”*.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta al documento 21/-2010-6757, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. Marianella Arias Chacón, como apoderada especial de la empresa United Airlines Inc. (F 10).

IV.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación del signo; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por la Licda. Marianella Arias Chacón, como apoderada especial de la empresa United Airlines Inc, se notificó mediante correo certificado al apoderado generalísimo de la empresa Charrualde S.A., señor Carlos Charrualde Barrantes el 8 de octubre del 2015. (Folio 12).

V.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por la Licda. Marianella Arias Chacón como apoderada especial de la empresa United Airlines Inc, se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la representada es titular de varias marcas que incluyen el término “Friendly” alrededor del mundo, incluyendo Costa Rica. 2) Que la representada tiene interés en inscribir la marca **FRIENDLY (Diseño)** en clase 39 internacional que fue objetada por el registro previo 145955. 3) Que el distintivo 145955 no se está utilizando en Costa Rica, servicios que no se pueden encontrar en el mercado nacional. 4) Solicita se declare la cancelación de la marca según registro 145955.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de nombre comercial por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado

artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado. ”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Charrualde S. A., que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización del nombre comercial **FRIENDLY TOURS (DISEÑO)** para distinguir “un establecimiento comercial dedicado al servicio de transporte de turismo, nacional y receptivo, ubicado en Alajuela, Residencial La Giralda, local N° 3, contiguo a Súper Ferli.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad United Airlines Inc, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que las empresas son competidores directos y existe una solicitud de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que “Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada (...)”.

En el presente asunto se solicita la cancelación por no usar el signo en el establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; resultan también de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

Al nombre comercial como se afirmó, debe aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de cancelaciones y anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, dado que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede remitirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

Nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros” (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo).

“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio

para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, porque permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En el presente caso, el representante de la sociedad titular del distintivo marcario no contestó el traslado, por lo que no aporta prueba que permita demostrar el uso del nombre comercial, siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N 145955, el nombre comercial **FRIENDLY TOURS (DISEÑO)** propiedad de Charrualde S. A. **Por tanto**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por la Licda. Marianella Arias Chacón en su condición de apoderada especial de United Airlines Inc., contra el registro del nombre comercial “**FRIENDLY TOURS**”(DISEÑO), Registro N° 145955, inscrita el 19 de marzo del 2004, para proteger y distinguir: “un establecimiento comercial dedicado al servicio de transporte de turismo nacional y receptivo, ubicado en Alajuela, Residencial La Giralda, local N° 3, contiguo a Súper Ferli”, propiedad de la empresa Charrualde S. A. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector.—(IN2016038356).

Resolución acoge nulidad

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2016/14560.—Chica Fresquita, cédula jurídica 3-101-085974-33 Eivy's de México, Sociedad Anónima de capital variable. Documento: Nulidad por parte de terceros (Solicitada por Eivy's de Mexic). Nro y fecha: Anotación /2-94069 de 24/11/2014. Expediente: 2010-0007268. Registro N° 205510 Chica Fresquita en clase 5 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:20:40 del 18 de Abril de 2016.

Conoce este Registro la solicitud de **nulidad**, interpuesta por María Gabriela Arroyo Vargas, en su condición de apoderada especial de Eivy's de México Sociedad Anónima de capital variable, contra la marca CHICA FRESQUITA inscrita bajo el Registro número 205510, la cual distingue “Desodorantes ambientales”, en clase 5 internacional, propiedad de CHICA FRESQUITA S.A, cédula jurídica 3-101-4085974.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 24 de noviembre de 2014, María Gabriela Arroyo Vargas, en su condición de apoderada especial de Eivy's de México, Sociedad Anónima de capital variable, interpuso acción de nulidad contra la marca CHICA FRESQUITA, inscrita bajo el Registro Número 205510, descrita anteriormente (folios 1 a 13)

II.—Que mediante escrito adicional de fecha 25 de noviembre de 2014, el accionante adjunta comprobante de pago de la tasa básica de la solicitud de nulidad presentada y asimismo aporta un juego de copias completo del escrito de solicitud. Reitera lugar para atender notificaciones e indica domicilio del titular (folios 167 y 168).

III.—Que por resolución de las 09:42:44 del 2 de diciembre de 2014 se le previene a la solicitante de la nulidad para que el plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución procediera a aportar documentos originales legalizados / apostillados o las copias certificadas de las legalizaciones / apostillas correspondientes de los documentos emitidos en el extranjero y que fueron aportados como prueba, (Folio 170). Notificación realizada el 12 de mayo de 2014 (Folio 170 vuelto).

IV.—Que mediante resolución de las 09:19:14 horas del 14 de abril del 2015, se da traslado a la acción de nulidad a la empresa titular del signo por el plazo de un mes calendario, a efecto de que se apersona y manifieste lo que considerara pertinente, (Folio 174).

V.—Que mediante resolución de las 10:36:57 horas del 09 de junio de 2015, se le previene al provomente del proceso que en virtud de la imposibilidad de notificar al titular del signo el documento de traslado pese a los múltiples intentos, en el plazo de diez días proceda a indicar nuevo domicilio en Costa Rica donde notificarle al titular del signo y en caso de desconocerlo indicarlo expresamente y solicitar que se le notifique al mismo por medio de edicto. Dicho auto de prevención fue debidamente notificado al accionante el 12 de junio de 2015 (Folios 179 frente y vuelto).

VI.—Que mediante escrito adicional de fecha 26 de junio de 2015, el accionante solicita emitir el edicto correspondiente para notificar al titular debido que resulta imposible indicar un nuevo domicilio. (Folio 182).

VII.—Que mediante resolución de las 14:18:44 horas del 02 de julio de 2015, se le previene al provomente del proceso, proceder a publicar la resolución de traslado emitida a las 09:19:14 del 14 de abril de 2015 en *La Gaceta* por tres veces consecutivas y aporte a esta oficina dentro de seis meses a partir de la notificación de esta resolución, los documentos donde consten las tres publicaciones materialmente efectuadas (folio 184). Notificación realizada el 08 de julio del 2015 (folio 184 vuelto).

VIII.—Que por memorial de fecha 10 de diciembre del 2015 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210, 211 y 212 de fecha 29, 30 de octubre y 2 de noviembre del 2015 (Folio 191 a 196).

IX.—Que transcurrido el plazo de ley se desprende del expediente que el titular del signo objeto de la presente acción de nulidad no contestó el traslado.

X.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1. Que en este Registro se encuentra inscrito a favor de Chica Fresquita S. A., la marca CHICA FRESQUITA, inscrita desde el 25 de noviembre de 2010, bajo el Registro Número 205510, la cual distingue en clase 5 internacional “Desodorantes ambientales” (Folio 197).

2. Que en este registro se encuentra inscrito a favor de Eivy's de México Sociedad Anónima de capital variable, la marca de fábrica



inscrito desde el 19 de diciembre de 2008, bajo el Registro N° 183703, la cual distingue en clase 3 internacional “Aromatizantes”. (Folio 198).

II.—**Sobre los hechos no probados.** No existen hechos con el carácter de no probados de interés para la presente resolución.

III.—**Representación para actuar.** Analizado el Poder Especial aportado por la promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de María Gabriela Arroyo Vargas, apoderada especial de Eivy's de México Sociedad Anónima de Capital Variable. (Folios 15 a 21)

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, además de lo manifestado por la actora, las siguientes pruebas:

Del Solicitante de la Nulidad:

- i. Poder Especial para María Gabriela Arroyo de Eivy's de México, S.A de C.V.
- ii. Certificación Registral de la marca “Chica Fresquita” número de registro 205510.
- iii. Certificación Registral de la marca “Chica Fresita” (Diseño) número de registro 183703.
- iv. Certificación notarial de la página web resultado de la búsqueda de imágenes en el buscador GOOGLE.COM sobre el criterio de aromatizantes y desodorantes ambientales.
- v. Originales de anuncios publicitarios en revistas y periódicos de México.
- vi. Certificaciones notariales de facturas emitidas por Eivy's de México a los distribuidores en Costa Rica desde el periodo de 1999 al 2012 y certificación notarial de página web <http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/firmVerCatCuadro.aspx?idioma=l&CodCuadro=%20435> de la página web oficial del Banco Central de Costa Rica, en donde constan los Tipos de Cambio incluyéndose el peso mexicano.
- vii. Certificación notarial de escrito emitido por Contador Público de México en relación a los porcentajes correspondientes al volumen de ventas efectuadas de los productos con marca “Chica Fresita” (Diseño).
- viii. Certificaciones notariales de los certificados de registro de la marca “Chica Fresita” (Diseño) en los países de Nicaragua, Panamá y México.
- ix. Certificación notarial de la página web la-chicafresita.com
- x. Certificación de personería de CHICA FRESQUITA S. A. donde consta el domicilio social.

V.—**En cuanto al Procedimiento de Nulidad** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de nulidad, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la acción de nulidad; lo anterior de conformidad con el artículo 45 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente se observa que la resolución que dio efectivo traslado de las diligencias de nulidad se notificó al titular del signo mediante edicto de ley, por medio de la publicación en *Las Gacetas* 210, 211, 212, los días 29, 30 de octubre y 02 de noviembre del 2015 respectivamente (folios del 191 al 196), y en virtud de que el titular de los signos nunca se apersonó ni contestó el traslado, se procede a resolver como en derecho corresponde

VI.—**Contenido de la Acción de Nulidad.** De la solicitud de nulidad interpuesta por el representante de Eivy's de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

... mi representada (...) solicito la nulidad de la marca de fábrica “CHICA FRESQUITA”...

...Eivy's de México solicita la nulidad del registro de la marca “CHICA FRESQUITA”

por cuanto es titular de la marca de fábrica y comercio



en clase 3 internacional para proteger “aromatizantes”, registro marcario 183703, expediente número 2008-860...

... La marca objeto de esta acción de nulidad posee similitud gráfica fonética e ideológica con la marca titularidad de mi representada...

... Ambas marcas incluyen como elemento denominativo la palabra "CHICA" deudo ambos elementos gráfica, fonética e ideológicamente idénticos ...

...Por otro lado, la denominación "FRESITA" y "FRESQUITA" son fonética y gráficamente, muy similares, existen en realidad sola una diferencia de dos letras...

...Por su parte la marca de manera integral LA CHICA FRESITA y CHICA FRESQUITA al proteger bienes idénticos, inducen a error al consumidor...

...Tanto la marca titularidad de mi representada como la marca que infringe los derechos de propiedad industrial de mi representada protegen bienes idénticos, que poseen el mismo canal de distribución, que se venden en los mismos lugares y que van dirigidos al mismo público consumidor...

...la coexistencia registral de ambas marcas induce a error al consumidor debido a la naturaleza de los productos que se protegen y distinguen por la marca titularidad de mi representada y la marca registrada en desapego a la normativa CHICA FRESQUITA...

...De conformidad con lo anterior, sea de un análisis legal, jurisprudencial y doctrinario únicamente pareciera que este registro efectuó, solo porque se ignoró los derechos de exclusión de mi representada, no siendo procedente en el presente caso, ni siquiera la aplicación del PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD...

...Todo lo anterior, hace concluir que el titular cédula jurídica número 3-101-085974 ha actuado de mala fe, constituyendo el registro de marca "CHICA FRESQUITA" un acto de competencia desleal por los motivos expuestos que se alejan de las buenas prácticas comerciales, generando ganancias a CHICA FRESQUITA S.A. por la confusión al consumidor que se genera en el mercado...

...solicito a ese Registro lo siguiente:

1. Se declare admisible la presente acción de nulidad en contra de la marca "CHICA FRESQUITA"
2. Se declare que el registro de la marca "CHICA FRESQUITA" contraviene el artículo 8 inciso a) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.
3. Se declare que el registro de la marca "CHICA FRESQUITA" contraviene el artículo 8 inciso d) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.
4. Se declare el registro de la marca "CHICA FRESQUITA" contraviene el artículo 8 inciso j) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.
5. Se declare el registro de la marca "CHICA FRESQUITA" contraviene el artículo 8 inciso k) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.
6. Se declare que el registro de la marca "CHICA FRESQUITA" contraviene el los derechos de propiedad industrial otorgados a Eivy's de México S.A de C. V de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos con la inscripción de la marca
7. Se declare con lugar sus extremos la acción de nulidad interpuesta por Eivy de Mexico S. A. de C.V.
8. Se ordene la nulidad de la marca CHICA FRESQUITA, registro número 205510, número de expediente 2010-7268 del titular CHICA FRESQUITA cédula jurídica 3-101-085974; que protege en clase 5 internacional: "desodorantes ambientales" "...



VII.—En cuanto al fondo del asunto: Al efecto es muy importante mencionar que según lo establece la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos número 7578 en el artículo 2, define como marca: "Cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, por considerarse estos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios a los que se apliquen **frente a los de su misma especie o clase**". (El resaltado no corresponde al original).

De igual forma señala en el artículo 8°.- "Marcas Inadmisibles por derechos de terceros, Ningún signo podrá ser registrado como marca cuando ello afecte algún derecho de terceros, en los siguientes casos entre otros: a) Si el signo es idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior, y distingue los mismos productos o servicios u relacionados con estos, que puedan causar confesión al público consumidor, b) Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a una marca registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior y distingue los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los distinguidos por la marca anterior. d) Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a un nombre comercial o emblema usado en el país por un tercero desde una fecha anterior, j) Si el uso del signo es susceptible de infringir un derecho de autor o un derecho de propiedad industrial de un tercero, k) Si el registro del signo se solicitó para perpetrar o consolidar un acto de competencia desleal.

La empresa accionante aporta una serie de elementos probatorios dentro de los que citamos las facturas de venta de LA CHICA FRESITA (Diseño) debidamente certificadas, que rolan de folio 31 a folio 122 del expediente de marras y en donde se desprende que la empresa Eivy's de México Sociedad Anónima de Capital Variable facturó desde el año 1999 a 2012 la comercialización de productos que obedecen a aromatizantes LA CHICA FRESITA (diseño). Al efecto es importante tomar en consideración que por la naturaleza de lo que se pretende demostrar y los argumentos de la nulidad, no estamos en presencia de un caso en donde debe demostrarse uso anterior, puesto que la marca LA CHICA FRESITA (Diseño), se encuentra debidamente registrada desde el 19 de diciembre del 2008, por tal razón tomando en consideración que los argumentos que utiliza la accionante para instaurar la nulidad se relacionan con las similitudes argumentadas entre LA CHICA FRESITA(diseño) vrs CHICA FRESQUITA, es importante realizar un cotejo con la finalidad de determinar si en efecto nos encontramos ante signos similares, lo anterior tomando en cuenta que la marca LA CHICA FRESITA (diseño) propiedad de la accionante protege en clase 3 aromatizantes, y la marca que se pretende anular CHICA FRESQUITA protege en clase 5 desodorantes ambientales.

Una vez señalado lo anterior, resulta importante determinar si nos encontramos entre signos similares o idénticos, que protegen los mismos productos u otros distintos pero relacionados entre sí. Considera esta instancia que es necesario cotejar los signos en conflicto para determinar inicialmente si estamos en presencia de una clara identidad o similitud entre los mismos De esto se deduce que el cotejo marcario es el método que debe guiar para saber si dos signos son confundibles por las eventuales similitudes que hubiere entre ellos. Así con el gráfico, se verifican las similitudes que pueden provocar una confusión visual, tales como las semejanzas ortográficas o las propiamente gráficas. Con el cotejo fonético se verifican tanto las similitudes auditivas, como la pronunciación de las palabras y con el cotejo ideológico se tiene en consideración el significado intrínseco de las palabras.

El artículo 24 del Reglamento a la Ley de Marcas, establece las reglas para calificar la semejanza entre los signos, y en algunos de sus incisos, se indica la importancia de examinar la impresión gráfica, fonética y/o ideológica que se produce en su conjunto, establece que se debe dar más importancia a las semejanzas que a las diferencias y siempre efectuar su comparación en relación con los productos o servicios que proteja el signo, también menciona que si una de las marcas en conflicto es notoria, la otra debe ser clara y fácilmente diferenciable de aquella, para evitar toda posibilidad de aprovechamiento indebido del prestigio o fama de la misma. Para los efectos del análisis de las similitudes utilizaremos al signo registrado y perteneciente a la accionante para cotejarlo con el signo que se pretende anular.

Al efecto tenemos que el signo propiedad de la accionante es que protege en clase 3 aromatizantes y el signo que se pretende anular es CHICA FRESQUITA que protege en clase 5 desodorantes ambientales, gráficamente el signo mixto propiedad de la accionante, se compone del diseño de una mujer con la cabeza más grande que su cuerpo de ojos claros y cabello rojizo, con una blusa blanca con una fresa en medio y un



pantalón azulado, en los costados del diseño fresas y hojas junto con un girasol, en la parte posterior del diseño la de denominación LA CHICA FRESITA, por su parte el signo que se pretende anular es denominativo no tiene diseño y se compone por los términos CHICA FRESQUITA, comparte el término CHICA y la palabra FRESITA gráficamente por su composición ortográfica presenta una marcada similitud con la palabra FRESQUITA, la distinción de las marcas radica únicamente en dos letras QU, mismas que se encuentran en medio de la palabra que en la primera impresión visual podrían ser imperceptibles lo cual refleja que gráficamente respecto a la parte denominativa existe una innegable similitud.

Respecto a la parte fonética de los signos distintivos, tenemos que LA CHICA FRESITA vrs CHICA FRESQUITA, comparten el término CHICA y todas las letras que componen al término FRESITA se encuentran contenidas en la palabra FRESQUITA y en la misma predisposición, esto ocasiona que al pronunciar los signos como un todo exista un grado de similitud fonética, FRESITA y FRESQUITA corresponden a palabras trisílabas, cuya única diferenciación radica tal y como se reitera en las letras Q y U, que por su contexto podrían generar algún grado de similitud fonética al momento de pronunciarlas. Sin bien ideológicamente no existe similitud considera esta instancia que resulta suficiente con las similitudes gráficas y fonéticas señaladas para considerar que se puede provocar confusión y riesgo de asociación empresarial en los consumidores tomando en cuenta que se protegen productos que por su naturaleza tienen una misma finalidad y se encuentran relacionados entre sí, en consecuencia no es posible su coexistencia registral.

La accionante argumenta la nulidad conforme al inciso a) del artículo 8, por considerar que el signo es similar a su marca previamente registrada, asimismo en el contenido de la acción refiere al inciso b) por considerar que el uso del signo puede generar confusión, a su vez menciona el inciso d) y el j) del mismo artículo, que impide el registro de un signo distintivo que sea igual o similar a un nombre comercial usado anteriormente y cuando se infrinja un derecho de Propiedad Industrial, al efecto debe tomarse en consideración que el inciso d) no es de aplicación en el presente caso puesto que nos encontramos ante marcas comerciales y no ante la existencia de un nombre comercial del que se argumente su uso anterior.

Al comprobarse las similitudes supra citadas, considera esta instancia que la inscripción de la marca CHICA FRESQUITA, transgrede los incisos a) b) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, así como el inciso j) que argumenta el accionante puesto que el uso del signo es susceptible de infringir un derecho de Propiedad Industrial.

Tenemos que la empresa accionante aporta una serie de elementos probatorios, de los cuales se desprenden certificados de registro nacional y de otros países, mismos que lo único que comprueban es la titularidad del signo distintivo y los antecedentes de tal inscripción, por su parte se aporta una certificación notarial respecto a criterios entre aromatizantes y desodorantes ambientales, situación de la que no se tiene duda que corresponden a productos que se relacionan entre sí.

No obstante pese a tales elementos, incluyendo los anuncios publicitario en periódicos extranjeros identificados como la prueba 5 y existentes en el legajo de prueba adjunto al presente expediente como tomo adicional por la naturaleza de lo aportado, al respecto debe tomarse en consideración que periódicos y publicidad del extranjero no puede considerarse como relevante para lo que se pretende demostrar, lo anterior por el principio de territorialidad, la prueba debe demostrarse en el país donde se argumenta se violentan los derechos, pese a ello elementos publicitarios, facturas como las aportadas, certificación de página web, no comprueban lo requerido en el presente caso, puesto que no se ha puesto en duda la comercialización ni la facturación de la marca LA CHICA FRESITA (diseño), no se está en disputa respecto a un derecho anterior, es claro que la marca LA CHICA FRESITA (diseño), se encuentra debidamente registrada en Costa Rica, desde una fecha determinada y anterior a la marca CHICA FRESQUITA, lo que esta instancia tiene por comprobado es que existen similitudes gráficas y fonéticas entre los signos que impiden su coexistencia registral en consecuencia se determina la nulidad de la marca CHICA FRESQUITA registro 205510, registrada posteriormente al signo LA CHICA FRESITA (diseño) registro 205510.

Respecto a la mala fe y la competencia desleal que argumenta el solicitante de la nulidad, pese a que la jurisprudencia administrativa ha indicado que esta materia “es propia de los tribunales ordinarios,

vedado a los tribunales administrativos del conocimiento de ésta; de actuar en forma diferente, se estaría contraviniendo no sólo la norma indicada, sino, el Principio de Legalidad que debe observar tanto el Registro como este Tribunal y que se encuentra regulado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, así como el artículo 153 de la Carta Magna, pues se estaría extralimitando en sus funciones, al conocer, valorar y declarar hechos propios sobre materia designada al Poder Judicial” (Tribunal Registral Administrativo, N° 062-2005 de las 13 horas del 14 de marzo de 2005).

Considera esta instancia que dentro del presente expediente, no consta ni un solo elemento probatorio, que de manera contundente y objetiva demuestre alguna conducta de CHICA FRESQUITA, tendiente a inducir a error respecto de la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación, la aptitud para el empleo o consumo, la cantidad u otras características de los productos que comercializa, en función de aprovechamiento de los derechos de otro titular de un signo, el solo registro de un signo distintivo solo es un indicio pero no prueba suficiente y objetiva como para tenerse por demostrado que se solicitó e inscribió el signo para perpetrar o consolidar algún acto de competencia desleal.

La ley de marcas específicamente en el inciso k) del artículo 8, prohíbe la inscripción de un signo si su registro se solicitó para perpetrar o consolidar un acto de competencia desleal, sin embargo tal y como se reitera en el presente caso, no se logró tener por demostrado que la inscripción del signo CHICA FRESQUITA, se efectuara de mala fe y con la finalidad de perpetrar un acto de competencia desleal, en consecuencia no puede ser un argumento suficiente como para fundamentar la presente acción nulidad.

No obstante eso no impide que el accionante interponga ante la jurisdicción correspondiente, las acciones legales que al efecto correspondan con la finalidad de investigar y determinar de manera objetiva, si la inscripción del signo distintivo en análisis se efectuó con la finalidad de perpetrar algún acto de competencia desleal.

Señalan Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Pablo Palazzi y Andrés Sánchez Herrero en su libro Derecho de la Competencia Desleal, *...El derecho de marcas es una rama especial dentro del derecho de la competencia desleal, pues está destinado a establecer un régimen específico de protección de los signos distintivos, a fin de que estos no se utilicen con fines lesivos de la competencia basada en la calidad y precio de las prestaciones. El régimen de marcas impide el aprovechamiento parasitario del esfuerzo ajeno y la degradación de la información sobre la base de la cual funciona el mercado, dos de los elementos básicos del Derecho de la competencia desleal [...] El derecho de marcas está destinado a delimitar y proteger la función distintiva de ciertos signos, evitando el error del consumidor y el aprovechamiento parasitario del esfuerzo ajeno. [...]*

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Por todo lo anterior, al tomar en cuenta las manifestaciones del solicitante de la nulidad y legajo de prueba adjunto mismo que fue analizado en su totalidad, y principalmente el cotejo efectuado en donde esta instancia consideró que existen similitudes gráficas y fonéticas suficientes como para considerar que el signo registrado debe anularse, lo que corresponde es declarar CONLUGAR la solicitud de nulidad de la marca CHICA FRESQUITA registro 205510, por cuanto se logró determinar de manera objetiva y contundente que la inscripción de este signo se efectuó en contravención de lo dispuesto en el artículo 8 incisos a) b) j) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de Ley N° 7578, se procede a: I) Declarar con lugar la solicitud de nulidad interpuesta en contra de la marca CHICA FRESQUITA, registro 205510, la cual distingue “Desodorantes ambientales”, en clase 5 internacional, propiedad de CHICA FRESQUITA, S. A., cédula jurídica 3-101-085974. II. Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 45 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea

el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8035. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2016038522).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por encontrarse fallecido el patrono Hernández Sánchez Rafael, número patronal 0-400790562-2-1, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2016-1704, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales por el período junio del 2005 a agosto del 2012. Total de salarios omitidos ₡21.682.883,30, Total de cuotas del seguro de Enfermedad y Maternidad ₡4.810.722,00 y del seguro de Invalidez, Vejez y Muerte ₡1.246.784,00. Consulta expediente: en esta oficina Heredia; 200 norte, 50 oeste, del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 10 de junio del 2016.—Lic. Miguel A. Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2016038783).

SUCURSAL DE DESAMPARADOS

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Consultoría y Arquitectura en vidrio S.A., número patronal 2-3101445075-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado a la Caja, la totalidad de los salarios devengados por el trabajador David Ortiz Carvajal, en el período agosto 2013; por un monto de salarios de ciento ochenta mil colones con 00/100 (₡180.000,00), sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales de Salud e Invalidez Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al trabajador. Consulta expediente: en las oficinas de inspección de la Sucursal de Desamparados, sita en Malí Multicentro en 6o piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 31 de mayo del 2016.—Lic. Johel Sánchez Mora.—1 vez.—(IN2016038907).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Transporte y Cargas Hermanos Jiménez S. A., número patronal 2-3101030265-001-001, se procede a notificar por medio

de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: Determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado a la Caja, la totalidad de los salarios devengados por el trabajador Gerardo Jiménez Barahona, en el período agosto del 2013; por un monto de salarios de doscientos cincuenta mil colones con 00/100 (₡250.000,00), sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales de Salud e Invalidez Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al trabajador. Consulta expediente: en las oficinas de inspección de la Sucursal de Desamparados, sita en Mall Multicentro en 6° piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal de Desamparados, 31 de mayo del 2016.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe Administrativo.—1 vez.—(IN2016038908).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono I T S de Costa Rica S. A., número patronal 23101271306-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: Determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado a la Caja, la totalidad de los salarios devengados por el trabajador Pedro Vallejos Vallejos, en el período marzo a octubre 2011; por un monto de salarios de un millón trescientos ochenta y seis mil colones con 00/100 (₡1.386.000,00), sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales de Salud e Invalidez Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al trabajador. Consulta expediente: en las oficinas de inspección de la Sucursal de Desamparados, sita en Mall Multicentro en 6° piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 31 de mayo de 2016.—Sucursal Desamparados.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe Administrativo.—1 vez.—(IN2016038909).

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

CONSEJO MUNICIPAL DE CÓBANO

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRES

Por un error involuntario se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 72 de fecha jueves quince de abril del año 2010, que el área de la parcela que solicita en concesión la sociedad denominada Desarrollo Cerdeña Sociedad Anónima, con sita en el sector costero de Playa Camen de Cóbano, es de 1ha 4380 m², siendo el área correcta de 1ha 2964 m² según Plano Catastrado P-1892639-2016, con sita en el sector costero de Plan Carmen Sector Sur - Este. Publíquese.

Cóbano, 06 de julio del 2016.—Mariela Céspedes Mora, Coordinadora.—1 vez.—(IN2016045869).